

Quito, 30 de abril de 2018

Doctor  
Gonzalo Vaca Dueñas  
Secretario Abogado  
Facultad de Jurisprudencia  
PUCE  
Presente.-

*Recibido*  
*02/05/2018*  
*[Firma]*  
*Fes: Por favor agregar a los*  
*capítulos de la disertación*  
*02/05/2018*

Estimado Doctor:

En respuesta a su oficio No. 275-SJG-2018 en mi calidad de Profesora informante de la Disertación intitulada "DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, EN MATERIA LABORAL EN LA CIUDAD DE QUITO: ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA: "PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LA EXCLUSIÓN ÉTNICA Y CULTURAL" elaborada por la señorita JACKELINE NAVAS, me dirijo a usted para informar sobre lo requerido.

El análisis del derecho al trabajo del pueblo afroecuatoriano es muy importante en el contexto del derecho a la igualdad y no discriminación. En este decenio precisamente a nivel internacional y nacional estamos en una coyuntura histórica que provoca que sea revisado su efectivo ejercicio y las garantías que debe ofrecer el Estado, especialmente a través de política pública. La disertación desarrolla adecuadamente el marco teórico sobre derechos económicos, sociales y culturales y los antecedentes históricos del pueblo afroecuatoriano, pero carece de profundidad la revisión doctrinaria sobre las políticas públicas como garantía para el ejercicio de derechos, competencia sobre rectoría, formulación, seguimiento y evaluación. Pudo también ser muy útil aprovechar doctrina sobre lo relativo a acciones afirmativas, y su diversidad de tipos.

Al plantear como objetivo de la disertación el análisis de la política pública contenida en el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, delimitado en la ciudad de Quito, era indispensable hacer un alcance de revisión y contrastar con el Plan Nacional de Desarrollo, vigente desde finales del año pasado hasta el 2023. Lamentablemente, el análisis se limita al anterior PNBV y al Decreto Ejecutivo No. 60, sin que tampoco se plantee una revisión sobre si existe alguna normativa local, como una ordenanza que pudiera dar cuenta de la gestión del GAD respectivo.

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*

Se aprecia que el análisis se basa en datos estadísticos oficiales, declaraciones gubernamentales y en criterios de las personas entrevistadas que aportan elementos para llegar a conclusiones sobre sus percepciones y las respectivas recomendaciones, a propósito de su gestión en organismos competentes, sin embargo, pudo lograrse un mayor alcance con la disertación si se hubiera analizado con rigurosidad jurídica, la responsabilidad que cada instancia estatal tiene como garante del derecho en cuestión.

Con estos antecedentes, califico la tesis con la nota de OCHO sobre diez (8/10)



Dra. Elizabeth García A.

Profesora Facultad de Jurisprudencia



**SOSA & SALAZAR**

Abogados | Consultores

Quito D.M., 23 de abril del 2018

Doctor

Gonzalo Vaca Dueñas

**Secretario Abogado**

**Facultad de Jurisprudencia**

**PONTIFICA UNIVERSIDAD CATLICA DEL ECUADOR**

Presente

De mi consideración:

En cumplimiento al Reglamento de Grados vigente y a la resolución del Consejo de Facultad y como Profesor informante de la Disertación titulada **DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, EN MATERIA LABORAL EN LA CIUDAD DE QUITO: ANALISIS DE LA POLITICA PUBLICA: "PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL"** de la estudiante Jacqueline Monserrath Navas Vaca, previo a la obtención del título de abogada su calificación es 9/10.

Muy atentamente,

Dr. Ramiro Salazar

**Docente de la Facultad de Jurisprudencia PUCE**

*Handwritten signature and date:*  
Jacqueline  
24/04/2018



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**“Derecho a la Igualdad y no Discriminación del Pueblo  
Afroecuatoriano, en materia laboral en la ciudad de Quito: análisis de la  
Política Pública “Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación  
Racial y la Exclusión Étnica y Cultural”**

**JACQUELINE MONSERRATH NAVAS VACA**

**DIRECTORA: Abg. OLIVIA CORTEZ BONILLA, Mstr.**

Quito, 2018.

## **DEDICATORIA**

*A mi papito, mi roble, al final de todo siempre eres mi amigo. A mi mamita, el amor de mi vida y la mujer más fuerte que conozco. Me enseñan con su ejemplo que en esta vida todo es posible. Esto es por ustedes.*

*A mis hermanos. Vanessita, eres mi ejemplo de vida, sin tu apoyo incondicional no habría llegado hasta aquí. Anita Soledad, no tengo como agradecerte todo lo que has hecho por mí, tus palabras de ánimo en momentos difíciles, están en mi corazón. Luis Sebastián, demás está decirte que mi vida es tuya, gracias por ser mi cómplice, por la música que me regalas y por hacerme reír cuando más lo necesito. Los tres son los que me guían cuando empiezo a derrapar.*

*A Shellito, eres mi hermana de corazón, mi mejor amiga y la luz de mis ojos. Las palabras no son suficientes para explicar el orgullo que siento por ti.*

*A mis preciosos sobrinos. Luisianita, “a pesar de la gente, a pesar del dolor...nada es más grande que tu amor”. Juan Mateo y Sofy, gracias por las toneladas masivas de amor que me dan. Siempre estaré para ustedes.*

*A Nelsito, Cristian y Estefy, gracias por hacer felices a mis hermanos.*

*Al Pueblo Afrodescendiente, por sus luchas históricas para la reivindicación de sus derechos.*

*Todos somos afrodescendientes.*

*Jacqueline*

## AGRADECIMIENTOS

*Es necesario dedicar un par de palabras a aquellas personas que estuvieron presentes en este proceso. Sin su apoyo, esto habría originado daños colaterales.*

*A mi querida Oli, gracias por su enorme paciencia y cariño en la dirección de esta tesis. Su valioso apoyo, fue fundamental para el desarrollo de la misma.*

*A Gaby Rivadeneira, gracias por enseñarme que a la vida se le debe poner “más coraje, más valentía, más amor, más corazón, más shunku”, gracias por ser la mejor jefa del mundo; sin su apoyo, comprensión y camaradería, sencillamente esto no sería posible. Gracias a Lucho Flores por ser mi mentor durante tantos años, mucho de lo que sé, es gracias a usted. Sin duda, los dos han sido un pilar fundamental en mi vida, gracias por confiar en mí desde guagua. El camino es largo todavía y en estos tiempos, debemos hacer que no se olviden nuestra alegría.*

*A mis tías, tíos, primas y primos. Paito, gracias por ser la mejor prima del mundo. A mis entrañables amigos de la infancia, los que son de raíz: Gisse, Kriss, Daniel y Daya Unda. Por tu invaluable ayuda, por quedarte conmigo el 29 de diciembre, revisando esta investigación, gracias Emanuel. Pepo, gracias por ser parte de mi vida cada día, a pesar de no vernos, fuiste parte importante de este proceso.*

*A Efrén Guerrero, por salvar el plan de tesis y demás. Gracias por recordarme la razón de estar aquí (lucha de gigantes).*

*A Karito Sosa y Nathy Ricaurte, ustedes han sido mi familia en Quito, gracias infinitas por estar junto a mí en los momentos más duros. A Juan Sebastián Segovia, eres mi mejor amigo, la persona que no puede faltar, las palabras quedan cortas para agradecer todo lo que has hecho en mi vida.*

*A mis amigos y amigas de la universidad, Cami, Vale, Omar, Sebas, Nilo, Lucho, Alex (brow), Nathy Yépez, Melanee, Meche, Kathe Monteros, Kathy Orquera la vida durante estos 5 años ha sido más fácil con ustedes a mi lado.*

*A la Red de Jóvenes Embajadores del Ecuador, gracias por demostrar que los jóvenes podemos hacer grandes cosas, solo debemos escuchar nuestro corazón y confiar en*

*nosotros, porque somos el futuro, pero estamos presentes. Gracias al voluntariado, por hacer mi vida más feliz, sirviendo a los demás. Sin duda, lo mejor que me ha dado la red es la amistad de Priscy, de quien aprendo siempre a ser mejor persona; Ariana Sofía, por acogerme en tu casa en Baños cada vez que necesito escapar un ratito de la realidad, gracias infinitas por tu ayuda en el desarrollo de esta tesis, tu aporte fue fundamental para dejar de divagar numéricamente, HLVS; Yaja, gracias por las charlas llenas de amor y militancia, tu pasión por las causas sociales es digna de imitar. Karla Natali, a pesar de la distancia, estás presente, adoro verte feliz.*

*A Diego J. Félix, gracias por estar cuando nadie más estuvo. Me caes del cielo siempre (literal).*

*A Ismael, solo tú sabes todo lo que has hecho por mí. Gracias por el amor incondicional de tantos años.*

*Andrés Bolaños, gracias por sacarme de la rutina. El cariño es inmenso, aunque sigo esperando que leas esta tesis.*

*A mis compañeros de trabajo: Andre, Pao, Cris, Verito, Leandro y Fer. Sin su ayuda en el trabajo, los años de universidad habrían sido más caóticos de lo que fueron. Gracias por sus constantes ánimos, charlas y sugerencias para los deberes y exposiciones; gracias por cubrirme tantas veces. Somos el despacho que no se olvida.*

*A todos y todas, gracias totales.*

*“You’ll never walk alone”.*

*Jacqueline*

## **RESUMEN**

El tema de la discriminación de los actores sociales del Pueblo Afrodescendiente, por ser parte de una matriz colonial que trasmuta y pervive en la sociedad actual, se expresa en el ejercicio de los derechos humanos, de tal manera que si revisamos los datos del INEC, podemos darnos cuenta que en educación, salud, trabajo y vivienda, los afros continúan en la base de la pirámide y los avances son lentos y escasos.

Esta investigación busca determinar cuál ha sido la incidencia de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador en materia de derechos humanos y lucha contra el racismo y la discriminación racial; el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, incluido en el Decreto Ejecutivo No. 60 y la Declaración del Decenio Internacional Afrodescendiente en el ejercicio del derecho al trabajo del Pueblo Afroecuatoriano, en la ciudad de Quito.

## **ABSTRACT**

The discrimination of the Afrodescendant community, due to it being a part of the colonial matrix that was transmuted to and pervades today's society, is thus expressed in today's exercise of human rights. Therefore, in the analysis of data from INEC we see that in the fields of education, health, work, and housing, afrodescendants continue to be at the bottom of the pyramid, and that the advances made are slow and scarce.

This investigation seeks to determine the impact of international pacts in the subjects of human rights and the fight against racism and racial discrimination endorsed by Ecuador, as well as the impact of the Plurinational Plan to Eliminate Racial Discrimination and Ethnic and Cultural Exclusion, included in Executive Decree Number 60 and the Declaration of the International Afrodescendant Decade, in the effective exercise of human rights in the Ecuadorian Afrodescendant community, in the city of Quito.

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN .....</b>	<b>IV</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>V</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>VI</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1. CAPÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
1.1. ¿Cómo surge la discriminación del Pueblo Afrodescendiente?.....	4
1.2. Nuevas Repúblicas Liberales (1830). Ecuador contemporáneo .....	6
1.2.1. La esclavitud como proceso de “muerte social” .....	8
1.3. Contextualización de la discriminación laboral del Pueblo Afroecuatoriano .....	13
1.4. Efectos de la globalización de la diáspora .....	14
1.5. Contexto de la población Afrodescendiente en América y Ecuador. ....	15
<b>2. CAPITULO II: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y EL DERECHO AL TRABAJO .....</b>	<b>22</b>
2.1. Normativa Internacional .....	22
2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	22
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	24
2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	27
2.1.4. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	28
2.1.5. Conferencia mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena..	30
2.1.6. Conferencia preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Chile, año 2000) .....	31
2.1.7. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, año 2001).....	33
2.2. Normativa Nacional .....	38
2.2.1. Constitución de la República .....	38
2.2.1.1. Interculturalidad y Plurinacionalidad .....	38
2.2.1.2. Igualdad y no discriminación .....	39
2.2.1.3. Trabajo .....	40
2.2.1.4. Derechos Colectivos de las comunidades Pueblos y Nacionalidades .....	41

2.2.1.5.	Derechos de libertad.....	42
2.2.1.6.	Política pública.....	43
2.2.2.	“Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural” 44	
2.2.2.1.	Objetivos estratégicos del Plan Plurinacional .....	46
2.2.2.2.	Ejes, programas y acciones del Plan Plurinacional .....	47
2.2.2.3.	Instituciones estatales involucradas .....	51
2.2.3.	Código Orgánico Integral Penal .....	52
2.2.4.	Ordenanza Metropolitana para la Inclusión Social con Enfoque Étnico- Cultural del Pueblo Afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito .....	54

### **3. CAPÍTULO III: Análisis del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017 y del Decenio Internacional Afrodescendiente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) ..... 56**

3.1.	Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017.....	56
3.1.1.	Objetivo 2: Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad.....	56
3.1.2.	Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad. ....	58
3.1.3.	Objetivo 9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas .....	59
3.2.	Declaración del Decenio Internacional Afrodescendiente y sus objetivos. ....	62
3.2.1.	Tema del Decenio Internacional de los Afrodescendientes .....	63
3.2.2.	Objetivos del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.....	63
3.2.3.	Programa de actividades en torno al Decenio Internacional Afrodescendiente, en el plano nacional 63	
3.2.3.1.	Reconocimiento .....	64
3.2.3.2.	Justicia.....	65
3.2.3.3.	Desarrollo.....	66
3.2.3.4.	Formas fuertes o agravadas de discriminación.....	68
3.2.4.	Programa de actividades en torno al Decenio Internacional Afrodescendiente, en el plano internacional .....	69
3.2.4.1.	Medidas que habrán de adoptar la comunidad internacional y las organizaciones internacionales y regionales .....	69
3.2.4.2.	Disposiciones y medidas que habrá de adoptar la Asamblea General.....	69

### **4. CAPÍTULO IV: Resultados de la investigación de la aplicación del Plan de Acción de Durban, Decenio Internacional de los Afrodescendientes y Decreto Ejecutivo No. 60 en materia laboral en la ciudad de Quito de los actores afroecuatorianos (trabajo de campo)..... 70**

4.1.	Análisis de Informes de Naciones Unidas .....	70
4.1.1.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....	70
4.1.1.1.	Aspectos Positivos .....	70
4.1.1.2.	Motivos de preocupación y recomendaciones.....	72
4.1.2.	Grupo de Pensamiento Afrodescendiente .....	72
4.1.2.1.	Resultados de la firma del Decreto Ejecutivo No. 60 y el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural .....	73
4.1.3.	Datos de la Defensoría del Pueblo .....	74
4.2.	Análisis de indicadores sociales del INEC, sobre el ejercicio del Derecho al Trabajo del Pueblo Afroecuatoriano .....	76
4.3.	Estrategias diseñadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en relación al Decreto Ejecutivo No. 60.....	77
4.4.	Entrevistas a líderes nacionales afroecuatorianos, hombres y mujeres. ....	78
4.4.1.	Entrevista a Paola Cabezas .....	78
4.4.2.	Entrevista a Cecilia Corozo .....	82
4.4.3.	Entrevista a José Caicedo .....	85
4.5.	Entrevistas a informantes calificados. ....	88
4.5.1.	Entrevista al Doctor Mario Melo Cevallos .....	88
4.5.2.	Entrevista a Flormarina Montalvo .....	89
4.5.3.	Entrevista a Luis Flores Ruales .....	91
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>94</b>
<b>6.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>7.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>99</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente disertación, está enfocada en analizar la incidencia en el ejercicio del derecho al trabajo, del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010), de los actores afroecuatorianos en la ciudad de Quito. Para esto, es necesario revisar la normativa internacional y nacional que versa sobre derechos humanos, la implementación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (Naciones Unidas, 2014), capítulo Ecuador y la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 60.

Han pasado 6 años aproximadamente desde la puesta en marcha del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, y es necesario hacer un estudio profundo de la incidencia que ha tenido en el ejercicio de los derechos de los afroecuatorianos, especialmente, en materia laboral, considerando que el trabajo es un derecho humano fundamental.

La desigualdad y la discriminación en los afroecuatorianos, es una problemática que nace en la colonia y la trata esclavista (Antón J. , 2006), no obstante, han pasado más de quinientos años y los Estados modernos, como el Ecuador, todavía no han podido cerrar la brecha de discriminación, la cual impacta negativamente en el ejercicio de los derechos humanos de esta población, que, según el censo del 2010, representan el 7.2% del total de la población ecuatoriana (INEC, Censo 2010).

Siendo el pueblo afroecuatoriano un pueblo excluido por siglos, la discriminación racial y la exclusión étnica son fenómenos que han estado presentes en nuestra sociedad. Los afroecuatorianos han vivido una lucha por siglos para dejar de ser un pueblo invisibilizado, cuyo objetivo fundamental, ha sido la búsqueda de la concepción de seres humanos libres y ciudadanos sujetos de derechos.

Es por esto que el primer capítulo de este trabajo de investigación, hace un estudio histórico para determinar por qué surgió la discriminación de las víctimas de la *trata trasatlántica* (Campbell Barr, 2006) en las Américas y el Caribe, fenómeno que ocasionó la invisibilización y la ausencia de derechos de los afrodescendientes, quienes según Jhon Antón (2008) *debieron atravesar largos períodos de camuflaje como realidad étnica y cultural*. Dentro de este capítulo también se estudiará a la esclavitud como un proceso de

*muerte social* (Patterson, 1940), un hecho que deshumanizó a los africanos esclavizados y que luego derivó en el racismo, problemática que es fruto de la construcción de estereotipos sobre lo que es “normal”, que está presente hasta nuestros días y que constituye la constante negación de la condición humana de otro ser humano en virtud de su color de piel, en este caso de los esclavos africanos, a quienes se los veía como una especie carente de presencia humana.

En el segundo capítulo, se analiza los principales instrumentos internacionales que abordan temáticas de derechos humanos y discriminación, los cuales constituyen el fundamento para la construcción de la normativa nacional. Específicamente, en materia internacional, se estudiará la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio No. 169 de la OIT, la Conferencia mundial de Derechos Humanos y Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, entre otras.

Dentro de la normativa nacional, se analizará la Constitución de la República del Ecuador de 2008, específicamente en los temas de interculturalidad y plurinacionalidad, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo, derechos colectivos, derechos de libertad y política pública. A más de la Constitución, se hará un estudio sobre la firma del Decreto Ejecutivo No. 60, el cual señala que el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, constituye una política pública y además establece acciones afirmativas para el efectivo goce del derecho al trabajo, de los actores sociales de Pueblos y Nacionalidades. También se hará un breve análisis del Código Orgánico Integral Penal, en lo que concierne a los delitos que atentan contra el derecho a la igualdad, como bien jurídico protegido y de la Ordenanza No. 216 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre Inclusión Social con Enfoque Étnico- Cultural del Pueblo Afroecuatoriano.

Entonces, con la base doctrinaria y el marco jurídico internacional y nacional sobre discriminación racial, el tercer capítulo se enfoca en el análisis, por una parte, del Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017 y por otra, la Declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

El capítulo cuarto de esta disertación, contiene el trabajo de campo realizado a partir del estudio doctrinario y jurídico. Dicho capítulo, plasma las realidades de las y los ecuatorianos afrodescendientes, ya que las entrevistas a los líderes del proceso organizativo afroecuatoriano, dan una luz con respecto a la aplicación de facto de la política pública que se analiza. De igual forma, se incluyen entrevistas hechas a informantes calificados que manejan temas de derechos, discriminación y el enfoque que las instituciones públicas le han dado a los instrumentos internacionales, normativa nacional y políticas públicas con relación a la discriminación y el racismo.

En el mismo capítulo se presentan los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el cual presenta observaciones finales a los informes presentados por Ecuador, en cuanto al tema de erradicación de la discriminación racial y las medidas que como Estado, se han tomado para terminar con este fenómeno social.

La metodología de esta investigación, en un inicio, es teórica explicativa, en el sentido de que se establecerán las definiciones sobre los aspectos que atañen al Pueblo Afrodescendiente, sus luchas históricas por reivindicar sus derechos, la discriminación racial y la exclusión étnica, es decir, se realizará una investigación bibliográfica documental para determinar los marcos doctrinarios que engloban al tema de investigación, esto con el fin de aplicar el método inductivo.

Por último, la hipótesis que se plantea en esta investigación, es que dentro de la implementación de la política pública Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural y la firma del Decreto Ejecutivo No. 60, respecto al derecho al trabajo, se desconoce el impacto que estos documentos han tenido, en términos del ejercicio de derechos, en relación a la discriminación laboral de los actores afroecuatorianos, en los estamentos públicos de la ciudad de Quito.

# 1. CAPÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES

## 1.1. ¿Cómo surge la discriminación del Pueblo Afrodescendiente<sup>1</sup>?

A partir del siglo XVI empieza el fenómeno de la trata trasatlántica en las Américas y el Caribe, siendo este el momento en el que se refleja la invisibilización que niega los derechos de los africanos y su descendencia, quienes *debieron atravesar largos períodos de camuflaje como realidad étnica y cultural* (Antón, 2008), expresada en tratos crueles y directos, tanto en la época colonial, como en la republicana<sup>2</sup>. Es así que en la primera Constitución Política del Ecuador de 1830 en la sección III, que aborda sobre los ecuatorianos y sus derechos, tanto indígenas, afrodescendientes y mujeres, fueron excluidos de los derechos de ciudadanía porque no eran considerados ecuatorianos ni sujetos de derechos<sup>3</sup>.

De tal manera, según el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, el Ecuador *heredó de aquellas épocas la base en la que se asienta la discriminación étnica y cultural: la exclusión, la pobreza y la desigual*

---

<sup>1</sup> En el desarrollo de esta investigación, se utilizará el término afrodescendiente, sin detrimento de las discusiones que se han llevado a cabo con respecto a términos como negro o mulato. El término afrodescendiente se adoptó en el año 2000 en el marco de la Conferencia Preparatoria de las Américas, realizada en Santiago de Chile, y ratificado en la III Conferencia Mundial Contra el Racismo, promovida por la Organización de las Naciones Unidas, en Durban. Es precisamente esta instancia que reconoce en los incisos 17 y 27 de la declaración oficial emitida como consecuencia de la Conferencia de las Américas a los y las Afrodescendiente como víctimas de racismo, discriminación racial y la esclavitud durante varios siglos, y de la negación histórica de muchos de sus derechos. Este hecho ha sido descrito por miembros del movimiento Afrodescendiente de América Latina, como también por autores como uno de los momentos de reconocimiento y autoidentificación memorables, al decir: “*entramos negros y salimos afrodescendientes*” (Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO, 2014).

<sup>2</sup> Los esclavos africanos, víctimas de la trata trasatlántica, llegaron a las costas del Ecuador en 1526 (Antón, 2008)

<sup>3</sup> Primera Constitución Política del Ecuador, dictada el 23 de septiembre de 1830. En el artículo 12 de dicha norma, se establece que:

Artículo 12.- Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere:

1. Ser casado, o mayor de veintidós años;
2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero;
3. Saber leer y escribir.

Podemos deducir entonces, que los sobrevivientes de la diáspora africana, no eran considerados ciudadanos ecuatorianos porque, al ser esclavos, no tenían propiedades, profesión y no sabían leer ni escribir. Es más, *la mayoría de los esclavizados en Guayaquil realizaban trabajos domésticos. Ellos eran considerados un bien mueble, pero con el valor de un bien inmueble* (Antón, 2008).

*distribución de bienes, servicios y oportunidades para la población indígena y afroecuatoriana* (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010).

Las situaciones de discrimen hacia los actores del pueblo afrodescendiente, ha sido analizado por la CIDH cuando expresa que existe *discriminación estructural que padece la población afrodescendiente, en el marco de las obligaciones estatales de garantizar la igualdad y no discriminación* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). La Comisión también observa que:

La población afrodescendiente se ve afectada por múltiples niveles de discriminación, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre pobreza y raza y entre raza y clase, y cómo estas categorías se entrelazan profundizando la situación de riesgo de la población afrodescendiente. En particular, la CIDH observa con preocupación la especial situación de riesgo de las mujeres afrodescendientes, quienes han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

No obstante, en las últimas décadas del siglo XX empezó un desarrollo normativo internacional para favorecer el ejercicio de los derechos humanos de las personas, manifestado en: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Estos instrumentos internacionales, dentro de su articulado, enfatizan el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas *sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social* (Naciones Unidas, 1948).

La población afrodescendiente en América y el Caribe, a través de sus luchas por la igualdad desde la colonia, pasando por la independencia y hasta la actualidad dentro del contexto contemporáneo, ha incidido en el desarrollo de otras normativas, como es la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)<sup>4</sup>, instrumento que insta a los estados al desarrollo de nuevas normativas internas y políticas públicas para cerrar la brecha de discriminación en los distintos países.

---

<sup>4</sup> Este tema se desarrollará a profundidad en el capítulo II de esta disertación.

## 1.2. Nuevas Repúblicas Liberales (1830). Ecuador contemporáneo

Luego de los procesos independentistas llevados a cabo en Latinoamérica y el Caribe, se evidenció la continuidad de una sociedad inflexible y jerárquica, donde los grupos populares de mestizos, indígenas y esclavos africanos eran aún explotados y tenían la situación menos favorable ya que no eran considerados sujetos de derecho. Esto se evidencia con las palabras del propio Simón Bolívar, cuando señaló en su paso por Bucaramanga<sup>5</sup>:

(...) en Colombia hay una aristocracia de rango, de empleos y de riqueza, equivalente, por su influjo, por sus pretensiones y peso sobre el pueblo a la aristocracia de títulos y de nacimiento la más despótica de Europa. En aquella aristocracia entran también los clérigos, los frailes, los doctores o abogados, los militares y los ricos; pues aunque hablan de libertad y de garantías es para ellos solos que las quieren no para el pueblo que, según ellos, debe continuar bajo su opresión; quieren también la igualdad, para elevarse a los más caracterizados, pero no para nivelarse con los individuos de las clases inferiores de la sociedad: a éstos los quieren considerar siempre como sus siervos a pesar de todo su liberalismo (Simón Bolívar, 1828).

De la misma manera, conviene tener presente que antes de 1830, la Real Audiencia de Quito era un cuerpo colegiado que tenía a su cargo, además de la administración de justicia, importantes funciones de gobierno; a decir de Julio Tobar Donoso (1974), dentro de las audiencias se constituyeron gobernaciones y en las regiones más pequeñas, corregidores y alcaldes mayores. En esta burocracia fiscal, se sumaron los oficiales reales y el cabildo, siendo este último el eje y el motor del desarrollo de las ciudades, puesto que sus múltiples funciones eran de suma importancia<sup>6</sup>.

En este conjunto de instituciones, José María Capdequí (1993) señala que la organización administrativa de la Colonia no fue ejemplo de un correcto sistema de distribución de funciones, competencias y facultades, ni mucho menos constituyó el ejemplo de una sola nación, más bien el trabajo que cumplió, es el de dividir, utilizar la dominación política, y controlar la maquinaria burocrática para conseguir el equilibrio de poderes sujetos al mandato supremo del Rey (págs. 61- 62).

---

<sup>5</sup> Luis Perú de Lacroix, quien formaba parte del grupo que acompañó al Libertador en sus luchas independentistas, recogió muchos de los argumentos y comentarios de Bolívar de aquel 24 de marzo de 1828, cuando éste se encontraba recorriendo poblados colombianos y posteriormente lo publicó como Diario de Bucaramanga (Estacio, 2015).

<sup>6</sup> *Historia del Ecuador*, Colección LNS, Cuenca, Editorial Don Bosco del Ecuador, 1978, pp. 147-150.

Luego de la colonia, el Ecuador se hallaba fragmentado, no solo en su territorio, sino socialmente. Esta fragmentación era el reflejo de una desarticulación económica y cultural; se veían grupos marcados que representaban, cada uno, una visión distinta de la historia. Por un lado los criollos, quienes siendo hijos de españoles, nacidos en territorio americano, fueron los que promovieron las luchas por la independencia; estaban los indígenas, quienes aún después de la colonia, siguieron viviendo la desgracia y la marginalización; los mestizos, quienes llevaban sangre indígena- española y su origen estaba marcado por los abusos y la violencia<sup>7</sup>. Y estaban los esclavos africanos, quienes ni siquiera eran considerados personas, sino objetos que debían ser comercializados y eran parte de la riqueza del “amo”.

Visto desde una perspectiva más amplia, la situación económica y social de los esclavos africanos fue muy distinta a la de los indígenas, esto debido a que, aunque marginados y relegados, los indígenas se encontraban en sus tierras, y aunque limitadamente, ciertas disposiciones de la corona española y las Leyes de Indias, los protegían, cosa que no ocurría con los africanos esclavizados, ya que, al no pertenecer a las tierras del Nuevo Mundo, eran vistos como extraños incivilizados y primitivos por los mismos indígenas, y como objetos de mercancía y mano de obra por los españoles y criollos.

Los criollos propusieron su línea política para gobernar los nuevos territorios luego de la colonia, sin embargo, esta línea se vio reflejada en una corriente bastante conservadora, donde las ideas políticas y sociales de la colonia española todavía imperaban; la Iglesia Católica tenía una posición dominante y las jerarquías sociales y étnicas eran las que importaban en cuanto a derechos se trataba.

En la entrevista con el antropólogo e historiador otavaleño Luis Flores (2017), se habló sobre cómo el liberalismo criollo enfrentó a una población étnicamente diversa, en la cual los mecanismos de inclusión y exclusión étnica, formaron parte de las relaciones de poder, donde los esclavos africanos no tuvieron la misma suerte que los indígenas, ya que tenían el menor status por su condición étnico- racial, dentro de la pirámide estamental de la sociedad colonial; llegaron como esclavos y sus descendientes mantuvieron esta condición<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Entrevista realizada al antropólogo e historiador otavaleño Luis Flores Ruales, el 23 de octubre de 2017 sobre la fragmentación étnica y social en tiempos post-coloniales. Ver entrevista en el Capítulo IV de esta disertación.

<sup>8</sup> Cfr. Montenegro, A. (1995): *Historia de América*, Colección Nuestro Mundo y sus hechos. Bogotá, Colombia. Editorial Norma, pág. 110.

### 1.2.1. La esclavitud como proceso de “muerte social”

Mantener la condición de esclavos, según el análisis que realiza Lewis Gordon sobre la situación de Frederick Douglass<sup>9</sup>, *constituyó un proyecto coordinado de deshumanización* (Gordon, 1999). Entonces, podemos concluir que, al ser la esclavitud un hecho que deshumanizaba a los esclavos africanos, el racismo era la constante negación de la condición humana de otro ser humano en virtud de su color de piel. En este sentido, en el discurso de la conquista, se negaba la presencia de *otro* ser humano, en este caso, de los esclavos africanos, quienes se convertían en una especie carente de presencia humana.

Stephen Nathan Haymes (2006), en su artículo *Pedagogía y Antropología Filosófica del Esclavo Afroamericano*, señala que la esclavitud racial está presente en todas las expresiones de la vida de los afroamericanos y su condición humana, es decir, la literatura, la historiografía, las artes dramáticas y la música, tienen su inspiración en aquellos tiempos en los cuales sus ancestros fueron víctimas de la esclavitud.

En el mismo texto, Haymés realiza una identificación entre la condición de los esclavos afroamericanos y los animales domésticos, los esclavos fueron, por lo general, prisioneros extranjeros y no pertenecían a una sociedad propia (pág. 196).

El hecho de no pertenecer a una sociedad propia, hizo que el derecho a la identidad de los hijos de la diáspora africana se vea menoscabado. A propósito de esto, Claudia Mosquera, en su obra *“Afrodescendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias”* aborda el tema de la identidad cuando nos manifiesta que *las dinámicas de formación de identidad son muy diversas, y oscilan entre procesos sociales espontáneos, especies de acumulados históricos, y construcciones políticas deliberadas, definiciones instrumentalizadas que buscan, explícitamente, el posicionamiento en un universo social pleno de asimetrías y dominaciones* (pág. 24).

Cuando la autora señala la formación de la identidad, se enfoca en la teoría de la construcción social de las identidades. En este sentido, señala que estas no son permanentes, y por lo tanto, los sujetos sociales como los afrodescendientes, no obstante a las

---

<sup>9</sup> Fue un escritor y activista afroestadounidense, figura importante en el siglo XIX dentro de las luchas a favor del abolicionismo. Fue uno de los primeros ciudadanos afroestadounidenses en ocupar cargos en el gobierno de los Estados Unidos (Douglass, 1845)

construcciones de la identidad colonial en el siglo XXI, también han promovido procesos de autoconstrucción de su identidad étnico- racial a partir de reconocerse a sí mismos, como sujetos de derecho.

Siguiendo a la autora, *las identidades de los afrodescendientes son cambiantes, que van más allá de una oposición blanco-negro, frente a las representaciones sociales, generados por los estamentos hegemónicos durante la colonia, después de la colonia e incluso en pleno siglo XXI* (Mosquera Libbé, 2002).

En este mismo contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup> (2011), señala que:

El derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”. Es así que la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social (pág. 43).

Orlando Patterson (1940), en su obra *Slavery and Social Death*, señala que el fenómeno de la esclavitud marcó la penosa situación existencial e histórica de los esclavos africanos en América, puesto que los sobrevivientes de la diáspora africana no sólo dudaron de su naturaleza humana, sino que tuvieron que defenderla.

En este punto, Patterson hace tres reflexiones sobre el proceso de la esclavitud, en donde plantea ciertas fases de transición:

- En principio, el esclavo africano sufrió un desarraigo violento de su entorno, al ser llevado por la fuerza al Nuevo Mundo, se *desocializa y despersonaliza* (pág. 38), lo cual constituye un desprendimiento de su cultura e inicia una negación social. En este momento comienza la primera fase de la esclavitud. El esclavo se vio forzado a dejar sus costumbres y tradiciones de su lugar de origen y toma la cultura de su “amo”, de esta manera, en su texto *“Pedagogía*

---

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párrafo 113. El Salvador, 2011.

*decolonial y educación anti-racista e intercultural en Brasil*”, Luiz Fernández de Oliveira y Vera María Ferrao Candau (2010) señalan que *la colonialidad del poder reprime los modos de producción de conocimientos, saberes, del mundo simbólico, de imágenes que son propios del colonizado, e impone otros* (pág. 279)

- Cuando el esclavo hizo suya la cultura del “amo” y se introdujo en la comunidad de este, no se presentó como un miembro más, sino como un objeto, un *no ser*, es decir, no era considerado como sujeto de derechos.
- Los maltratos físicos (azotes) fueron la manera en la cual los amos dominaron el cuerpo de los esclavos, Patterson indica que estos azotes constituyeron una especie de proceso simbólico mediante el cual los esclavos adquirieron las costumbres de los blancos, entre ellas, la ropa, la forma del cabello, el lenguaje e incluso los nombres. Pero una de las formas en las cuales se logró la dominación en la colonia, sin duda alguna, fue la religión (pág. 39).

Pero mucho más que el dolor físico severo que causaban los “azotes simbólicos”<sup>11</sup>, lo que verdaderamente preocupa es el hecho de que el amo convirtió al esclavo africano en un objeto sin nombre, lo transformó en un “muerto socialmente”:

*(...) The captive always appears therefore as marked by an original, indelible defect which weighs endless upon his destiny. This is, in Izard's words, a kind of “social death”<sup>12</sup>, (Patterson, 1940, pág. 38)*

Entonces, el fenómeno de la esclavitud intentó acabar con el derecho de una persona a vivir como un ser humano. Y aquí el problema no finaliza. Los esclavos africanos no solo se encontraban en la situación de querer demostrar que son seres humanos a los “otros”, sino

---

<sup>11</sup> A propósito, el historiador Roberto Aspiazú, en el artículo “*Esclavitud y manumisión en tierras ecuatorianas*”, publicado en el diario El Comercio, señala:

(...)Se considera que la vida de los esclavos en las colonias españolas fue menos dura que en sus correspondientes inglesas o francesas. Y pese a encontrarse en lo más bajo de una sociedad de castas, tenían limitados derechos. Existía un fiscal de pobres, indios o negros, al que eventualmente podían acudir para presentar su queja por maltratos excesivos e -injustificados; en caso de comprobarse la acusación, el juez podía disponer su venta a un tercero (Aspiazú, 2017).

<sup>12</sup> Traducción: “El cautivo siempre aparece marcado por un defecto indeleble y original que siempre va a impactar su destino. Esto es, en las palabras de Izard, un tipo de muerte social”.

que, paradójicamente, también se lo debían demostrar a ellos mismos, es decir, lograr reconocerse como hombres y mujeres de descendencia africana, sujetos de derecho. Es por esto que el Decenio Internacional Afrodescendiente<sup>13</sup>, los ejes en los cuales se maneja son: reconocimiento, justicia y desarrollo.

Dentro de todo el tema del reconocimiento y la búsqueda de la condición de seres humanos, existe un tema fundamental para comprender cómo los esclavos afirmaron y comenzaron a reconocer su condición humana “negra”, este es el de la educación y la pedagogía del esclavo.

Esta educación se dio a través de *instrumentos educativos*, los cuales llegaban a través de la familia, las reuniones clandestinas de los grupos de esclavos, las canciones, las historias comunes y los colectivos de las barracas (Haymes, 2006, pág. 206). El propósito de la pedagogía del esclavo dentro de la cultura afro, era mitigar el sufrimiento<sup>14</sup> de estos dentro de la vida cotidiana de esclavitud y tratos crueles, haciendo que los afrodescendientes construyan una personalidad rebelde en contra del adoctrinamiento que sus amos impartían en ellos.

Esta rebeldía, la lucha contra la no existencia y la deshumanización, pudo haberse dado partiendo de la decolonización y el cuestionamiento de la negación histórica y estructural de aquellos que no eran europeos, es decir los indígenas de las Américas y los africanos esclavizados llevados a la fuerza al Nuevo Mundo, y así *hacer visibles otras formas de pensar que sean diferentes a la lógica eurocéntrica* (Fernández de Oliveira & Ferrao Candau, 2010). Al respecto, Catherine Walsh afirma que:

(...) teniendo como referencia los movimientos sociales indígenas ecuatorianos y afroecuatorianos, que la decolonialidad implica partir de la deshumanización y considerar las luchas de los pueblos históricamente subalternizados por la existencia, para así construir otros modos de vivir, de poder y de saber. Por lo tanto, la decolonialidad es visibilizar las

---

<sup>13</sup> El Decenio Internacional Afrodescendiente fue proclamado por las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 2013, sus ejes son: “reconocimiento, justicia y desarrollo”. En el tema de “reconocimiento”, el tema central es el Derecho a la Igualdad y no Discriminación para la existencia de participación e inclusión en la toma de decisiones en los diferentes entornos sociales a través de la comunicación y el reconocimiento como Pueblo sujeto de derechos. El Decenio comenzó a partir del 01 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2014). Este tema se desarrollará a profundidad en el capítulo III de esta disertación.

<sup>14</sup> Haymes (2006), cita en su obra a Nietzsche, quien en “*La genealogía de la moral*” señala que el sufrimiento es la base de la vida moral porque llama nuestra atención reflexiva sobre los problemas de la vida, y por lo tanto, sobre nuestra presencia humana en el mundo (pág. 215).

luchas contra la colonialidad a partir de las personas, de sus prácticas sociales, epistémicas y políticas. (Fernández de Oliveira & Ferrao Candau, 2010).

Es en el año de 1851<sup>15</sup>, cuando se declara la abolición de la esclavitud en el Ecuador. Muchos investigadores afirman que la esclavitud se transformó en una nueva forma de explotación y servidumbre, ya que los afrodescendientes eran empleados para trabajar en precarias condiciones, con sueldos indignantes.

Sin embargo, el hecho mismo de la creación y el establecimiento de los “palenques”<sup>16</sup>, hizo que los afrodescendientes libertos empiecen a formar organización a través de la rebeldía, creando su propia libertad con orgullo de sentirse afrodescendientes desde una perspectiva integral, donde los saberes, la música, el baile e historias en común, reforzaban el palenque y la resistencia.

Con respecto a los procesos de abolición de la esclavitud, es con el Pacto de San José<sup>17</sup>, donde se reafirma la prohibición de la esclavitud y la servidumbre de manera expresa, así como también la trata y comercialización de esclavos. En su artículo 6, el Pacto de San José señala:

#### **Artículo 6**

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso (Organización de los Estados Americanos, 1969).

---

<sup>15</sup> En 1851, en Ecuador, el general José María Urbina asume el poder y expide un decreto para liberar a los esclavos. Un año más tarde, la Asamblea Constituyente ratificó la ordenanza (El Telégrafo, 2013).

<sup>16</sup> El palenque era una especie de área cercada donde los esclavos se unían para formar organización en contra de la esclavitud.

<sup>17</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

En ese sentido, podemos observar cómo la comunidad internacional comenzaba a tomar acciones sobre el fenómeno de la esclavitud y comenzar la lucha contra la discriminación y el racismo estructural<sup>18</sup> creciente en los años 60 y 70<sup>19</sup>.

### **1.3. Contextualización de la discriminación laboral del Pueblo Afroecuatoriano**

Como se observó, en tiempos de la trata de personas en el siglo XVI, los africanos llegaron a América y el Caribe en calidad de esclavizados y en condición de objeto de comercio humano, por lo tanto, no eran sujetos de derechos. Es así que el trabajo de mujeres y hombres africanos esclavizados, estaba concentrado principalmente en los cañaverales, algodonales y en la extracción de los metales en las minas (trabajos que exigían un enorme esfuerzo físico); las mujeres se dedicaban también al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos e hijas de los “amos” (Flores Ruales, 2017).

Todo esto sirvió para consolidar el capitalismo temprano en Europa, por cuanto esta fuerza de trabajo fue expropiada a las y los africanos esclavizados, la cual producía valor y riquezas. Es en esta condición de esclavitud, donde robaron el trabajo a las víctimas de la trata trasatlántica o a su vez, fue considerada como mano de obra barata, tanto en América y como en el Caribe. Es aquí donde comienza el proceso de manumisión. (Flores Ruales, 2017).

A propósito del proceso de manumisión, Juan José Espinal Palacio (2016), en su artículo *“El proceso de manumisión de esclavos en la República de Colombia. Una mirada cuantitativa a la liberación de esclavos en Medellín durante la primera mitad del siglo XIX vista a través de la manumisión”*, señala que:

---

<sup>18</sup> Racismo estructural son todos los factores, valores y prácticas que colaboran con la reproducción de la asociación estadística significativa entre raza y clase (definida como la combinación de situación económica e inserción profesional), es decir, todo lo que contribuye para la fijación de las personas no blancas en las posiciones de menor prestigio y autoridad, y en las profesiones menos remuneradas (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010).

<sup>19</sup> Sobre el racismo y la discriminación de los años 60 en los Estados Unidos, es interesante ver cómo la escritora Kathryn Stockett plasma en su novela “Criadas y Señoras” los tratos crueles y la absurda discriminación de la cual eran víctimas los afrodescendientes en el Estado de Mississippi en los Estados Unidos. Dicha novela fue llevada al cine y titulada “The Help”. Libro online descargado en: <http://lelibros.online/libro/descargar-libro-criadas-y-senoras-en-pdf-epub-mobi-o-leer-online/>. Fecha última de revisión: 24 de Diciembre de 2017.

(...) El manumiso fue idealizado por parte de las élites políticas y económicas como un ser capaz de desarticular el orden social establecido. Frente a esta situación, la liberación de los esclavos adquirió matices que dilataron el proceso mismo, caracterizándose principalmente por estar supeditada a la voluntad de los amos y su facultad inherente de control y mando sobre el esclavo, disponiendo en la mayoría de casos (...) de quiénes, cuántos y dónde se liberarían (pág. 68).

En este sentido, los procesos de abolición de la esclavitud fueron solamente un disfraz (Flores Ruales, 2017)<sup>20</sup>, ya que solo se transformó en una nueva manera de explotar la mano de obra de los africanos esclavizados, ya que a los empleos que podían acceder, tenían condiciones precarias con sueldos insignificantes. Con la manumisión decretada por el presidente Urbina en 1851, se transformó la condición de los esclavos en los concertajes, quienes continuaron sin el amparo de derechos laborales y su mano de obra era considerada como barata.

En la entrevista realizada a Cecilia Corozo (2018), se señaló que a pesar de que los afroecuatorianos tienen adecuada preparación académica, no pueden acceder todavía a espacios laborales de dirección o gerencia, siempre están relegados a los trabajos de jardinería o guardias de seguridad. Por su parte, Paola Cabezas (2018)<sup>21</sup> insiste en el hecho de que el acceso al trabajo para los afros, *siempre está previamente cualificado, por una construcción social desde la ciudadanía sobre lo que los afroecuatorianos estarían aptos para hacer*. José Caicedo (2018)<sup>22</sup>, por su parte señala que toda la legislación nacional e internacional, ha quedado en letra muerta en cuanto a garantizar los derechos de los afrodescendientes.

De lo expuesto, el ejercicio del derecho al trabajo de los afrodescendientes, encontramos que continúan existiendo dificultades en cuanto al acceso a lugares de trabajo plenos.

#### **1.4. Efectos de la globalización de la diáspora**

La globalización, en palabras de Alberto Romero (2002), es *una etapa avanzada de la división internacional del trabajo, la cual se caracteriza por una mayor interacción e interdependencia de los factores y actores que intervienen en el proceso del desarrollo mundial* (pág. 7). Entonces, podemos entender al fenómeno de la globalización como la

---

<sup>20</sup> Entrevista realizada el 23 de octubre de 2017.

<sup>21</sup> Entrevista realizada el 05 de enero de 2018.

<sup>22</sup> Entrevista realizada el 16 de enero de 2018.

eliminación de todo tipo de brechas que no permiten la expansión económica. Este proceso se efectúa a través de interacciones económicas entre los países y el avance tecnológico.

De esta forma, una de las preocupaciones de los grupos afrodescendientes, es el efecto que la globalización produce en la diáspora, en la medida en la cual este fenómeno puede propender a la *homogenización cultural* a través de la adopción de modelos ajenos a la realidad cultural del Pueblo Afrodescendiente.

A más de esto, otra de las preocupaciones que recoge la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Naciones Unidas, 2001) es que, a pesar de las grandes oportunidades que ofrece la globalización, *sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual*<sup>23</sup>, lo cual puede ocasionar que la situación de pobreza y discriminación de muchas personas, se agrave.

Los efectos negativos de la globalización, según la Conferencia Preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Conferencia Regional de las Américas, 2000), deben ser mitigados a través de la ampliación de los beneficios que este proceso puede dar, como el fortalecimiento de las cooperaciones internacionales y la potencialización de los medios de comunicación a través de la tecnología, para así *aumentar los intercambios interculturales preservando y promoviendo la diversidad cultural*<sup>24</sup>.

### **1.5. Contexto de la población Afrodescendiente en América y Ecuador.**

Los derechos humanos, el desarrollo y el pluralismo cultural, fueron los grandes asuntos que nunca se observaron durante el fenómeno de la trata transatlántica de hombres, mujeres, niñas y niños africanos. Este traslado forzado, en palabras del historiador francés Jean- Michel Deveau (1994), es considerado como *la mayor tragedia de la historia humana por su duración y magnitud*. Es así que el racismo y la discriminación hacia los diversos grupos étnicos, han estado presentes a partir de *la trata trasatlántica de personas africanas esclavizadas a América* (Campbell Barr, 2006).

---

<sup>23</sup> Cuestión general No. 11 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Naciones Unidas, 2001).

<sup>24</sup> Generalidad No. 11 de la Conferencia Preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

Los y las sobrevivientes de la diáspora africana, fueron desde entonces víctimas de la estructura social donde se configuró la discriminación étnica y racial, la desigualdad, la pobreza, la exclusión, e incluso el menoscabo de su identidad. Toda esta construcción social de discriminación y exclusión hacia los afrodescendientes se desarrolla fundamentalmente en la conquista de los territorios del Nuevo Mundo, en donde prima la concepción de “raza” y la supremacía de los “blancos”.

La dominación de este grupo por sobre los afrodescendientes e indígenas, la esclavitud y los tratos crueles a los cuales fueron sometidos, son los antecedentes históricos que nos ayudan a comprender los procesos de discriminación y exclusión que han vivido afrodescendientes e indígenas alrededor del mundo.

En su libro *“Historia económica y social de Colombia Tomo II, Popayán una sociedad esclavista”* Colmenares (1979), señala que aproximadamente 13 millones de africanos llegaron al Nuevo Mundo, y cerca de 1.5 millones, se quedaron en Latinoamérica. Este arribo estuvo marcado por la violencia, las enfermedades, los constantes abusos sexuales a mujeres y niñas y sobre todo, los trabajos forzados. Es así que la mano de obra africana, era considerada primordialmente en las plantaciones de caña y en las minas, lugares donde los indígenas y mestizos morían, puesto que el trabajo requería mucho trabajo y esfuerzo físico que los indígenas y mestizos no poseían por su propia contextura corporal (pág. 39).

Específicamente en el contexto ecuatoriano, los afrodescendientes que llegaron a nuestro país en 1526 (Antón, 2008)<sup>25</sup>, tienen cuatro lugares de origen, esto son: Senegal y Gambia, Costa de Oro, El Delta del Níger, El Congo y Angola; tal como lo señala Jean Kapenda (2001) en su obra *“Diccionario Lingala- español, breve historia y origen africano del negro ecuatoriano”*:

(...) muchos historiadores coinciden en que la casi totalidad de los primeros esclavos traídos a América a principios del siglo XVI fueron sacados de la región Congo-Angola. Recordemos que ya alrededor de 1500, las relaciones entre los comerciantes portugueses establecidos en el Congo comenzaron a deteriorarse y que en 1510 el Rey de Portugal firmó un decreto autorizando el envío de negros hacia las Antillas (...) (pág. 113).

---

<sup>25</sup> Historiadores señalan que los primeros asentamientos en Esmeraldas se dieron a desde 1553 a 1796 (Antón, 2008).

Los afroecuatorianos encontraron espacios territoriales que hicieron suyos a partir del proceso cimarrón<sup>26</sup> y el fin de la esclavitud. Tal es el caso de los afrodescendientes que huyeron monte adentro luego del naufragio de una embarcación que llevaba esclavos africanos desde Panamá a Lima, en el año de 1553, naufragio que ocurrió cerca de las costas de lo que hoy es la provincia de Esmeraldas, por lo que *algunos historiadores llaman a Esmeraldas la “tierra de la libertad”* (Hurtado, 2017).

A propósito del naufragio, Miguel Cabello Balboa, en su obra “*Descripción de la Provincia de Esmeraldas*”<sup>27</sup>, relata:

El año del Señor de mil e quinientos y cincuenta y tres, por el mes de Octubre, partió del puerto de Panamá un barco, una parte del cual alguna mercadería y negros que en el venían, era y pertenecía a un Alonso de Illescas vecino de la ciudad de Sevilla, el cual barco, hallase por aproa los sures, vientos ordinarios en aquella costa del Piru (...) y porfiando el descaminado barco contra mares y vientos, se estuvo muchos días sin poder seguir su viaje, y pasados treinta de su navegación pudo hallarse doblado el cabo de San Francisco, en una ensenada que se hace en aquella parte que llamamos el Portete; tomaron tierra en aquel lugar los marineros y saltando a ella para descansar, de una tan prolija navegación, sacaron consigo a tierra diez y siete negros y seis mujeres, que en el barco traían para que les ayudasen a buscar algo de comer, porque ya no tenían con que se poder sustentar, dejando el barco sobre un cable. Mientras ellos en tierra, se levantó un viento y marea que le hizo venir a dar en los arrecifes de aquella costa, los que, en el ya quebrado barco habían venido, pusieron su cuidado en escapar si pudiesen, algo de lo mucho que traían, y sólo pudieron salvar una rica y costosa custodia de plata que traían de España para el monasterio de Santo Domingo de la Ciudad de Reyes (Lima), (...) procuraron juntar los negros, los cuales y las negras se habían metido monte adentro, sin propósito ninguno de volver a servidumbre (...) visto por los marineros y pasajeros que el tiempo no daba lugar a más, se pusieron en camino, en el cual de hambre y sed y cansancio murieron casi todos, y los que escaparon llegaron tan estragados que sólo sirvieron de mensajeros y testigos de sus calamidades y miserias, porque a pocos días murieron (Cabello Balboa, 2001).

Es en estas tierras de la costa ecuatoriana, donde cimarrones e indígenas forman el Reino de los Zambos, bajo el liderazgo de Alonso de Illescas<sup>28</sup>. Fue el palenque y los procesos cimarrones en donde se comenzó con la construcción de un escenario donde los esclavos africanos libertos pudieron expresar su cultura de resistencia y rebeldía hacia la

---

<sup>26</sup> El negro cimarrón, fue el descendiente de los pobladores de los palenques que se formaron en el Pacífico y en las costas caribeñas, con sus propias costumbres y tradiciones. Se les denominó cimarrones a los esclavos rebeldes fugitivos, que llevaban una vida de libertad en rincones apartados de las ciudades o en el campo denominados palenques o quibombos (Hurtado, 2017).

<sup>27</sup> Dicha obra se creyó perdida hasta que el investigador argentino Levillier la descubrió en ciertas documentaciones de Tucumán, en el Archivo de Indias de Sevilla, esto lo señala Jijón y Caamaño en la introducción a la obra de Cabello Balboa.

<sup>28</sup> El esclavo Alonso de Illescas (quien tomó este nombre de su amo pericido en el naufragio de 1553), nació en Cabo Verde, alrededor de 1528, a los ocho años fue llevado a Sevilla, donde vivió en casa de su amo, Alonso de Illescas. En octubre de 1553, cuando tenía 25 años el barco de su amo zarpó del puerto de Panamá hacia Lima, y naufragó en las costas de Esmeraldas, en territorio ecuatoriano (Mina, 2005).

esclavitud y el racismo que comenzaba a proyectarse como una estructura social (Antón, 2008).

Por otro lado, en el Valle del Chota, los esclavos africanos no corrieron con la misma suerte que aquellos que encallaron en Esmeraldas, ya que en este lugar del norte del Ecuador, la Compañía de Jesús introdujo mano de obra de familias afrodescendientes (Coronel, 1991) esclavizadas en las actividades agrícolas, fundamentalmente de hoja de coca, algodón y posteriormente de caña de azúcar. Los jesuitas llegaron a tener 1324 esclavos africanos en sus haciendas<sup>29</sup>.

Es así como los sobrevivientes de la diáspora africana se radicaron en estos puntos del país, no obstante, salieron a otros espacios y habitaron otras ciudades. Según el VII Censo de Población y Vivienda del 2010, el Pueblo Afrodescendiente en el Ecuador supera las 1'041.551 personas, es decir, el 7.2% del total de la población ecuatoriana (INEC, 2010).

De este porcentaje, el tema de género se encuentra dividido de la siguiente manera:

#### Porcentaje de hombres y mujeres afroecuatorianos

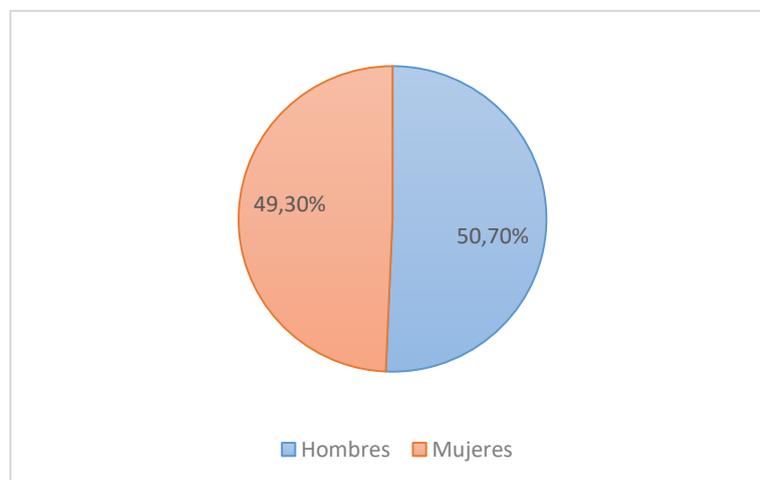


Gráfico 1

**Fuente:** elaboración propia a partir de estadísticas del VII Censo de Población y Vivienda del 2010, INEC.

<sup>29</sup> Cfr. Tapia Tamayo, A. (2015): *La esclavitud colonial en la Cuenca del Chota*. En: <http://especiales.elcomercio.com/planeta-ideas/ideas/1-de-noviembre-de-2015/Esclavitud-colonialismo-ElChota-Explotacion-Manodeobra>. Fecha última de revisión: 28 de octubre de 2017.

Con respecto a las zonas urbanas y rurales, la población afroecuatoriana se encuentra distribuida de la siguiente manera:

### Presencia en el territorio nacional de población afroecuatoriana

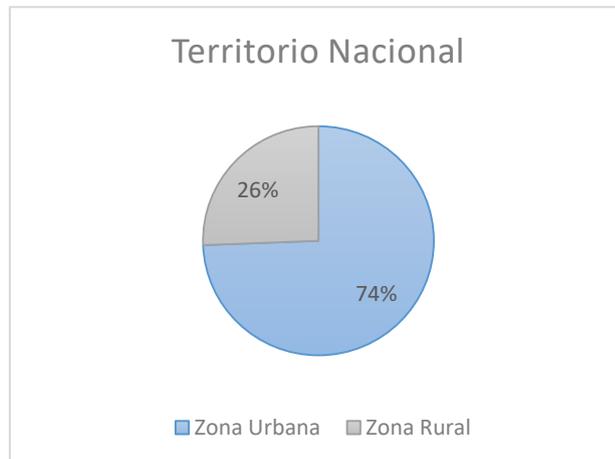


Gráfico 2

**Fuente:** elaboración propia a partir de estadísticas del VII Censo de Población y Vivienda del 2010, INEC.

Con respecto a la presencia de afroecuatorianos a nivel de provincias, podemos observar en el siguiente gráfico, cómo se encuentran distribuidos.

### Distribución de la población afroecuatoriana en las provincias

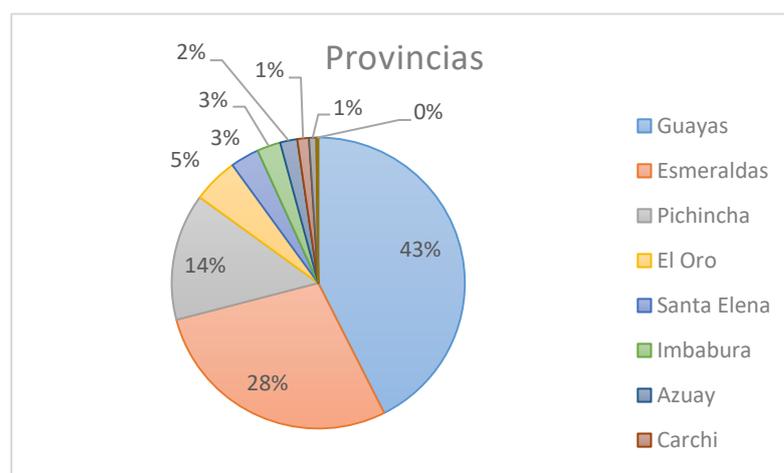


Gráfico 3

**Fuente:** elaboración propia a partir de estadísticas del VII Censo de Población y Vivienda del 2010, INEC.

La discriminación y falta de igualdad en los afroecuatorianos es una problemática que nace en la colonia y la trata esclavista (Antón, 2008), no obstante, han pasado más de quinientos años y los Estados modernos como el nuestro todavía no han podido cerrar la brecha de este fenómeno que impacta negativamente en el ejercicio de los derechos humanos de esta población, que como observamos, representa el 7.2% de la población ecuatoriana.

La discriminación racial y la exclusión a los afrodescendientes no se han resuelto de forma íntegra, lo cual contradice lo que dispone el artículo 1 de la Constitución de 2008: *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...*; de tal manera que, un segmento importante de esta población, se encuentra excluida de los principales derechos humanos, de acuerdo a las estadísticas vigentes al momento (INEC).

En el mes de junio del año 2009, el Grupo de Trabajo de Expertos de Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes, estudió la situación de los Afroecuatorianos en cuestiones de discriminación. En esta visita, el Grupo de Trabajo constató y evidenció que los problemas con que se enfrentaban los afrodescendientes en el país, estaban principalmente relacionados con la falta de acceso a servicios básicos como una vivienda adecuada, salud, educación, y unos niveles desproporcionadamente altos de desempleo, además, una valoración insuficiente de su contribución a la identidad nacional y su representación negativa en los medios de comunicación. El Grupo de Trabajo *atribuye esos problemas, en gran parte, al racismo estructural que existe como consecuencia del pasado colonial del Ecuador, que sigue influyendo en su psique colectiva.* (Naciones Unidas, 2010).

Con este brevísimo y necesario esbozo histórico sobre el contexto de la población afrodescendiente, se puede observar cómo durante décadas el Pueblo Afrodescendiente ha sufrido el menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, y aún lo sigue sufriendo, puesto que a pesar de los esfuerzos de muchos líderes y lideresas afrodescendientes por reivindicar los derechos de su pueblo, millones de seres humanos siguen siendo víctimas de la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas

violentas<sup>30</sup> que amenazan la paz y la seguridad internacionales, y por la crisis humanitaria global, asociada al fenómeno migratorio y otras manifestaciones de la movilidad humana, incluido el desplazamiento forzado.

Es por esto que es necesario plantearse ciertas interrogantes. ¿Qué acciones ha emprendido el Estado ecuatoriano con el fin de solventar esa deuda histórica con los afrodescendientes, en cuanto al ejercicio de sus derechos? ¿Gozan los afroecuatorianos de un efectivo ejercicio de derechos? ¿Hemos superado la discriminación étnica, la exclusión cultural y el racismo estructural? Sobre estos cuestionamientos, a lo largo de toda esta investigación, se buscará aportar luz y sugerencias en el sentido de fortalecer las políticas públicas y las acciones afirmativas en favor de las y los afroecuatorianos en cuanto al ejercicio de sus derechos humanos.

---

<sup>30</sup> Resolución 68/237 de 23 de diciembre de 2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se proclama el Decenio Internacional Afrodescendiente.

## **2. CAPITULO II: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y EL DERECHO AL TRABAJO**

A partir del capítulo anterior se tiene una visión global de la situación de los afrodescendientes en cuanto a la situación de discriminación racial y su origen. El menoscabo de sus derechos se ha dado en diversos ámbitos, a pesar de toda la maquinaria normativa que a lo largo de los años se ha venido expidiendo en materia de derechos humanos. A continuación, se revisará la normativa internacional y nacional que versa sobre la garantía del Derecho a la Igualdad y no Discriminación, y el derecho al trabajo, materia de esta investigación.

### **2.1. Normativa Internacional**

Dentro de la normativa internacional, los instrumentos que serán analizados a continuación, nos orientan hacia una mejor comprensión sobre el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación. Estos instrumentos son el fruto de los esfuerzos de los líderes y lideresas afrodescendientes a nivel mundial, mediante los diferentes procesos organizativos que se han desarrollado en la región y el mundo.

#### **2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Las Naciones Unidas, reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), (de aquí en adelante DUDH) *que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;* por tanto, los derechos humanos son inherentes a los individuos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, etnia, lugar de residencia, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Esta declaración surgió con el propósito de evitar nuevamente los *actos de barbarie* que fueron provocados por el *desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos*, específicamente las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial. La DUDH completaba la Carta de las Naciones Unidas con la hoja de ruta que señalaba expresamente

la estandarización<sup>31</sup> de derechos que debían ser garantizados a todas las personas alrededor del mundo.

Todos los derechos que se reconocen en la DUDH (1948), tal como lo señala su artículo dos, son inherentes a todas las personas, de esta forma, *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*. Como se puede observar, esta disposición insta a los Estados miembros a esforzarse por promover la educación y el respeto de los derechos en ella proclamada.

La DUDH, destaca el principio de universalidad de los derechos contenidos en ella, y tal como lo señala la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993), *todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)*. Con estos insumos, se concluye que todos y todas tenemos los mismos derechos, sin discriminación de ningún tipo.

Igualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, habla sobre el derecho al trabajo, y señala que:

### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual (...) (Naciones Unidas, 1948).

En este sentido, el derecho al trabajo bajo los principios de igualdad y no discriminación, se encuentra establecido en la DUDH, la cual se considera como el fundamento de cualquier norma internacional que trate sobre derechos humanos, puesto que mediante esta Declaración, los Estados miembros se comprometieron a defender y respetar la dignidad de todos los seres humanos.

---

<sup>31</sup> Esta estandarización permitió que se sustente la tesis de que los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interrelacionables entre sí (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008).

### **2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En la misma tónica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>32</sup> (de aquí en adelante PIDCP), reconoce *la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables*. En su preámbulo, se resalta el hecho de que para que un ser humano alcance el ideal de libertad personal, se deben crear *condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos*.

El texto que llama la atención en el tema que compete dentro de esta investigación, es el artículo 2 del PIDCP, que señala:

#### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...) (Naciones Unidas, 1966).

Dicho artículo entonces, insta a los Estados Partes a adecuar tanto sus legislaciones como las políticas de Estado, para el efectivo goce de los derechos establecidos en él, lo cual garantiza que en el caso de que algún derecho se vea vulnerado, la víctima pueda acudir al Estado en búsqueda de tutela judicial efectiva y así verse amparada y restablecer sus derechos.

De la misma forma, el artículo 8 del PIDCP, establece la prohibición de la esclavitud en las siguientes palabras:

#### **Artículo 8**

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

---

<sup>32</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Fecha última de revisión 25 de noviembre de 2017.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; (...) (Naciones Unidas, 1966).

A más de esto, en el artículo 25 del PIDCP, se garantiza, sin discriminación alguna, los derechos políticos que ejercen los ciudadanos de un Estado, entre ellos, *tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*. De esta forma, el PIDCP obliga a los Estados a promover políticas de igualdad e inclusión para todas y todos los ciudadanos, en materia laboral en la función pública.

### **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Naciones Unidas, 1966).

En el artículo 26, se establece el derecho a la igualdad ante la ley, es decir, que no exista distinciones o privilegios en la aplicación de la ley y que exista igual protección del Estados para todos los individuos:

### **Artículo 26**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Naciones Unidas, 1966).

En el artículo 27, se habla sobre las *minorías étnicas*:

### **Artículo 27**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida

cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (Naciones Unidas, 1966).

En este aspecto, se debe enfatizar que no estamos de acuerdo con el concepto que se maneja en el Pacto y otros instrumentos internacionales, respecto a las *minorías étnicas*, ya que en muchos países dichas “minorías” representan la mayor cantidad de población<sup>33</sup>; entonces, con un enfoque colonial, se denominó minorías a estos grupos, *ya que se los consideraba como una amenaza para la paz y la democracia del Estado* (Ministerio del Interior, 2017).

De igual forma, al hablar de “minorías”, estamos frente a lo que Denis Cuche (1996) llama *la existencia de una evidente jerarquización de las sociedades*, lo cual, sin duda, marca procesos de desigualdad. Al hablar de *minorías étnicas*, ¿estaríamos afirmando entonces la existencia de una cultura dominante y una cultura dominada? Absolutamente es una equivocación dentro del análisis de las culturas, y, como lo señala Patricio Guerrero en su libro *“La Cultura: estrategias conceptuales para comprender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia”*:

(...) la antropología ha demostrado la no existencia de culturas mejores ni peores, superiores o inferiores, solo diferentes. (...) Además toda cultura está construida por individuos concretos, que ocupan posicionamientos disimétricos en lo social, lo económico o lo político, asimetrías en las que se expresan relaciones de poder y desigualdad (Guerrero, 2002).

Volviendo al hilo de los artículos contenidos en el PIDCP, se puede señalar que éste promueve el ejercicio de los derechos consagrados en él, de todos los seres humanos, sin distinción alguna, lo cual complementa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre todo en el tema de la libertad en cualquier dimensión, sea individual, legal, de pensamiento, económica, social y cultural; puesto que determina de manera más clara cuando se cumplen o no los estándares mínimos en cuanto a la libertad de los individuos.

---

<sup>33</sup> Tal es el caso de la población indígena en Bolivia o México

De esta manera, otro instrumento que complementa el PIDCP, es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante PIDESC), el cual se desarrollará en el siguiente acápite de esta investigación.

### **2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El PIDESC<sup>34</sup>, es el instrumento internacional mediante el cual, se busca proteger y garantizar los derechos socioeconómicos de los individuos, mediante los cuales se logre el desarrollo personal de sí mismos y de sus comunidades. Esos derechos versan sobre: trabajo, educación, vivienda, salud, alimentación, entre otros.

El artículo 2 del PIDESC, establece que los derechos consagrados en él, son esenciales para el desarrollo y permiten el igual acceso de todos y todas a ellos, es decir, eliminan la barrera de exclusión entre los individuos de las sociedades.

#### **Artículo 2**

(...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...) (Naciones Unidas, 1966).

Así, el PIDESC obliga a los Estados Partes a garantizar los derechos establecidos en el mismo, sin distinción alguna, mediante mecanismos efectivos que permitan lograr el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Estos mecanismos sin duda, están sujetos a los recursos económicos de cada Estado, para así, lograr la progresividad de los derechos.

Por su parte, el artículo 6 y 7 describe el derecho al trabajo de todos los individuos miembros de los Estados Partes:

---

<sup>34</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Fecha última de revisión: 25 de noviembre de 2017.

## **Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico- profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana (Naciones Unidas, 1966).

## **Artículo 7**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual (...)
  - c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad (...) (Naciones Unidas, 1966).

En estas disposiciones, el PIDESC asegura el acceso al derecho al trabajo de todos los seres humanos, *sin distinciones de ninguna especie*, y lo considera como la oportunidad de desarrollarse y ganarse la vida, en condiciones seguras e igualdad de oportunidades.

### **2.1.4. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.**

El Convenio 169 de la OIT, fue adoptado por dicha organización el 27 de junio de 1989, en el marco de favorecer la justicia social. Uno de los fundamentos esenciales del Convenio, fue reconocer que estos pueblos no gozaban de los mismos derechos fundamentales en la misma medida, que el resto de la población.

Es por esto que el Convenio recoge dos postulados: *el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan* (Organización Internacional del Trabajo, 1989). En su artículo 1, el Convenio 169 de la OIT indica que:

## **Artículo 1**

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial (...)

Entonces, como uno de los “pueblos tribales”, podemos entender que la OIT se refiere a los descendientes de la diáspora africana en el mundo. En lo que atañe al derecho al trabajo, el Convenio recoge situaciones importantes que deben ser tomadas por los Estados lo suscriben. A partir del artículo 20 se señala que:

### **Artículo 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

A partir de este artículo, el Convenio busca que los gobiernos construyan y apliquen efectivas acciones afirmativas en favor de los pueblos tribales, en el caso de que la ley general no proteja a estos sectores en las situaciones que versan sobre el acceso y el ejercicio del derecho al trabajo.

A propósito, es necesario conceptualizar la definición de acción afirmativa, la cual, a decir de Kent Greenawalt, en su obra “*Discrimination and Reverse Discrimination*”:

La acción afirmativa es una frase que se refiere a los intentos de traer a los miembros de grupos infrarrepresentados, usualmente grupos que han sufrido discriminación a un grado más alto de participación en determinados programas benéficos. Algunos esfuerzos de acción afirmativa, incluyen tratos preferentes, otros no (Greenawalt, 1983)

En la misma línea, el Convenio insta a los Estados a evita cualquier discriminación de los trabajadores en aspectos relativos a *acceso al empleo, igual remuneración, condiciones de trabajo seguras, igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres, seguridad social y derecho a la asociación* (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

### **2.1.5. Conferencia mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena**

Esta Conferencia, fue realizada en Viena, en junio de 1993, la misma que representa un importante hecho en la lucha para la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la cual figura como la puerta de entrada hacia las Conferencias de Chile y Durban, en el año 2000 y 2001, respectivamente.

Dicha Conferencia<sup>35</sup>, aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, que básicamente *reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos (...)* (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

El Programa destaca el hecho de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son *patrimonio innato de todos los seres humanos*, por lo cual es deber de los Estados promoverlos y garantizarlos en pie de la igualdad y con el mismo carácter de importancia.

Al hablar del derecho a la no discriminación, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) es enfática cuando señala:

El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional. Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.

La Conferencia responde a los principios de Igualdad, Dignidad y Tolerancia, en el marco de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y otras formas de

---

<sup>35</sup> Dentro del Programa de Acción de Viena, se vuelve a señalar el concepto de “minoría étnica”, tema sobre el cual, hemos expuesto nuestra postura. No se habla de los descendientes de la diáspora africana, pero se reconoce el derecho a estas “minorías” a tener su propia cultura, profesar su religión y emplear su idioma en los espacios públicos (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

intolerancia, expresados en fenómenos como el apartheid o las doctrinas de superioridad y exclusión racial; por lo cual señala que la eliminación de estas problemáticas, deben ser el objetivo primordial de los Estados, a través de la implementación de políticas públicas firmes y eficaces.

#### **2.1.6. Conferencia preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Chile, año 2000)**

*“Entramos negros y salimos afrodescendientes”* (Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO, 2014). Dicha frase quedará plasmada en la historia del Pueblo Afrodescendiente; fue propuesta por uno de los líderes del movimiento afrodescendiente en América: Celeo Álvarez<sup>36</sup>.

La autoidentificación como afrodescendientes, fue uno de los consensos a los cuales se llegó en la Conferencia preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Conferencia Regional de las Américas, 2000), realizada en Chile, en el año 2000, aceptada por los 35 Estados asistentes a la Conferencia como un término jurídico- político, el cual fue ratificado un año después, en Durban.

Luego de muchos debates, en dicha Conferencia preparatoria, se llegó a la conclusión de una única autodefinición para las y los descendientes de la trata trasatlántica, ya que los términos: negro, mulato, sambo moreno, entre otros, fueron los impuestos por los colonizadores y por aquellos que esclavizaron a los africanos en el Nuevo Mundo. De esta manera, en la Conferencia se estableció que el afrodescendiente se define como:

Los pueblos de origen africano que fueron traídos como esclavos durante la colonia y que históricamente han sido víctimas de racismo, discriminación racial y esclavitud, con la consecuente negación reiterada de sus derechos humanos, condiciones que se encuentran en la base de la marginación, la pobreza y la exclusión que expresan la profunda desigualdad social y económica en la que viven (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

---

<sup>36</sup> Celeo Álvarez, fue un líder garífuna hondureño, defensor de los derechos de los afrodescendientes en Honduras y promotor del movimiento afro a nivel latinoamericano. Luchaba por lo que él llamaba “las voces que acallan el silencio”.

En este mismo sentido, Jhon Antón (2011), explica que los afrodescendientes son *todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo*, lo que implica que dicho concepto genera la *politización de la identidad de la diáspora africana y la autodeterminación como pueblo*, esto con respecto al nuevo rumbo cultural que estaba tomando la región, cuando las organizaciones de afrodescendientes comenzaban a ganar fuerza con motivo de los encuentros regionales preparatorios para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas de Intolerancia.

Es en el año 2000, en la Conferencia Regional Preparatoria de las Américas celebrada en Chile, donde surge el término *afrodescendiente*, el cual posteriormente fue legitimado en Durban por la comunidad internacional en el año 2001 y señala que:

*El término afrodescendiente refiere a la población descendiente de africanas y africanos víctimas de la trata transatlántica y la esclavitud, traídos forzosamente a América durante el período colonial, víctimas históricas del racismo, la discriminación racial, la marginación, la pobreza, la exclusión y la consecuyente negación reiterada de sus derechos humanos.* (Naciones Unidas, 2001).

Dicha conferencia, *constituye una piedra angular para la formulación de acciones y políticas contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el continente* (Antón, Bello, Del Popolo, Paixao, & Rangel, 2009). De esta forma, se planteaba que la negación de la constante presencia de actos de discriminación, racismo y situación de pobreza y desventaja, en el ámbito del Estado y la sociedad, contribuye a la persistencia de dichas prácticas (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

En contexto, la Conferencia Preparatoria de Chile declaró, entre otras cosas, *que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que no hay justificación para la discriminación racial, sea en teoría o en la práctica en ningún lugar* (Conferencia Regional de las Américas, 2000), y reconocen que la colonia y la conquista, fueron los eventos que ocasionaron la esclavitud, el racismo y la discriminación racial, todo esto a través de las estructuras socioeconómicas que dichos procesos conllevaron.

La Conferencia expresó su preocupación con respecto a los indicadores económicos y sociales que señalaban que, en temas de educación, salud, empleo, vivienda entre otros,

los pueblos indígenas y afrodescendientes tenían acceso inferior con respecto a los blanco-mestizo. Es en este marco donde se insta a los Estados a promover la implementación *de medidas de acción afirmativa para favorecer la aplicación de los derechos civiles y políticos a las víctimas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia* (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

En general, la Conferencia reconoce que:

(...) los afrodescendientes han sido víctimas de racismo, discriminación racial y esclavitud durante siglos, y de la negación histórica de muchos de sus derechos. Afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto a su dignidad, que no deben sufrir discriminación alguna por su origen, cultura, color de piel, condición social. Por lo tanto, se les debe reconocer sus derechos a la cultura y su propia identidad; a participar libremente en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus idiomas propios; a la protección de sus conocimientos tradicionales, patrimonio cultural y artístico; sus tierras ancestralmente habitadas; al uso, usufructo y conservación de sus recursos naturales renovables en su hábitat, y a participar de manera activa en su diseño, implementación y desarrollo de sistemas y programas educativos, incluidos aquellos de carácter específicos y propios (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

Con respecto al derecho al trabajo, la Conferencia “alienta” al servicio público de los Estados *a identificar los factores que impiden el acceso y el ascenso de los afrodescendientes en el servicio público y a tomar las medidas adecuadas para eliminar las barreras identificadas*, así como también al servicio privado, en cuanto solicita *revisar sus prácticas de contratación, remuneración y ascenso de personal, con miras a asegurar la presencia de afrodescendientes en todos los niveles jerárquicos* (Conferencia Regional de las Américas, 2000).

#### **2.1.7. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, año 2001)**

A partir de la Conferencia Preparatoria, se desarrolla en la ciudad de Durban, Sudáfrica, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el año 2001. Dentro de la agenda de la

Conferencia, se adoptó la Declaración y el Plan de Acción de Durban y se consideraron cinco puntos importantes a tratarse:

- ***Examinar las causas de la discriminación racial y el racismo estructural.***

En este sentido, como parte de las consideraciones generales, la Conferencia señaló que:

(...) 2. Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición (Naciones Unidas, 2001).

A partir de dicho reconocimiento, el Plan de Acción de Durban insta a los Estados a adoptar medidas y disposiciones necesarias, a fin de erradicar la pobreza originada por la discriminación racial, así como también para ponerle fin a cualquier práctica análoga a la esclavitud.

- ***Reconocimiento de las víctimas de estos fenómenos<sup>37</sup>: las y los afrodescendientes.***

32. Reconocemos el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones (Naciones Unidas, 2001).

35. Reconocemos que, en muchas partes del mundo, los africanos y los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas y nos comprometemos a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas con que se enfrentan los africanos y los afrodescendientes (Naciones Unidas, 2001).

El reconocimiento de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, es fundamental en la lucha contra dichas

---

<sup>37</sup> Por el tema que compete a esta investigación, exclusivamente se menciona a los afrodescendientes, sin detrimento de los demás grupos sociales e individuos que han sido víctimas del racismo, la discriminación racial, la Xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

problemáticas, es por esto que el Plan de Acción de Durban exhorta a los Estados a trabajar conjuntamente en programas internacionales para la promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

En cuanto al tema de afrodescendientes, puntualmente se pide a los Estados *que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad* (Naciones Unidas, 2001), concentrando inversiones y facilitando recursos para la implementación de proyectos programas en favor del Pueblo Afrodescendiente con miras al desarrollo de sus comunidades.

De la misma forma se insta a los Estados a reforzar medidas de acción afirmativa en favor de las mujeres y jóvenes afrodescendientes, puesto que la Conferencia reconoce que este grupo se encuentra en la situación menos favorable, operando así el concepto de *interseccionalidad*. Al hablar de interseccionalidad, es necesario realizar una reflexión sobre las dinámicas de privilegios y exclusiones que emergen, cuando no se presta suficiente atención a las personas que se encuentran en el punto de intersección entre distintas desigualdades. Mara Viveros (2016), afirma que:

El término “intersección” supone la existencia de grupos que estarían en la intersección del sexismo, el racismo y el clasismo (...). La interseccionalidad estabiliza las relaciones en posiciones fijas y sectoriza las movilizaciones sociales, de la misma manera en que el discurso dominante naturaliza y encierra a los sujetos en unas identidades de alteridad preexistentes.

En este sentido, se debe analizar cómo las mujeres afrodescendientes tienen la situación menos favorable en cuanto al tema de discriminación, puesto que sus derechos muchas veces se ven menoscabados por su condición de mujer y por su afrodescendencia; es aquí donde el tema de la interseccionalidad toma partida, puesto que, en palabras de Viveros (2016):

Los análisis interseccionales ponen de manifiesto dos asuntos: (...) la multiplicidad de experiencias de sexismo vividas por distintas mujeres, y (...) la existencia de posiciones sociales que no padecen ni la marginación ni la discriminación, porque encarnan la norma misma, como la masculinidad, la heteronormatividad o la blanquitud.

- ***Sugerir medidas y acciones inmediatas para prevenir la discriminación racial en todos los contextos de las sociedades.***

76. Reconocemos que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerbaban la desigualdad. Creemos que una auténtica igualdad de oportunidades para todos en todos los campos, incluido el desarrollo, es fundamental para la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Naciones Unidas, 2001).

Dentro de este lineamiento, el Plan de Acción de Durban busca que los Estados adopten medidas y acciones efectivas para la lucha frontal contra el racismo y la discriminación, a través de los principios de igualdad y no discriminación. Estas políticas, según el Plan, deben motivar e influenciar<sup>38</sup> a que los ciudadanos sean quienes se opongan al racismo y a la discriminación, para que a través de ellas, puedan conocer los beneficios de ser diversos, y a la vez, respetar estas diversidades. A más de políticas públicas, se insta a los Estados a aplicar medidas legislativas, judiciales y administrativas, en el marco de la prevención del racismo y la discriminación racial.

- ***Búsqueda de mecanismos de indemnización***<sup>39</sup>.

Expresamente, la Conferencia manifestó:

### **3. Verdad y reconciliación**

#### a) Reconocimiento de culpa

La Conferencia Mundial debería reconocer los sufrimientos inenarrables de millones de hombres, mujeres y niños de resultas de la esclavitud, el tráfico de esclavos a través del Atlántico, el trabajo en virtud de contratos de cumplimiento forzoso y otras formas de servidumbre, e instar a los Estados que practicaron esas actividades o se beneficiaron o enriquecieron a causa de ellas a que pidieran perdón explícitamente a las víctimas de esos actos y sus consecuencias.

(...)

#### c) Reparaciones

<sup>38</sup> A propósito, Joan Subirats, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frederic Varone, en su obra “*Análisis y gestión de políticas públicas*”, define a las políticas pública como:

Conjunto de decisiones y actividades con coherencia, por lo menos en la intención, emprendidas o efectuadas por actores públicos con diferentes niveles de concreción que se traducen en actos individuales y concretos que buscan influenciar la conducta de grupos- objetivo causantes del problema político a resolver (el subrayado es nuestro) (Subirats, Knoepfel, Larrue, & Varone, 2008).

<sup>39</sup> En este punto, Canadá manifestó que no podía apoyar la búsqueda de medios de indemnización a las víctimas de la trata trasatlántica, puesto que *la legislación internacional no prevé el derecho a una reparación por actos históricos que no eran ilegales en el momento en el que se cometieron* (Naciones Unidas, 2001).

La Conferencia Mundial debería reconocer que estos crímenes e injusticias han contribuido indiscutiblemente a la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchos pueblos de distintas partes del mundo, en particular en los países en desarrollo. Por lo tanto, debería instar a los Estados que practicaron, se beneficiaron o se enriquecieron de resultados de la esclavitud, el tráfico de esclavos a través del Atlántico y el trabajo en virtud de contratos de cumplimiento forzoso a dar reparaciones a los países y pueblos afectados y adoptar las medidas correctivas y de otro tipo apropiadas a fin de paliar esas consecuencias. (Naciones Unidas, 2001)

Luego de muchos debates, y con la objeción constante de Canadá y Estados Unidos, se llegó al consenso de instar a los Estados a elaborar programas de acción social para el desarrollo económico de las sociedades de la diáspora africana alrededor del mundo, a través del respeto mutuo y la solidaridad.

- ***Estrategias para establecer el derecho a la igualdad y la lucha frontal contra el racismo.***

107. Destacamos la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, particularmente dándoles un acceso más efectivo a las instituciones políticas, judiciales y administrativas, así como la necesidad de incrementar el acceso efectivo a la justicia, y de garantizar que los beneficios del desarrollo, la ciencia y la tecnología contribuyan efectivamente a mejorar la calidad de vida de todos, sin discriminación (Naciones Unidas, 2001).

Uno de los objetivos fundamentales, tanto de las Conferencias Regionales Preparatorias, y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, es fortalecer a las Naciones Unidas en la lucha frontal contra dichas problemáticas, para así, alcanzar el ideal de igualdad plena y efectiva.

Es por esto que el Plan de Acción de Durban induce a los Estados a aplicar con diligencia los compromisos asumidos por ellos, promover programas encaminados a

defender el derecho a la igualdad y no discriminación, protección de la identidad y aprobación de políticas de Estado que se basen en datos estadísticos oficiales y fiables<sup>40</sup>.

## **2.2. Normativa Nacional**

### **2.2.1. Constitución de la República**

En el marco de la normativa internacional, la Constitución de Montecristi, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, establece un amplio desarrollo en materia de lucha contra la discriminación racial y garantía de derechos colectivos a los Pueblos y Nacionalidades, recogiendo los derechos fundamentales y los principios rectores de la lucha contra la discriminación de los instrumentos que se ha analizado anteriormente.

A continuación, se esbozará brevemente las disposiciones determinadas en la Constitución de la República.

#### **2.2.1.1. Interculturalidad y Plurinacionalidad**

##### **Artículo 1**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)

El objetivo de la interculturalidad frente al Estado, a decir de Catherine Walsh:

(...) no es simplemente reconocer, tolerar ni tampoco incorporar lo diferente dentro de la matriz y estructuras establecidas. Por el contrario, es implosionar desde la diferencia de las estructuras coloniales del poder como reto, propuesta, proceso, proyecto; es hacer

---

<sup>40</sup> Es importante señalar aquí que el tema de los Censos de Población que se realizan en los países, son de gran transcendencia, puesto que, a partir de estos censos, se pueden llevar a cabo procesos estadísticos que permitan la formulación y la implementación de políticas públicas en favor de la población. En el marco de las constantes luchas por la reivindicación de sus derechos, los afrodescendientes han buscado ser reconocidos en los censos de población, es el caso de Chile en el año 2002, donde la Fundación Oro Negro iniciaba acciones para la posible inclusión de los afrodescendientes en el censo de ese año. Dicho acometido no se logró puesto que, a menos de un año de realizarse el censo, no se podía realizar ninguna variable o incluir alguna pregunta. Nuevamente se intentó incluir la pregunta *¿se considera usted afrodescendiente?*, en el censo del año 2012, en el que tampoco se permitió que esta pregunta forme parte, puesto que exámenes pilotos previos, determinaron que la población no entendía este concepto, y que quizá *“hubiese sido mejor decir las cosas por su nombre, o sea, negro”*. Esto fue denunciado en las Naciones Unidas y al final, el censo del 2012 fue anulado. En el censo abreviado realizado en este año 2017, tampoco se incluyó formalmente la pregunta descrita anteriormente, pero al menos, en la pregunta correspondiente a *“Pueblos Indígenas”*, se animó a los Afrochilenos mediante campañas vía redes sociales, a reconocer en la categoría *“Otros: Especifique”*. (Memorias de la participación de la autora de esta investigación en el del *Tercer Coloquio Internacional Afrodescendiente*, realizado en Santiago de Cali, Colombia, del 26 al 30 de noviembre de 2017, evento organizado por la Corporación Amigos de la UNESCO. Intervención del líder Afrochileno Cristian Báez).

reconceptualizar y re- fundar estructuras que ponen en escena y en relación equitativa lógicas, prácticas y modos culturales diversos de pensar, actuar y vivir (...) (Walsh, 2008).

Entonces, el hecho de ser un Estado intercultural, conlleva el hecho de lograr que las diversidades se conjuguen en un todo a través de un proceso de interrelación y así aportar desde cada una de las realidades, a la construcción de la convivencia, sin perder la esencia de la diferencia. Es por esto que Walsh (2008) sostiene que la interculturalidad *no es un hecho dado sino algo en permanente camino y construcción* (pág. 8).

En cuanto a la plurinacionalidad, el Ecuador reconoce la coexistencia en su territorio de *distintas nacionalidades indígenas (...), afroecuatorianos, blancos y mestizos* (Walsh, 2008). La plurinacional no significa que exista división, *sino que se plantea una estructura más adecuada para unificar e integrar* (Walsh, 2008) en la diversidad.

Es así que, en relación a estas diversidades, los artículos 3 y 10 de la norma constitucional señalan que:

### **Artículo 3**

Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución (...). (el subrayado es nuestro).

### **Artículo 10**

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).

#### **2.2.1.2. Igualdad y no discriminación**

En el artículo 11, la Constitución establece una serie de principios para la garantía de los derechos reconocidos en ella, siendo el numeral 2 el que se refiere a la igualdad y no discriminación.

### **Artículo 11**

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:  
(...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (el subrayado es nuestro).

Entonces, se puede afirmar que estamos frente a un mismo principio, es decir, la igualdad y la no discriminación representan la forma positiva y negativa, respectivamente, de dicho principio. Este derecho, actúa como la base de las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y forma parte de la legislación interna de los países.

Es necesario señalar, que una de las acciones afirmativas en favor de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, son las medidas de discriminación positiva o discriminación inversa, conocida también con discriminación de cuotas, las cuales exigen a las entidades públicas y sociedad en general, a incluir en un porcentaje a las personas de pueblos y nacionalidades en los diferentes espacios de toma de decisiones y empleos dignos.

### **2.2.1.3. Trabajo**

Según “*El Capital*”, de Carlos Marx, el trabajo es el proceso de generar producción gracias al ser humano, quien por sus propios medios utiliza los materiales de la naturaleza para convertirlos en algo útil gracias a la fuerza del trabajo, siendo este un aspecto innato en cada individuo (Marx, 1867, págs. 10-11).

A decir de Ángel Eduardo Gatti (2015), en su obra “*Derecho del Trabajo. Manual de las relaciones individuales*”, los seres humanos necesitan satisfacer sus necesidades a través de la realización de actividades propias y personales, usando su intelecto o fuerza física (pág. 1). De esta manera, para dicho autor, *el trabajo del hombre es (...) energía necesariamente desplegada por el propio sujeto, pero con valor ambivalente, su realización está establecida para satisfacer necesidades propias* (pág. 4).

De la misma forma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el marco de la “*Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y*

*Culturales*” (Naciones Unidas, 2006), Observación General 18, sobre el Derecho al Trabajo señala que:

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad (Naciones Unidas, 2006).

El derecho al trabajo, en la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra reconocido en su artículo 33, el cual establece que:

### **Artículo 33**

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El trabajo representa una de las aspiraciones más importantes de los individuos, puesto que constituye el medio para obtener el sustento económico para la satisfacción de sus necesidades, mejorar su calidad de vida y alcanzar la realización personal, siempre y cuando lo haga en condiciones dignas, seguras y libres.

#### **2.2.1.4. *Derechos Colectivos de las comunidades Pueblos y Nacionalidades***

Se reconoce a los indígenas, afrodescendientes y montubios como *parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible*, reafirmando así el carácter plurinacional del Ecuador, en unidad y diversidad. De esta forma se reconoce y garantiza los derechos de estos pueblos y nacionalidades, a partir del artículo 56 de la norma constitucional.

La Constitución deja en claro la unidad en la diversidad de todos los Pueblos y Nacionalidades que forman el Estado Ecuatoriano.

### **Artículo 56**

Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

### **Artículo 57**

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...)

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

(...)

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Específicamente, el artículo 58, se refiere al Pueblo Afroecuatoriano, reconociendo los derechos colectivos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todo esto para garantizar su desarrollo pleno, acorde a su realidad y el respeto a su cultura ancestral.

### **Artículo 58**

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **2.2.1.5. *Derechos de libertad***

La denominación de “libertad” es la más adecuada para conceptualizar a aquellos derechos que fueron conquistados por el pensamiento liberal. Fundamentalmente, estos derechos de libertad corresponden a los derechos civiles (Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, 2008, pág. 82). En materia de igualdad y no discriminación, prohibición de esclavitud, explotación, servidumbre, tráfico y trata de seres humanos, se establece que:

## Artículo 66

Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

### 2.2.1.6. Política pública

En su artículo 85, la Constitución establece las garantías de política pública, así:

## Artículo 85

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones (...)

A partir de este postulado, el artículo 85 establece tres ejes en los que se va a encaminar las garantías de política pública y sobre las cuales el Estado debe poner énfasis:

<p><b>Buen vivir</b></p>	<p><i>Inc. 1. Las políticas públicas (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.</i></p> <p>En concordancia con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es el acceso al buen vivir. De esta forma, las políticas públicas deberán estar encaminadas en la consecución de dicho principio constitucional.</p>
<p><b>Derechos Humanos</b></p>	<p><i>Inc. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.</i></p> <p>Con respecto a este inciso, se puede desprender que resulta necesario que la política pública haya sido ya aplicada y surta efectos para</p>

	determinar si vulnera o no derechos constitucionales.
<b><i>Equidad y solidaridad</i></b>	<i>Inc.3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.</i> En relación al presupuesto, es un tema de planificación estatal, no un eje como tal de la política pública.
<b><i>Participación</i></b>	<i>Inc. final. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</i> Todos los actores sociales que se describen en el inciso final del artículo 85, tienen facultades plenas para participar en todo el ciclo de la política pública.

Tabla 1

**Fuente:** elaboración propia a partir del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador

A continuación, se presentará el análisis de la política pública: “Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural” promulgada en el Decreto Ejecutivo No. 60, suscrito por el Ex- Presidente de la República el Econ. Rafael Correa Delgado.

### **2.2.2. “Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural”**

El Gobierno Nacional, en coherencia con los mandatos de la Constitución de Montecristi y en cumplimiento al Plan de Acción de Durban (2001), el cual *insta a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y planes de acción, y refuercen y apliquen medidas preventivas, (...) con el fin de eliminar las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia*, definió el combate a todas las formas de racismo y discriminación como política de Estado y, para iniciar este proceso, se firma en el año 2009 el Decreto Ejecutivo No. 60<sup>41</sup>. En el artículo 2 se decreta

---

<sup>41</sup> Ver Anexo 1.

los 365 días de lucha contra el racismo y la discriminación racial, para que a través de esto, se consolide la construcción de una sociedad inclusiva e intercultural<sup>42</sup>.

El artículo 3 de este decreto es sumamente importante dentro de esta disertación, puesto que determina que:

### **Artículo 3**

Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos (...) en un porcentaje no menor a la proporción de su población.

En ese sentido, el decreto dispone la aplicación de las respectivas acciones afirmativas en cuanto al acceso al trabajo para las y los afroecuatorianos.

### **Artículo 4**

En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes.

Para esto, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que:

### **Artículo 65**

El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas<sup>43</sup>. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral (...)<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Decreto Ejecutivo No. 60 del 28 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 45, del 13 de octubre de 2009

<sup>43</sup> Para hacer efectiva esta disposición, el Ministerio del Trabajo, en su “*Procedimiento: Gestión de Selección de Personal por Concurso de Méritos y Oposición según la Norma Técnica del Subsistema de Contratación*”, dispone que *en el caso de otorgamiento de puntos adicionales por acciones afirmativas, se deberá presentar una certificación emitida por el órgano estatal correspondiente* (Ministerio del Trabajo, 2015).

<sup>44</sup> Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010.

El Decreto Ejecutivo 60, contiene el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural (de aquí en adelante Plan Plurinacional). Los principios orientadores del Plan Plurinacional son: igualdad, no discriminación, libertad cultural y de expresión de la identidad, garantía de derechos humanos y reparación y resarcimiento. Cabe señalar, que el Plan Plurinacional está dirigido a todos los grupos étnicos y culturales que han sido objeto de discriminación, mas no exclusivamente para afroecuatorianos.

El Plan Plurinacional, el cual según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 60<sup>45</sup>, constituye una política pública, complementa los aspectos de la igualdad y no discriminación que recoge el Decenio Internacional Afrodescendiente, decretado por la ONU en el año 2015, que aborda de manera frontal los temas de reconocimiento, justicia y desarrollo, que deben ser asumidos por los estados miembros, de los cuales es parte nuestro país.

Por lo tanto, es imprescindible dentro del contexto fáctico ecuatoriano buscar posibles soluciones respecto de las responsabilidades del Gobierno Nacional para combatir la discriminación racial y la incidencia del Plan Plurinacional, en el Pueblo Afroecuatoriano. Para esto es necesario desglosar los siguientes aspectos.

#### **2.2.2.1.            *Objetivos estratégicos del Plan Plurinacional***

El Plan Plurinacional busca promover una ciudadanía inclusiva, plural e intercultural, eliminando las distintas formas de discriminación racial y de exclusión étnica y cultural, todo esto a través de políticas públicas implementadas por el Estado. En el mismo marco, se busca reafirmar el Estado de Derechos y Justicia establecido en la Constitución y la definición del Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, revalorizando a las culturas de las nacionalidades y pueblos reconocidos en la Constitución.

---

<sup>45</sup> Artículo 1.- Apruébese y aplíquese a nivel nacional como política pública por todos los medios del Estado, el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL, que forma parte del presente decreto. (Decreto Ejecutivo No. 60 del 28 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 45, del 13 de octubre de 2009).

### 2.2.2.2. Ejes, programas y acciones del Plan Plurinacional

Para la formulación e implementación de políticas públicas gubernamentales, el Plan Plurinacional plantea 5 ejes de trabajo en los cuales estas políticas deben tener énfasis. Estos son:

- **Justicia y legislación**

Plantea, por un lado, la necesidad de producir legislación que establezca medidas para eliminar la discriminación y por otro, asegurar el acceso a la justicia en igualdad, formando a los operadores de justicia en cuanto a la aplicación de la misma con enfoque intercultural y pluralismo jurídico reconocidos en la Constitución.

Ejes	Objetivos	Acciones concretas
<i>Justicia y legislación</i>	Acceso a la justicia en igualdad	Difusión de derechos colectivos
		Formación comunitaria en delitos sobre discriminación racial
		Juzgados para la igualdad racial
	Formación a operadores de justicia	Formación en derechos humanos para funcionarios judiciales y fuerza pública
		Escuela de la Función Judicial y formación de abogados en las Facultades de Jurisprudencia sobre temas de discriminación racial.
	Ley para la igualdad racial	

	Legislación para eliminación de discriminación	Reformas al Código Penal
--	--	--------------------------

Tabla 2

Fuente: Matriz de ejes, programas y actividades del Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural

- **Integralidad de los derechos**

Luego de revisar los indicadores socio- económicos, los cuales mostraron la profunda desigualdad en cuanto al acceso a derechos<sup>46</sup> de los pueblos indígenas y afroecuatoriano en relación con los blanco- mestizo, se propuso en el Plan Plurinacional el siguiente eje que propone básicamente la implementación de políticas públicas de acciones afirmativas que favorezcan a estos grupos y así eliminar la brecha existente.

En cuanto al acceso a igualitario a un empleo digno se proponer diseñar una política pública de *cuotas* para que sea imperativo a las instituciones públicas y empresas privadas, la contratación de un porcentaje de personas económicamente activa de los pueblos y nacionalidades excluidos históricamente (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010).

Eje	Objetivos	Acciones concretas
<b>Integralidad de Derechos</b>	Derechos Económicos	Acciones afirmativas en el empleo
		Acciones afirmativas en programas sociales de inclusión económica
		Proyectos de microfinanzas y emprendimientos productivos

Tabla 3

<sup>46</sup> En este punto, solo haremos el análisis de los programas que se proponen en el Plan Plurinacional sobre la igualdad y no discriminación en el acceso al empleo digno, por ser tema de esta investigación.

**Fuente:** Matriz de ejes, programas y actividades del Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural

- **Educación, comunicación e información**

Dentro de este eje, el Plan Plurinacional propone:

(...) acciones concretas que garanticen la libertad cultural, promuevan la interculturalidad y la convivencia pacífica. Se destacan acciones como reformas al currículo educativo para la inserción del enfoque de la interculturalidad, el rescate de los patrimonios culturales de los pueblos, un código de ética a los medios de comunicación, la formación docente y de comunicadores en diversidad cultural, entre otras (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010).

- **Participación Ciudadana y fortalecimiento institucional**

Este eje juega un papel fundamental en el desarrollo del Plan Plurinacional, puesto que, basados en la concepción constitucional de un Estado plurinacional e intercultural, reconoce la necesidad de reformar el Estado a través de la creación de nuevas instituciones que velen por el eficaz ejercicio de los derechos humanos de los Pueblos y Nacionalidad históricamente excluidos; estas nuevas instituciones son los Consejos Nacionales para la Igualdad<sup>47</sup>. A propósito, la Constitución de Montecristi señala:

#### **Artículo 156**

Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno<sup>48</sup>.

Por otro lado, se enfatiza que la ciudadanía, a través de organización y acción colectiva<sup>49</sup>, es el espacio clave donde la promoción y protección de los derechos humanos

---

<sup>47</sup> La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, se aprobó el 01 de julio de 2014, y fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 283 de 07 de julio de 2014, la misma que crea dichos Consejos según la disposición constitucional del artículo 156.

<sup>48</sup> Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>49</sup> A propósito de la acción colectiva, Sidney Tarrow señala que: (...) *los movimientos resuelven el problema respondiendo a las oportunidades políticas a través del uso de formas conocidas, modulares de acción colectiva, movilización a la gente en el seno de redes sociales y a través de supuestos culturales compartidos (...)*. (Tarrow, 1997, pág. 33).

deben estar presentes, siendo en esencia, un factor importante en la lucha frontal contra la discriminación.

<b>Eje</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Acciones concretas</b>
<b><i>Participación ciudadana y fortalecimiento institucional</i></b>	Fortalecimiento institucional para la igualdad	Reestructuración para la Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo
		Fortalecimiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
	Fortalecimiento de la sociedad civil	Creación de Observatorio para la discriminación racial
		Fondo para el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y afroecuatorianas
		Viabilización de las iniciativas ciudadanas particulares contra la discriminación racial

Tabla 4

**Fuente:** Matriz de ejes, programas y actividades del Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.

- **Relaciones Internacionales**

Este eje insta al Estado ecuatoriano a cumplir con todos los compromisos internacionales adquiridos para la lucha frontal contra el racismo y la discriminación racial y la protección de los derechos humanos de afrodescendientes. Este eje desarrolla acciones con miras al seguimiento a instrumentos internacionales como la Convención Internacional

contra todas las formas de discriminación racial, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Convenio No. 169 de la OIT, entre otros que ya se analizaron anteriormente en el numeral 2.1 de esta disertación.

<b>Eje</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Acciones concretas</b>
<b><i>Relaciones internacionales</i></b>	Seguimiento al cumplimiento de instrumentos internacionales contra el racismo y la discriminación racial	Elaboración de informes alternativos al cumplimiento de Conferencia de Durban, Convenios de la OIT y demás.
		Difusión y capacitación sobre los instrumentos internacionales sobre discriminación racial
		Participación activa del Ecuador en los compromisos y eventos internacionales contra el racismo.

*Tabla 5*

**Fuente:** Matriz de ejes, programas y actividades del Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.

### **2.2.2.3. Instituciones estatales involucradas**

La ejecución del Plan Plurinacional tiene como responsables directos<sup>50</sup> al Ministerio del Trabajo, junto a la Secretaría de Comunicación y al Consejo Nacional para la Igualdad

<sup>50</sup> En la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 60, se señala:

Encárguese del seguimiento y coordinación de la ejecución del presente decreto al Ministerio Coordinador de Patrimonio al Ministerio de Relaciones Labores; y a las secretarías de: Comunicación; y de

de Pueblos y Nacionalidades. Además, de las instancias ministeriales donde el decreto se ejecutó, para conocer sus resultados.

### **2.2.3. Código Orgánico Integral Penal**

Cumpliendo los compromisos internacionales, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Naciones Unidas, 1965), que en su artículo 2 señala que:

#### **Artículo 2**

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

(...)

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones<sup>51</sup>.

(...)

En la misma línea, en su artículo 4 la Convención señala que:

#### **Artículo 4**

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; (el subrayado es nuestro).

---

Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales hasta cuando los consejos nacionales para la igualdad se implementen.

<sup>51</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por la Asamblea General en su resolución 2106 A, de 21 de diciembre de 1965, entrada en vigor el 04 de enero de 1969.

(...)

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella<sup>52</sup>.

Con estos argumentos, el Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Quinta, tipifica los delitos contra el bien jurídico protegido: derecho a la igualdad. Por su lado el artículo 176, tipifica el delito de discriminación en los siguientes términos:

#### **Artículo 176**

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años<sup>53</sup>.

Por su parte, el artículo 177 tipifica el delito de odio:

#### **Artículo 177**

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En cuanto al delito de odio, en palabras de Merck Benavides (2013), es una manifestación cruel de discriminación, la misma que genera violencia, contribuye a perpetuar el clima de temor a largo plazo en la víctima y entre el resto de personas y comunidades. El delito de odio es una conducta penalmente relevante que se comete por una

---

<sup>52</sup> *Íbid.*

<sup>53</sup> Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, del 10 de febrero de 2014.

*motivación prejuiciosa (intolerancia), que implica la negación del otro, mediante una discriminación manifiesta* (pág. 4).

Al respecto de esta normativa, se analizará brevemente el caso del ex cadete afroecuatoriano de la Escuela Militar Eloy Alfaro, Michael Arce<sup>54</sup>, quien mientras se encontraba en su reclutamiento dentro de la ESMIL, recibió tratos humillantes y crueles, la privación de sus necesidades básicas y ejercicios físicos excesivos lo cual le ocasionó complicaciones en su salud.

Todos estos malos tratos, los sufrió en manos de su instructor, el Capitán Fernando Encalada, quien, según la resolución de la Defensoría del Pueblo, aplicó tratos peyorativos hacia Michael Arce, los cuales demostraban una clara referencia a su etnia afroecuatoriana, a más de afirmar que *“ningún negro será oficial”*. Esta aseveración preocupa en gran medida, puesto que se está hablando de una institución en donde existe un rechazo hacia las y los afroecuatorianos.

Más allá de la formación como militares, la cual demanda mucha exigencia tanto física como mental, los maltratos que sufrió Michael Arce no corresponden a dichas exigencias, ya que según los relatos del ex cadete, las situaciones que vivió dentro de la ESMIL, afectaron a su dignidad y a sus derechos como ser humano, todo esto, en razón de ser afroecuatoriano, vulnerando lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando señala en su artículo 5 que *nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*. De tal manera, en este caso, se condenó al Capitán Fernando Encalada, a 5 meses y 24 días de prisión, configurándose de esta manera, el primer caso en el país en el cual se logra sentencia por delito de odio racial<sup>55</sup>.

#### **2.2.4. Ordenanza Metropolitana para la Inclusión Social con Enfoque Étnico-Cultural del Pueblo Afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito**

Tomando en cuenta los instrumentos internacionales que se analizaron anteriormente, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de julio de 2007,

---

<sup>54</sup> Ver en Anexo 2 la Resolución Defensorial No. 006- DPE- DINAPROT -54708- HJCA- 2012, de 28 de marzo de 2012, de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

<sup>55</sup> Véase el caso completo en: [http://www.ejercitoecuadoriano.mil.ec/wp-content/uploads/2016/03/Sentencia\\_de\\_la\\_Corte\\_Provincial\\_de\\_Justicia\\_de\\_Pichincha-09-MAR-016.pdf](http://www.ejercitoecuadoriano.mil.ec/wp-content/uploads/2016/03/Sentencia_de_la_Corte_Provincial_de_Justicia_de_Pichincha-09-MAR-016.pdf). Fecha última de revisión: 25 de noviembre de 2017.

el entonces alcalde de la ciudad, el Gral. Paco Moncayo, sanciona la Ordenanza No. 216, la cual contiene lineamientos sobre la inclusión social del Pueblo Afroecuatoriano en la ciudad de Quito.

De esta manera, los artículos que son objeto de estudio en esta investigación, son los siguientes:

#### **Artículo 6**

Disponer que frente a nuevas contrataciones en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, durante los procesos de selección, se incorporen medidas para contratar a los afroecuatorianos, previo concurso de merecimiento, partiendo del 1% al 3% como mínimo de la totalidad de empleados municipales hasta el 2009.

Para efectos del cumplimiento de este artículo, el Reglamento a la ordenanza, que fue aprobado el 11 de diciembre de 2008, establece que se debe hacer un levantamiento del catastro laboral del municipio de Quito, para establecer cuántas vacantes laborales existen, así como también hacer regularizaciones a los contratos de los afrodescendientes y después de una evaluación, otorgar el nombramiento definitivo (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2007).

Por su parte, en relación al ejercicio al derecho al trabajo en el sector privado, la ordenanza establece:

#### **Artículo 7**

Crear medidas apropiadas desde la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para estimular la contratación laboral de personas afroecuatorianas en el sector privado

De esta forma, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de esta ordenanza, busca estimular la contratación en empresas privadas de afroecuatorianas.

### **3. CAPÍTULO III: Análisis del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y del Decenio Internacional Afrodescendiente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015)**

#### **3.1. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017**

La Constitución del 2008 define al Plan Nacional de Desarrollo de la siguiente manera:

##### **Artículo 280**

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

A partir de esto, el gobierno del Econ. Rafael Correa Delgado, a partir del 2009 denomina al “Plan Nacional de Desarrollo” como “Plan Nacional para el Buen Vivir”<sup>56</sup>. En ese sentido, la Constitución del 2008 recoge el principio del Buen Vivir, el cual se fundamenta en una visión del mundo desde el ser humano, como parte de un entorno natural y social. A más de ser una reforma de innegable importancia política, el Buen Vivir constituye un paradigma para lograr una vida plena y el desarrollo de los individuos y colectivos.

En esta investigación, por la pertinencia del tema escogido, se analizarán los Objetivos 2,5 y 9 del Plan Nacional para Buen Vivir 2013- 2017<sup>57</sup> (de aquí en adelante PNBV 2013- 2017), para profundizar el análisis del objeto de estudio.

##### **3.1.1. Objetivo 2: Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad**

Como se observó anteriormente, uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los ciudadanos, para el goce

---

<sup>56</sup> Aprobado en sesión del 05 de noviembre de 2009, mediante Resolución No. CNP-001-2009, del Consejo Nacional de Planificación.

<sup>57</sup> Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017. Registro Oficial Suplemento 78, del 11 de septiembre de 2013.

efectivo de sus derechos (Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador). Para esto, la construcción de políticas que logren eliminar la desigualdad y la exclusión, es fundamental, todo esto, con el objetivo de alcanzar un reconocimiento pleno de los derechos de todos y todas.

El PNBV 2013- 2017, establece de manera clara que *los derechos no son favores ni privilegios* (SENPLADES, 2013), el Estado debe garantizar la igualdad en diversidad y la no discriminación, para lograr la erradicación de la pobreza de forma progresiva, mediante la garantía de derechos.

En cuanto a la erradicación de la discriminación y desigualdad, el PNBV 2013- 2017 señala que estos fenómenos tienen su causa en la *discriminación étnica y de género y la interpretación de la pobreza. La violencia y la discriminación racial se estructuran a partir del desprestigio de lo no blanco y bajo las condiciones de civilizado e incivilizado* (SENPLADES, 2013).

A propósito, John Antón (2008) hace referencia a esta situación, cuando señala que lo blanco es sinónimo de lo bello, lo puro, lo que si tiene alma, riqueza e inteligencia, en contraste con lo negro, que se relaciona con lo malo, feo, pobre y sin alma (págs. 1-2).

Entonces, a través de políticas y lineamientos estratégicos, el PNBV 2013- 2017, con respecto al tema de discriminación racial, propone:

- Diseñar una estrategia intersectorial con el propósito de eliminar brechas de desigualdad y pobreza, con énfasis en la garantía de los derechos en igualdad intercultural (pág. 134).
- Garantizar igualdad real y formal en el acceso de derechos como salud y educación, en todos los casos donde persisten de desigualdad, exclusión y discriminación.
- Redistribución equitativa de la riqueza.
- Reconocimiento de la diversidad.
- Mecanismos y procedimientos para garantizar y vigilar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al trabajo en el sector público y privado, como un derecho fundamental, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades.

- Canalizar acciones para la incorporación de la diversidad cultural en todos los entornos de la sociedad.

### **3.1.2. Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.**

Según Horacio Capel (2003), la ciudad es aquel espacio que ha sido construido en base a las necesidades de sus habitantes y modificado según el desarrollo de la vida de los mismos. De esta forma, las ciudades presentan una diversidad innumerable en temas sociales y culturales, por lo tanto, este autor, hace referencia a la heterogeneidad de la población de la *civitas*. Una de las causas de esta diversidad cultural, se debe al fenómeno migratorio, ya que a raíz de este, la ciudad se convierte en el punto de concentración de múltiples culturas.

Esta problemática nos permite reconocer que todos los miembros de estas culturas deben satisfacer sus necesidades como habitantes de la ciudad, los mismos que requieren servicios de educación, salud, vivienda, empleo. Esto es muy duro de lograr, si consideramos problemáticas como hechos migratorios masivos, falta de empleo y escasez de servicios básicos.

De esta forma, Manuel Delgado (2007), hace notar que el espacio urbano es la superficie en que se desliza una sociedad inconclusa e interminable. En este sentido, la construcción colectiva de este espacio (físico y simbólico), permite que sea un punto de encuentro común en el cual coexistan las diferencias culturales de un país plurinacional y multiétnico. Sin embargo, debido a los criterios de discriminación, las ciudades se convierten en estados parcelados de personas, por su color de piel, su idioma, sus creencias religiosas y demás

En este sentido, el Objetivo 5 del PNBV 2013- 2017, *propone estrategias para fortalecer la identidad plurinacional e intercultural, mediante la preservación y revitalización del patrimonio y de las diversas memorias colectivas e individuales* (SENPLADES, 2013, pág. 212). Para esto, el hecho de fortalecer la interculturalidad como un proceso de inclusión de las diversidades en equidad, es un deber primordial del Estado *para construir una identidad nacional respetuosa y orgullosa de la diversidad y de la plurinacionalidad que nos define, (...) valorar y dialogar con la diversidad que nos rodea*

*más allá de nuestras fronteras, asumiendo así nuestro carácter de ciudadanos universales* (SENPLADES, 2013).

Para llevar a desarrollar este objetivo, el PNBV 2013- 2017, propone las siguientes políticas y lineamientos estratégicos:

- Construcción de relaciones sociales solidarias en diversidad.
- Resignificar las memorias colectivas de pueblos y nacionalidades.
- Impulsar y potencializar el desarrollo de redes culturales.
- Diálogo intercultural regional.
- Impulsar la interculturalidad en materia de desarrollo económico.

La falta de construcción de relaciones sociales en diversidad, ha hecho que cada vez, los afroecuatorianos se sientan más discriminados, puesto que al no haber una resignificación de su cultura, no existe interrelación de ésta con las demás. De esta manera, la inclusión en puestos de empleo para afroecuatorianos, se ve afectada puesto que no existe un diálogo intercultural que promueva el respeto en el ejercicio del derecho al trabajo.

### **3.1.3. Objetivo 9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas**

Como se pudo observar en el análisis del artículo 33 de la Constitución de la República, el trabajo en el Ecuador es considerado como un derecho y un deber social, el cual constituye fuente de la realización personal y la base para el desarrollo de la economía. En este contexto, no se podría concebir al trabajo como un factor más de producción, sino como un elemento necesario para lograr el Buen Vivir. Sin embargo, estadísticas del INEC, reflejan que el acceso al derecho al trabajo del pueblo afroecuatoriano, en la práctica, es mínima<sup>58</sup>

En el PNBV 2013- 2017, se reconoce que el marco constitucional ecuatoriano exige que las políticas públicas vayan encaminadas conforme a la garantía de condiciones laborales dignas, con remuneraciones justas, buen ambiente laboral, seguridad en el trabajo, principio de igualdad en las oportunidades laborales y no discriminación de ningún tipo.

En cuanto al régimen de desarrollo, el Estado tiene la obligación de generar oportunidades de empleos dignos y estables, es por esto que el PNBV 2013- 2017, señala

---

<sup>58</sup> Este tema se desarrollará a profundidad en el capítulo IV de esta disertación.

que el Estado debe promover actividades económicas que permitan la generación de estos empleos, acorde a los principios de igualdad y no discriminación.

El PNBV 2013- 2017, hace referencia a la inequidad que existe en el mercado de trabajo, la cual se refleja en la desagregación (...) por áreas geográficas, por condición étnica y por género (SENPLADES, 2013). Las cifras son las siguientes:

#### Indicadores básicos del mercado de trabajo (2007- 2012)

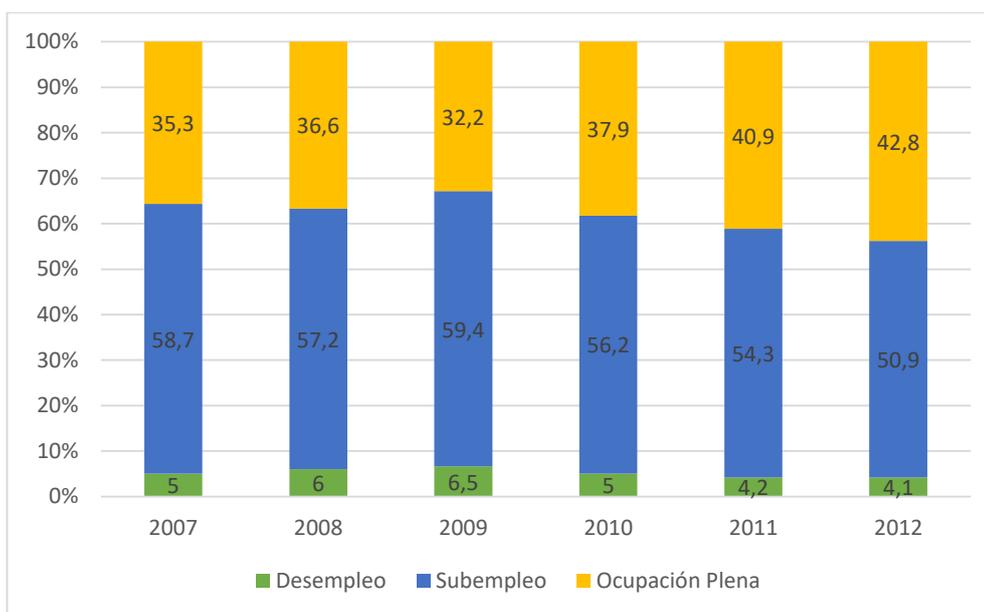


Gráfico 4

**Fuente:** elaborado por SENPLADES, a partir de datos del INEC, 2012.

En cuanto a la ocupación plena de puestos de trabajo, la SENPLADES presenta los siguientes datos:

#### Ocupación plena según área demográfica, condición étnica y género (2007- 2012)

DESAGREGACIÓN	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Nacional</b>	35,3	36,6%	32,2%	37,9%	40,9%	42,8%
<b>Urbano</b>	39,2%	44,1%	39,1%	45,8%	50,1%	52,3%
<b>Rural</b>	29,5%	20,8%	17,9%	21,7%	22,0%	23,3%

<b>Indígena</b>	17,2%	14,5%	13,5%	16,4%	16,6%	18,5%
<b>Blanco</b>	37,7%	42,6%	35,3%	46,9%	46,2%	50,1%
<b>Mestizo</b>	36,9%	38,3%	33,8%	40,5%	44,0%	45,8%
<b>Afroecuatoriano</b>	36,6%	35,0%	29,0%	34,1%	40,2%	37,0%
<b>Masculino</b>	39,2%	41,9%	36,4%	42,3%	46,6%	47,3%
<b>Femenino</b>	29,5%	28,8%	25,9%	31,1%	32,2%	35,9%

Tabla 6

**Fuente:** elaborado por SENPLADES, a partir de datos del INEC, 2012.

De esta manera, se puede evidenciar que, después del indígena, el afroecuatoriano es quien que menos tiene ocupación plena en el país, es decir, un trabajo estable que le permita a él y a su familia generar ingresos para tener una vida digna.

Para cumplir con este objetivo, el PNBV 2013- 2017, propone las siguientes políticas y lineamientos:

- Implementar mecanismos de incentivos para actividades económicas en distintos sectores, especialmente en el sector popular y el trabajo autónomo.
- Acceso a créditos y financiamiento.
- Inserción laboral de los ciudadanos en el Sistema Público de Empleo.
- Promover el trabajo juvenil.
- Garantía y cumplimiento de los derechos laborales, remuneraciones justas y seguridad social, en igualdad y sin discriminación.
- Disminuir el trabajo informal.

Según los datos arrojados por el INEC, en el año 2001, el Ex Presidente de la República del Ecuador, el Econ. Rafael Correa Delgado (2016), señaló que:

(...) en el año 2006, la tasa de pobreza en el Pueblo Afroecuatoriano, era casi el 50%, es decir que uno de cada dos afroecuatorianos, era pobre. Eso no se puede justificar de ninguna manera, aunque se le den las vueltas que quieran darle. Sólo se explica, y no se justifica, por la exclusión de siglos. Ahora, esa tasa es de 30,8%, es decir, casi 7 de cada 10 afros ya no están más en situación de pobreza (...).

Con esta afirmación, se puede establecer que durante los últimos diez años, la situación de los afroecuatorianos ha mejorado significativamente, aunque aún hay mucho por hacer.

### **3.2. Declaración del Decenio Internacional Afrodescendiente y sus objetivos.**

El Decenio Internacional de los Afrodescendientes constituye un período histórico en el cual la suma de los esfuerzos de la comunidad internacional, gobiernos y sociedad en general, representa de forma integral la aplicación del Plan de Acción de Durban, y constituye la piedra angular para lograr el reconocimiento, la justicia y el desarrollo.

El 23 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 68/237<sup>59</sup>, donde se proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes. En esta resolución se proponen 3 situaciones:

1. Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
2. Solicita al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimaré y aprobará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;
3. Pide que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional (Naciones Unidas, 2014).

A pesar de los esfuerzos realizados mediante el Plan de Acción de Durban, en el cual se realzó la imagen de los afrodescendientes y se instó a los Estados a contribuir con medidas para la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de los afrodescendientes, lamentablemente los estudios realizados por organismos nacionales e internacionales, dan cuenta de las múltiples manifestaciones de discriminación racial que siguen latentes, es por

---

<sup>59</sup> Ver anexo 3.

esto que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes representa una oportunidad excepcional para lograr la erradicación definitiva de la discriminación racial y la inclusión en igualdad.

### **3.2.1. Tema del Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

El tema del Decenio es “*Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo*”, según la resolución No. 68/237, de las Naciones Unidas de fecha 23 de diciembre de 2014.

### **3.2.2. Objetivos del Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

El Decenio se enfoca en tres objetivos específicos:

- ***Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional***

Con este objetivo, se busca que los afrodescendientes gocen de la garantía de los derechos reconocidos en las normativas nacionales e internacionales, para asegurar su participación activa en igualdad y no discriminación en cualquier ámbito de la sociedad. (Naciones Unidas, 2014).

- ***Cultura de los afrodescendientes***

Promover el reconocimiento y respeto de la cultura afrodescendiente y las contribuciones que esta puede hacer a la sociedad, es otro objetivo del Decenio (Naciones Unidas, 2014).

- ***Marcos jurídicos nacionales e internacionales***

De conformidad con el Plan de Acción de Durban (Naciones Unidas, 2001), este objetivo plantea la necesidad de aprobar, fortalecer y dar seguimiento a la normativa nacional e internacional en materia de afrodescendientes, para que su cumplimiento sea pleno y efectivo (Naciones Unidas, 2014).

### **3.2.3. Programa de actividades en torno al Decenio Internacional Afrodescendiente, en el plano nacional**

Con respecto a los antecedentes y los objetivos del Decenio, se elaboró un programa de actividades a ser desarrolladas desde el año 2015, hasta el 2024, las mismas que se

enmarcan en las normativas nacionales e internacionales de derechos humanos y en los tres ejes del decenio: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (Naciones Unidas, 2014).

### **3.2.3.1. Reconocimiento**

#### **a) Derecho a la igualdad y no discriminación**

En cuanto al eje de reconocimiento, el Decenio insta a los Estados a que a través de la aplicación efectiva de la normativa nacional e internacional, se pueda eliminar todos los *obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo* (Naciones Unidas, 2014). En relación a los DESC, por motivos de esta investigación, se hace énfasis en el derecho al trabajo, sin detrimento de la importancia del resto de derechos consagrados en el PIDESC.

Para lograr este objetivo, es necesario que los países adecúen sus legislaciones en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación, aprobando leyes que coadyuven con la lucha contra el racismo y la discriminación y derogando aquellas que contengan disposiciones que promuevan o impliquen algún tipo de discriminación; así como también la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas que complementen dichas legislaciones (Naciones Unidas, 2014).

#### **b) Educación sobre la igualdad y concienciación**

A través de la educación, el Decenio propone a los Estados que se promueva un mayor conocimiento de la cultura afrodescendiente, para que mediante la investigación y los estudios afrodescendientes, se logre aprender de la historia y las contribuciones que dicha cultura puede darle a la academia y a la sociedad en general (Naciones Unidas, 2014).

Otro mecanismo para lograr la difusión de la cultura y la historia afrodescendiente, son las conferencias nacionales e internacionales, con esto, el Decenio busca la sensibilización de la población en cuanto a las tragedias que los sobrevivientes de la trata trasatlántica sufrieron.

En este mismo contexto, una de las propuestas del Decenio, es incluir en los textos de estudio de los niños, niñas y adolescentes, los hechos históricos relativos a la diáspora

africana en el mundo, a fin de evitar tergiversaciones en la historia y en la memoria colectiva (Naciones Unidas, 2014).

#### **c) Reunión de información**

Este punto respecto del eje de reconocimiento es sumamente importante, puesto que determina que los Estados deben recopilar y recoger datos estadísticos fehacientes a nivel nacional, para de esta manera analizarlos, con el fin de evaluar la situación de los afrodescendientes en cuanto a su ejercicio efectivo de derechos fundamentales (Naciones Unidas, 2014).

Solo con la recopilación de estos datos, se puede hacer un seguimiento de los progresos realizados, aumentar la visibilización de los afrodescendientes, lograr la protección y garantía de sus derechos y orientar en la formulación de políticas públicas para erradicar el racismo y la discriminación (Naciones Unidas, 2014).

#### **d) Participación e inclusión**

En cuanto a este postulado, se busca que los Estados promuevan acciones que permitan a los afrodescendientes ser actores activos en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la sociedad, en especial en los aspectos de carácter político y público, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2014).

### **3.2.3.2. Justicia**

#### **a) Acceso a la justicia**

En el eje de justicia, el Decenio es claro en solicitar a los Estados que se pongan en práctica todas las medidas que aseguren el efectivo acceso a la justicia de los afrodescendientes, en términos del derecho a la igualdad durante todo el proceso judicial. De la misma forma, se busca que los “perfiles criminales” dejen de relacionarse con el color de la piel, puesto que los afrodescendientes han sido acusados de “actitudes sospechosas” sin justificación alguna<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Un ejemplo de esta discriminación, es el caso de 23 jóvenes afroecuatorianos, quienes el 13 de abril de 2008 fueron detenidos sin justificación alguna, acusados de vagancia pública y actitud sospechosa, mientras descansaban en el parque La Carolina, en la ciudad de Quito. En este caso, los jóvenes recibieron disculpas

Textualmente, el programa de acción del Decenio solicita a los Estados:

e) Adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluidas, según proceda, medidas jurídicas para combatir todos los actos de racismo, en particular la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación al odio racial, la violencia o la incitación a la violencia racial, así como las actividades de propaganda racista y la participación en organizaciones racistas; se alienta también a los Estados a que adopten medidas para que esas motivaciones se consideren circunstancia agravante al imponer la pena (Naciones Unidas, 2014).

Bajo esta disposición, los Estados deben facilitar el acceso a la justicia de los afrodescendientes que han sido víctimas de racismo, al igual que ofrecer asesoría y asistencia jurídica cuando estos lo requieran.

#### **b) Medidas especiales**

En cuanto a la adopción de medidas especiales o las llamadas acciones afirmativas, el Decenio hace una petición importante a los Estados en cuanto a este tema, ya que se considera indispensable que a través de estas medidas se logre corregir las inequidades que han sufrido los afrodescendientes en cuanto al goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es por aquello que los Estados deben impulsar planes de acción que promuevan la igualdad en la diversidad con la ayuda de estas acciones afirmativas para que *todos participaran efectivamente en el proceso de adopción de decisiones y ejercieran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en todas las esferas de la vida sobre la base de la no discriminación* (Naciones Unidas, 2014).

#### **3.2.3.3. Desarrollo**

##### **a) Derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza**

En su discurso pronunciado en el lanzamiento del Decenio Internacional Afrodescendiente, capítulo Ecuador, el Ex Presidente de la República del Ecuador, el Econ. Rafael Correa Delgado, señaló que:

(...) todo lo que hemos logrado hasta ahora servirá de muy poco si no atacamos el problema principal del pueblo afroecuatoriano –y de todas nuestras minorías étnicas–. Ese problema es la pobreza. Hasta hace demasiado poco, el hecho de nacer indio o negro en Ecuador significaba estar destinado a la miseria, significaba nacer sin cuna y morir pobre. Esto tiene que cambiar. Y aunque hemos avanzado mucho y hemos dado pasos decisivos para alcanzar la meta de la igualdad, todavía queda muchísimo por hacer. En 2006, la tasa

---

públicas por parte del Gobierno y el comisario policial que ordenó el arresto, fue destituido de su cargo (Diario El Universo, 2008).

de pobreza en el pueblo afro era de casi el 50%, es decir que uno de cada dos afrodescendientes era pobre (Correa, 2016).

La pobreza es causa y consecuencia de la discriminación (Naciones Unidas, 2014); con esta afirmación, el Decenio insta a los Estados a adoptar programas de erradicación de pobreza y exclusión social, para esto, es fundamental que se tengan presentes las necesidades de los afrodescendientes, quienes históricamente han sido marginados por su condición racial (Naciones Unidas, 2014).

### **b) Educación**

Los Estados deben promover el acceso de los afrodescendientes al sistema educativo en todos sus niveles, en especial de los niños, niñas y adolescentes. El derecho a la educación debe estar protegido por los principios de igualdad, no discriminación, universalidad, gratuidad y calidad.

Los establecimientos educativos deben proporcionar una educación incluyente, donde los niños y niñas afrodescendientes no sufran discriminación y exclusión, producto de los estereotipos o estigmatización que pueden generar violencia por parte de sus compañeros y/o profesores (Naciones Unidas, 2014).

### **c) Empleo**

Con respecto al empleo, el Decenio es claro en solicitar a los Estados la adopción de medidas que estén encaminadas en eliminar el racismo y la discriminación racial en los lugares de trabajo. Señala textualmente que:

23. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el lugar de trabajo contra todos los trabajadores, en particular los afrodescendientes, incluidos los migrantes, y asegurar la plena igualdad de todos ante la ley, incluida la legislación laboral, y eliminar, según proceda, los obstáculos a la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales; el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia; y el trabajo en condiciones seguras y saludables (Naciones Unidas, 2014).

Como se observa, la propuesta del Decenio es lograr la igualdad de todos los trabajadores en los lugares de trabajo, en especial de los afrodescendientes. Se insta a los Estados a tomar medidas que ayuden a la formación profesional integral y la organización

en sindicatos y el acceso a la justicia laboral, en igualdad y sin discriminación (Naciones Unidas, 2014).

#### **d) Salud**

El Estado debe adoptar medidas eficaces para garantizar el acceso de los afrodescendientes a los servicios de salud con calidad (Naciones Unidas, 2014).

#### **e) Vivienda**

Como resultado de la situación de pobreza en la que viven muchos afrodescendientes, las condiciones de sus viviendas son precarias e inseguras, por esto el Decenio solicita a los Estados promover acciones para asegurar una vivienda digna y segura, con los servicios básicos necesarios que permitan a los afrodescendientes mantener un hogar seguro y formar una comunidad (Naciones Unidas, 2014).

#### **3.2.3.4. Formas fuertes o agravadas de discriminación**

En este punto, el Decenio trata sobre el tema de la interseccionalidad en discriminación, puesto que señala que los Estados deben aplicar políticas enfocadas a la protección de los afrodescendientes que enfrentan formas múltiples de discriminación, ya sea por su condición etaria, género, religión, idioma, opinión política, discapacidad, nacionalidad entre otras situaciones que los hacen sujetos de una doble discriminación, a más de su origen étnico.

En cuanto a la realidad de las mujeres afrodescendientes, el Decenio exhorta a los Estados a incorporar la perspectiva de género dentro de las políticas públicas, debido a que se reconoce que a lo largo del tiempo, las mujeres han tenido un trato discriminatorio, lo que ha hecho que a lo largo del tiempo, queden por fuera en múltiples espacios de participación y se ha ignorado la capacidad que tienen de contribuir al desarrollo de las regiones y los países. Es por esto que el Decenio apuesta a la urgencia del empoderamiento de las mujeres en todos los escenarios de la sociedad, erradicar las estigmatizaciones y discriminaciones y así poder caminar conjuntamente en la construcción de una sociedad más justa para hombres y mujeres.

### **3.2.4. Programa de actividades en torno al Decenio Internacional Afrodescendiente, en el plano internacional**

#### ***3.2.4.1. Medidas que habrán de adoptar la comunidad internacional y las organizaciones internacionales y regionales***

En el marco de los instrumentos internacionales, el Decenio solicita a la comunidad internacional asignar prioridad a aquellos programas que se destinen exclusivamente a erradicar el racismo y la discriminación racial, con miras a la sensibilización y promoción del Decenio Internacional Afrodescendientes (Naciones Unidas, 2014).

Sobre este postulado, se busca que los Estados sigan dando a conocer dichos instrumentos internacionales para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de los derechos reconocidos en ellos y los cuales deben ser exigidos por todos y todas; de esta manera se obliga a los Estados a cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los instrumentos ratificados (Naciones Unidas, 2014).

#### ***3.2.4.2. Disposiciones y medidas que habrá de adoptar la Asamblea General***

Entre otras disposiciones que debe adoptar la Asamblea General, se solicita que se realice una evaluación sobre los progresos obtenidos a partir de la Declaración del Decenio Internacional Afrodescendiente para, de ser el caso, adoptar medidas correctivas para llegar al cumplimiento de los objetivos planteados.

## **4. CAPÍTULO IV: Resultados de la investigación de la aplicación del Plan de Acción de Durban, Decenio Internacional de los Afrodescendientes y Decreto Ejecutivo No. 60 en materia laboral en la ciudad de Quito de los actores afroecuatorianos (trabajo de campo)**

### **4.1. Análisis de Informes de Naciones Unidas**

En el mes de junio de 2009, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los afrodescendientes de Naciones Unidas (GEA) (2010), fue invitado por el Gobierno del Ecuador, para hacer una evaluación sobre la situación general en la que se encuentran los afrodescendientes en el país, donde se constató que a pesar del marco jurídico nacional e internacional, aún las brechas socioeconómicas eran cada vez más grandes, siendo el Pueblo Afroecuatoriano, el que se encontraba en desventaja.

Según el GEA (2010):

(...) los problemas con que se enfrentaban los afrodescendientes en el país estaban principalmente relacionados con la falta de acceso a servicios básicos como una vivienda adecuada, la atención de la salud y la educación, unos niveles desproporcionadamente altos de desempleo y de representación en los centros de detención, una valoración insuficiente de su contribución a la identidad nacional y su representación negativa en los medios de comunicación. El Grupo de Trabajo atribuye esos problemas, en gran parte, al racismo estructural que existe como consecuencia del pasado colonial del Ecuador, que sigue influyendo en su psique colectiva (...).

Sin embargo, la situación se torna más positiva con respecto a la realidad de los afrodescendientes, según las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2017), que se analizarán a continuación.

#### **4.1.1. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

Con respecto a los informes periódicos 23° y 24°, presentados por el Ecuador, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, (de aquí en adelante CERD), aprobó las observaciones finales (2017), muchas fueron positivas, pero también existen temas de relevante preocupación, de los cuales se derivan algunas recomendaciones.

##### **4.1.1.1. Aspectos Positivos**

Por un lado, CERD aplaude la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad (2014), la cual establece que la finalidad de la creación de estos Consejos es

*asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Art. 3.1) y también promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, (...) pueblos, nacionalidades y colectivos (...) a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural (Art. 3.2).*

En la misma línea, CERD felicita al Estado Ecuatoriano por la puesta en marcha del PNBV 2013- 2017, basado en el régimen del Buen Vivir y bajo la cosmovisión de los Pueblos y Nacionalidades. CERD señala que:

La implementación del Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV) 2013- 2017, (...) le permitió al Estado parte alcanzar grandes logros en su propósito de realizar una “Revolución Ciudadana”, reflejados en la drástica disminución de la pobreza, la universalización de la matrícula en la educación básica, el acceso a la educación superior, al empleo, y a la seguridad social, entre otros ámbitos (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017, pág. 1).

El informe de observaciones finales hace referencia a la firma de Decreto Ejecutivo No. 60, el cual *prevé medidas de acción afirmativa en el ámbito laboral* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017). El Comité felicita por la incorporación de en la Carrera Diplomática en Ecuador, de setenta miembros de pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos<sup>61</sup>.

El Comité también acoge con satisfacción la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, el cual, como ya se analizó, en sus artículos 176 y 177 tipifica los delitos de odio, cuyo bien jurídico protegido, es el derecho a la igualdad.

Algo interesante que resalta el Comité, es *la amplitud de información estadística desagregada provista en el informe* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017, pág. 2). De esta manera se evidencia el avance que el Ecuador ha tenido en cuanto a la producción y manejo de información estadística en el país.

---

<sup>61</sup> En la entrevista realizada a Flor Marina Montalvo, Directora del Ministerio de Cultura de Imbabura, aseguró que esta vinculación a la Carrera Diplomática de afroecuatorianos, se dio gracias a becas impulsadas por el CODAE (Montalvo, 2017).

#### **4.1.1.2. Motivos de preocupación y recomendaciones**

El Comité señala que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado y los logros alcanzados en cuanto a la lucha contra la discriminación y el racismo, *las brechas socioeconómicas* todavía persisten. Se exhorta al Estado ecuatoriano a continuar con la implementación de políticas públicas de inclusión social, las cuales *reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza, a fin de eliminar la discriminación estructural e histórica dentro del Estado (...)* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017).

En este sentido, se solicita al Estado Ecuatoriano continuar con dichos esfuerzos, con el fin de eliminar todos los inconvenientes que no permiten el *disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los (...) afroecuatorianos, (...), especialmente en las esferas del empleo, educación, vivienda y salud* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017).

Asimismo el Comité expresa su preocupación por los prejuicios existentes en la sociedad ecuatoriana, los cuales impiden la consolidación del Estado Plurinacional e Intercultural y la *construcción de una sociedad incluyente y pluralista* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017). Para esto, el Comité solicita al Estado que *intensifique las campañas de sensibilización contra la discriminación racial y de combate a estereotipos y toda forma de discriminación* (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2017).

#### **4.1.2. Grupo de Pensamiento Afrodescendiente**

A propósito del informe de CERD analizado anteriormente, el Grupo de Pensamiento Afrodescendiente<sup>62</sup> (de aquí en adelante GPA), realizó un informe alternativo a dicho documento, en donde se exponen fuertes e críticas que no se toman en cuenta en el informe combinado, presentado por Ecuador, con respecto a políticas públicas para el ejercicio del derecho al trabajo, el Decreto Ejecutivo No. 60 y el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, como tal.

---

<sup>62</sup> Organización no gubernamental de la sociedad civil ecuatoriana con sede en Quito-Ecuador que tiene como misión promover la visibilización de los sectores históricamente excluidos y de los grupos de atención prioritaria con énfasis en la población afrodescendiente (Grupo de Pensamiento Afrodescendiente, 2017)

#### ***4.1.2.1. Resultados de la firma del Decreto Ejecutivo No. 60 y el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural***

Con respecto al Plan Plurinacional, el GPA (2017) señala que las instituciones involucradas en la ejecución de dicha política pública, desconocen sus fines (pág. 5), por lo tanto no se conocen los resultados que se desprendieron de su aplicación. Con respecto al Decreto Ejecutivo No. 60, la crítica del GPA (2017) es frontal hacia las instituciones públicas, señalando que *hasta el momento no se presentan estadísticas de cuántos afroecuatorianos laboran en el sector públicos y en qué cargos se desempeñan* (pág. 6).

Con este antecedente, se organizó en el año 2015 una veeduría acreditada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para hacer un levantamiento de información en instituciones públicas de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para determinar cuál es el número de afrodescendientes que tienen empleo en el Estado y qué clase de cargos ocupan (Velasco, 2015). En el reportaje que realiza Bolívar Velasco, para diario El Comercio, se señala que los resultados de la veeduría concluyeron que no se cumple con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 60, esto debido a que solamente en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *se verificó que hay un promedio de dos a tres afrodescendientes en cinco organismos* (Velasco, 2016).

Una de las instituciones analizadas en esta veeduría fue el Municipio de Santo Domingo, donde *de los 2800 empleados (...), apenas dos son secretarias afrodescendientes. Otras cinco personas son guardias de seguridad y cuidan parques o jardines* (Velasco, 2016).

### 4.1.3. Datos de la Defensoría del Pueblo

Los datos que despliega la Defensoría del Pueblo (2012), a partir de las estadísticas del VII Censo de Población y Vivienda, son las siguientes:

**Tipo de Ocupación por Etnia**

<b>Autoidentificación según cultura y costumbres</b>	<b>Directores y gerentes</b>	<b>Profesionales científicos e intelectuales</b>	<b>Técnicos y profesionales del nivel medio</b>	<b>Personal de apoyo administrativo</b>	<b>Trabajadores de los servicios y vendedores</b>	<b>Agricultores y trabajadores calificados</b>	<b>Oficiales, operarios y artesanos</b>
<b>Indígena</b>	1,24%	1,94%	1,27%	2,62%	4,68%	24,85%	6,07%
<b>Afrodescendiente</b>	<b>2,70%</b>	<b>3,12%</b>	<b>4,53%</b>	<b>5,21%</b>	<b>7,83%</b>	<b>4,57%</b>	<b>7,91%</b>
<b>Montuvio/a</b>	3,18%	2,53%	2,67%	3,41%	5,24%	7,92%	5,06%
<b>Mestizo/a</b>	77,8%	84,04%	81,68%	80,72%	74,25%	59,65%	75,52%
<b>Blanco/a</b>	14,17%	7,90%	9,33%	7,59%	7,15%	2,8%	5,04%
<b>Otro/a</b>	0,91%	0,47%	0,51%	0,44%	0,56%	0,21%	0,40%

Tabla 7

**Fuente:** Defensoría del Pueblo (El Pueblo Afrodescendiente en el Ecuador. Informe temático, 2012).

**Tipo de Ocupación por Etnia (continuación)**

<b>Autoidentificación según cultura y costumbres</b>	<b>Operadores de instalaciones y maquinarias</b>	<b>Ocupaciones elementales</b>	<b>Ocupaciones militares</b>	<b>No declarado</b>	<b>Trabajador Nuevo</b>	<b>Total</b>
<b>Indígena</b>	3,01%	7,74%	4,61%	7,44%	4%	7,2%
<b>Afrodescendiente</b>	<b>6,67%</b>	<b>9,03%</b>	<b>6,69%</b>	<b>9,81%</b>	<b>12%</b>	<b>7,19%</b>
<b>Montuvio/a</b>	5,62%	14%	2,45%	8,59%	6,99%	7,13%
<b>Mestizo/a</b>	78,54%	64,52%	81,80%	67,12%	69,3%	72,01%
<b>Blanco/a</b>	5,81%	4,4%	4,13%	6,58%	7,21%	6,05%
<b>Otro/a</b>	0,36%	0,31%	0,32%	0,46%	0,51%	0,42%

*Tabla 8*

**Fuente:** Defensoría del Pueblo (El Pueblo Afrodescendiente en el Ecuador. Informe temático, 2012).

De esta forma, la Veeduría concluyó que el Decreto Ejecutivo No. 60, no cumple con su política de inclusión en igualdad y no discriminación, (Grupo de Pensamiento Afrodescendiente, 2017). Con estas cifras de la Defensoría del Pueblo, se desprende que: del porcentaje total de habitantes afroecuatorianos:

(...) el 9,03% de ellos, se dedican a actividades domésticas y artesanales; el 7,83% a servicios y ventas; el 6,69% está vinculado a las Fuerzas Armadas y el 2,70% cumple funciones en direcciones y gerencias. También se indica que el 3,59% (37 436 personas) trabajan para el Estado (...) (Velasco, La inclusión laboral del pueblo afro se verifica a través de una veeduría, 2015).

#### **4.2. Análisis de indicadores sociales del INEC, sobre el ejercicio del Derecho al Trabajo del Pueblo Afroecuatoriano**

Para este análisis, se utilizará los tabulados de la última Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) (2016), del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, publicada en junio de 2016.

Con el análisis de la ENEMDU (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016), se pudo notar que no existe en dicha encuesta, los tabulados respecto a los afroecuatorianos que laboran en el sector público en la ciudad de Quito. Entonces, es necesario encontrar la proporción de afroecuatorianos con respecto al número total de personas con empleo a nivel nacional, mediante una regla de tres simple. Con esa proporción, se multiplica por el número de personas con empleo en la ciudad de Quito y una vez que se obtiene el número de afroecuatorianos con empleo, se multiplica por el tanto por ciento de empleados que son parte del sector público, de esta manera:

#### **Proporción de empleados afroecuatorianos a nivel nacional**

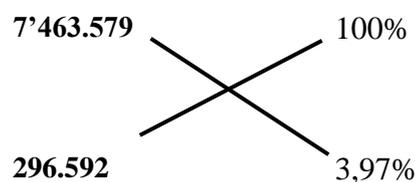


Gráfico 5

7'463.579= Total de empleos a nivel nacional (100%).

296.592= Total de empleos que corresponden a afroecuatorianos a nivel nacional (3,97%).

Fuente: elaboración propia a partir del VII Censo de Población y Vivienda 2010, INEC.

Entonces, del 100% de empleos a nivel nacional, el 3,97% representa los empleos de los afroecuatorianos. Para encontrar **el número de afroecuatorianos que trabajan en Quito**, este 3,97% debe ser multiplicado por 828.696 (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016), cifra que corresponde a los empleos en la ciudad de Quito, lo cual nos arroja la cantidad de **32.931**. Para encontrar **el número de afrodescendientes que trabajan en el sector público de Quito**, se debe multiplicar 32,931 por el 9% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016) que corresponde al porcentaje de empleo público, lo cual nos arroja la cantidad de **2964**.

**Total de afroecuatorianos empleados en el sector público en la ciudad de Quito**

<b>Número de personas con empleo</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>QUITO</b>
	7'463.579	828.696
<b>Tipo de empleados % Nacional</b>	<b>PRIVADO</b>	<b>PÚBLICO</b>
	91,0%	9,0%
<b>Número de afroecuatorianos con empleo</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>QUITO</b>
	296.592	<b>2964</b> (afroecuatorianos con empleo público en la ciudad de Quito)

Tabla 9

**Fuente:** elaboración propia, a partir del VII Censo de Población y Vivienda.

#### **4.3. Estrategias diseñadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en relación al Decreto Ejecutivo No. 60.**

Según el Informe de Rendición de Cuentas, período junio- diciembre de 2016, del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (2016) (de aquí en adelante CNIPN), una de las finalidades de dicha institución es *participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias* (pág. 6).

De la información recabada en la entrevista a Cecilia Corozo, funcionaria de Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades<sup>63</sup>, se desprenden datos interesantes. Por ejemplo, que, al estar el Consejo en un proceso de transición, debido a su reciente creación, no se ha podido tener el control completo de la política pública del Decreto Ejecutivo No. 60, por lo cual no se ha podido hacer un seguimiento y evaluación a la misma (Corozo, 2018).

#### **4.4. Entrevistas a líderes nacionales afroecuatorianos, hombres y mujeres.**

##### **4.4.1. Entrevista a Paola Cabezas**

Paola Cabezas es una mujer afroecuatoriana nacida el 04 de septiembre de 1977, en la provincia de Esmeraldas, es licenciada en Comunicación Social, fue gobernadora de su provincia desde octubre de 2013 hasta agosto de 2016. Actualmente ostenta el cargo de Asambleísta Nacional alterna, por el Movimiento Alianza PAIS.



La entrevista fue realizada en la ciudad de Guayaquil, el día viernes 05 de enero de 2018, a las 10h30 de la mañana. En dicha entrevista, la licenciada Cabezas nos comentó sobre su experiencia laboral como presentadora del noticiero en horario estelar, del canal público Ecuador TV, donde sufrió tratos discriminatorios por su origen étnico- racial.

**¿Cree usted que existe discriminación en el Ecuador hacia el Pueblo Afroecuatoriano, en cuanto al acceso al derecho al trabajo?**

*Por supuesto, y cuando hablas del acceso al trabajo siempre (...) existen trabajos ya cualificados para los afros. Los afros son guardianes, futbolistas, las mujeres modelos o misses, o (...) están muy bien capacitadas para el tema culinario (...). Hay una construcción social desde la ciudadanía sobre lo que estarían los afroecuatorianos aptos para hacer,*

---

<sup>63</sup> Las entrevistas están desarrolladas en el siguiente acápite de esta disertación.

*pero cuando tienes acceso a la educación, indistintamente de tu condición étnica, te preparas para poder destacarte en cualquier ámbito laboral y es quizás aquí donde te encuentras las mayores barreras.*

### **¿Ha sufrido usted algún tipo de discriminación?**

*Yo te hablo en mi caso personal, soy comunicadora de profesión, son ya 25 años de experiencia en la carrera haciendo radio, pero si te das cuenta en los medios de comunicación televisivos es de alguna manera muy difícil poder encontrar hombres o mujeres afrodescendientes haciendo otro tipo de roles que no sea el de la modelo bailarina o el presentador que hace chácharas en algún programa de variedades, no encontramos una presentadora de noticias o alguna persona (afroecuatoriana) que haga un rol más de credibilidad para con la ciudadanía.*

### **¿Por qué cree usted que ocurre esto que usted acaba de describir?**

*Existe poco porque, justamente, ya desde los propios medios de comunicación se genera un estereotipo para lo que tienen que hacer o el rol que debes de cumplir. Y creo que allí se generan las barreras y te lo digo por mi caso, yo fui presentadora de noticias durante un año en un medio de comunicación televisivo, y quizá esto fue romper un paradigma, porque en el Ecuador nunca, a la fecha, había existido una persona afro que presentara noticias y en un horario estelar. Esos son de alguna manera espacios reservados como para otro prototipo de mujer o de belleza porque también entenderás que el tema de televisión pasa mucho porque si eres rubia, ojo verde o eres guapa, o en fin, siempre está un poco enfocado a ese aspecto.*



**Fuente:** Red Social Instagram de Paola Cabezas: paola\_cabezas.

*Y sin embargo en esa época, digamos, que fue romper un poco los esquemas. Esto fue en el año 2009 exactamente, donde este medio de comunicación hace una apuesta para diversificar de alguna manera la parrilla y mostrar el Ecuador que somos. Pero mira, es increíble, porque resulta que el medio de comunicación tampoco estaba preparado para esa hazaña: poner a una mujer negra a presentar noticias en el horario estelar (...) era una apuesta muy importante y los productores, los camarógrafos, la maquillista, peinadora, no estaban preparados para eso, porque se ponían inconvenientes como que tenemos un polvo estándar, “¿cómo la maquillo a ella?”, “tenemos luces frías, necesitamos para ella otro tipo de luces”, todo era distinto, la ropa era distinta y a “ella hay que maquillarla distinto”; entonces, imagínate lo que representaba para ese medio de comunicación decir que “para ella había que hacer otro montaje, otra maquinaria distinta por su color de piel”.*

*Hicieron el casting a muchas personas, y para que llegara allá, estamos hablando de que yo tenía el perfil profesional para hacerlo, pero cuando no se cualifica eso, cuando la misma estructura de mandos medios no estaban preparados, se podía trasladar la inconveniencia también a la ciudadanía, el mismo medio no estaba preparado para explicarle a la gente por qué eligieron a una mujer negra para que presentara el noticiero.*

*Creemos que el Ecuador todavía no está preparado para ese gran salto y creo que el medio cedió a estas presiones porque en un año me despidieron y nunca me dieron una justificación lógica del porqué de mi despido. Después de eso, este medio de comunicación no volvió a tener a una mujer negra como presentadora, sé que ahora hay una reportera pero no volvieron a apostar por una mujer afro como para este rol protagónico dentro del medio.*

**¿Por qué asegura usted que la ciudadanía ecuatoriana no estaba preparada para ver a una mujer afroecuatoriana presentando noticias en horario estelar? ¿Cómo el canal estuvo al tanto de lo que la ciudadanía supuestamente pensaba?**

*Las “sugerencias” de la ciudadanía llegaban por correo electrónico y me las pasaban a mí para que yo diera mi punto de vista, entonces bueno, yo no tenía que dar mi punto de vista, porque en este caso fue la televisora la que me contrató para que cumpla ese rol, entonces les dije: “bueno ustedes tienen que prepararse para darle a la ciudadanía una explicación al respecto, es más, no deben dar una explicación porque este es el país que somos, diversos, mezcladitos, multicolores”.*

*Yo creo que también hay que reconocer que esa apuesta que hizo este medio de comunicación, le abrió las puertas a muchas personas, porque si bien ellos se niegan a tener dentro de sus pantallas a una mujer negra en un espacio protagónico de presentación, sin embargo hay otros canales que a partir de eso dijeron: “lo vamos a hacer nosotros”.*

*De esta manera, vemos que en Teleamazonas, tanto en su señal de la Costa como de la Sierra, le dieron espacio a mujeres negras para que presenten los noticieros, cosa que ojalá sean más, porque de alguna manera, eso te permite romper el estereotipo y este concepto de que los empleos para los afroecuatorianos ya están preconcebidos, o es futbolista o es modelo, pero no una ingeniera, o una gerente de empresa.*

*Creo que por ahí hay que ir trabajando mucho porque si se le limita el espacio laboral a las personas, cuando ya tienes preconcebido un perfil físico de cómo debe ser la persona que ocupe ese puesto, hay veces que hay afroecuatorianos que cumplen todos los perfiles, pero no son contratados.*

**¿Cree usted que los afroecuatorianos están debidamente capacitados y formados académicamente para ocupar distintos cargos?**

*Los mismos indicadores de SENPLADES del 2016, hablaban de cómo los afroecuatorianos son los que más han aprovechado la política pública de educación en el país, son los que más han ingresado a la educación primaria- secundaria y a la superior, entonces estamos hablando de que son más los afroecuatorianos que están en capacidad de asumir roles protagónicos en espacios laborales, pero, ¿la sociedad está preparada para abrirles las puertas? ¿Cómo está el país frente a eso?*

*Entonces creo que la accesibilidad todavía es mínima, hay que prepararse porque desafortunadamente para un afroecuatoriano, y si es mujer, le cuesta muchísimo más, ser mujer, ser negra y si eres pobre, estás en triple situación de vulnerabilidad y discriminación. Es muy complejo, y eso, sin querer segmentar, el país tiene que canalizar algún tipo de legislación que permita ir acortando brechas de desigualdad en lo laboral, porque eso significa que no vamos a poder disminuir los niveles de pobreza que hay en el pueblo afroecuatoriano si no se toman medidas de política pública y legislación.*

*La gente no necesita dádivas, necesita oportunidades, si el Estado abre el abanico para la educación de los afroecuatorianos, y ya están cualificados en su mayoría, hay gente*

*cualificada, pero no abrimos los espacios laborales, no van a disminuir las brechas de pobreza entonces esto es así, si el Estado garantiza un derecho, la sociedad debería también ir de la mano con eso, sino, no sirve.*

*Si te fijas en los bancos, solo es cuestión de darse una vuelta, tú no encuentras en ninguna institución bancaria del país una cajera o un cajero negro y habría que preguntar por qué. Eso es importantísimo. Alguien me decía que es por la percepción ciudadana que tienen de los afros, es muy duro pero eso es importante que se revise, ¿por qué no hay cajeros afros en los bancos? Ni siquiera en Esmeraldas, fíjate, hay muy poquitos y si hay, son así como los trigueñitos, los lavaditos, no hay un negro o una negra haciendo el labor de cajeros.*

**A más de la legislación y las políticas públicas que el Estado pueda implementar, ¿qué sugiere usted para que el derecho a la igualdad y no discriminación en material laboral, sea efectivo para los afroecuatorianos?**

*Es lo que socialmente se construye, entonces, hay que trabajar de la mano con los medios de comunicación, hay que trabajar en casa, porque esto también viene desde la casa, esto es una cadena, hay que trabajar desde la educación, porque de nada sirve que el Estado avance tanto en política pública, en garantizar derechos a través de decretos y leyes, si la ciudadanía hace tabla rasa de ellas, porque tampoco se trata de imponer, es entender que todas y todos somos iguales, que las oportunidades deben estar siempre de igual a igual, porque obviamente si se genera desventaja en ese sentido, entonces hay que trabajar en ello.*

#### **4.4.2. Entrevista a Cecilia Corozo**

*Marta Cecilia Corozo Mina, nació en Guayaquil. Sus padres, esmeraldeños, migraron a la perla del pacífico en épocas del boom bananero en el país. Estudió toda su vida en dicha ciudad y se trasladó a Quito siendo socióloga, después de ganar un concurso de méritos para el puesto de sociólogo responsable del fortalecimiento organizativo sociocultural del Pueblo Afroecuatoriano en la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE. En este momento es funcionaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.*

*La entrevista fue realizada en la ciudad de Quito, en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el 16 de enero de 2018, a las 09h45 de la mañana.*

**¿Cómo ha influido la política pública del Decreto Ejecutivo No. 60, en cuanto al ejercicio del derecho al trabajo del pueblo afroecuatoriano?**

*El Decreto Ejecutivo 60 ha permitido una especie de despertar hacia el derecho al trabajo de las personas afroecuatorianas, es un inicio, no es una pauta estricta de lo que tiene que cumplirse, por aquella línea que dice “en lo que se pudiere”, esta línea deja un campo abierto, es decir, que tiene que ver con la voluntad política de la autoridad y no tanto con la obligatoriedad; este Decreto no tiene la contundencia que podría tener una ley de obligatorio cumplimiento, como por ejemplo la Ley de Inclusión Laboral de las personas con discapacidad.*

*Entonces, solo en algunas instancias se ha cumplido, pero el tema no es solamente el derecho a la inclusión del Pueblo Afroecuatoriano al trabajo, sino en qué nivel los incluyen, para de alguna manera decir “hemos cumplido”. Si tu revisas, el afroecuatoriano está en el nivel más bajo, por ejemplo el que hace la limpieza, el portero, el de seguridad, el que está en los mercados y así. Entonces hay una inclusión incipiente, porque los niveles de dirección todavía es una ilusión.*

**¿Cuáles son los mecanismos implementados por el Estado para aplicar esta política pública?**

*El Decreto Ejecutivo No. 60 es una política pública, el problema es que no te dice que si no cumples como institución el tema de acciones afirmativas, tendrás tal sanción; te dice “en lo que se pudiere”, y eso te da la posibilidad de navegar tranquila y cubrir las apariencias con alguna representación simbólica de los afroecuatorianos en algún espacio. Por ejemplo, en el campo político, los futbolistas que fueron candidatos a asambleístas. No digo que no puedan, pero ¿dónde está la gente que maneja la cuestión maneja?, ¿dónde está la gente que ha tenido procesos en la lucha de reivindicación de derechos? Pues no está, te aparecen representaciones simbólicas de adorno, para que digan que no somos racistas ni excluyentes.*

*En el caso de las estancias públicas es lo mismo, para que no digan que no hay afroecuatorianos en nómina, los ponen como conserjes.*

**¿Hay algún diagnóstico por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, de la aplicación de la política pública del Decreto Ejecutivo No. 60?**

*Lo que pasa es que a los que les encargaron expresamente este asunto, fue al Ministerio del Trabajo, los que tenían la responsabilidad de ver el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 60, eran ellos. Recuerda que este Consejo tiene un año y ha habido toda una época de transición, recién nos estamos asentando bien como Consejo y aun no se ha podido posicionarse como corresponde, entonces sigue en manos del Ministerio del Trabajo.*

**¿Cómo se han implementado las acciones afirmativas del Decreto Ejecutivo No. 60 en las instituciones públicas de la ciudad de Quito?**

*Ricardo Patiño, por lo menos, cuando fue ministro de Relaciones Exteriores, hizo una acción afirmativa: abrió cupos de empleo específicos para gente de Pueblos y Nacionalidades, él dijo tanto por ciento indígenas, tanto por ciento afroecuatorianos, entonces, fueron acciones afirmativas bien tajantes, pero a partir de él no hubo nadie más que haya hecho esto.*

*Igual está el tema del concurso de méritos y oposición para acceder a nombramientos definitivos, te dan dos puntos si perteneces a Pueblos y Nacionalidades, pero ¿qué significan dos puntos? No te garantizan que se llegue a ocupar ese cargo, porque por lo general, al momento de la entrevista, es donde se cae el concurso para la persona de Pueblos y Nacionalidades.*

**¿Cuál ha sido el impacto de la declaración del Decenio Internacional Afrodescendiente a partir de la firma del Decreto Ejecutivo No. 60?**

*Hay que preguntarse, ¿en manos de quién está el Decenio?, este tema sigue en manos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, todavía no ha sido transferida la competencia para el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Yo diría que no ha habido ningún tipo de trascendencia con la firma del Decenio. Por lo menos el Decreto Ejecutivo No. 60 permitió que los afroecuatorianos entren como conserjes, pero el Decenio para mí es una interrogante, en la vida real de la gente, no ha pasado nada.*

**¿Qué acciones se implementaron con relación al Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural?**

*La época de vigencia de este Plan terminó en el 2013, la pregunta es ¿quién ha evaluado? Nadie ha visto qué se cumplió o si se actualizó. En la práctica nunca se evaluó su cumplimiento. Entonces, es el Decreto Ejecutivo No. 60 el que recoge este plan del pasado y lo incluye. Por lo tanto es necesario conocer la implementación de este Plan, porque la evaluación nos permite ir corrigiendo algunas cuestiones, pero nadie lo evaluó. Y en la época que terminó, tenía que hacerse una evaluación final.*

**4.4.3. Entrevista a José Caicedo**

El afroecuatoriano José Caicedo, es economista de profesión, funcionario del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y activista del proceso organizativo del Pueblo Afroecuatoriano.

La entrevista fue realizada el día martes, 16 de enero de 2018, a las 11h00, en la ciudad de Quito.

**En el aspecto laboral, ¿qué conoce usted sobre la aplicación del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural?**

*Efectivamente, conozco a la sociedad sobre el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, este trabajo fue hecho por el Frente Social, en coordinación con algunas instituciones del sector público, donde encabezaba el Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural, eso ha quedado en letra muerta, porque ya ni siquiera existe dicho Ministerio.*

*El presidente Correa, firmó el Decreto Ejecutivo No. 60, para que se implementen acciones afirmativas en cuanto al acceso al trabajo y el Plan Plurinacional, para que las instituciones del Estado formulen y apliquen políticas públicas en materia laboral, para que se reduzca la discriminación en materia laboral que existe para los Pueblos y Nacionalidades y en especial para el pueblo afro. Hasta el sol de hoy día, el Estado Ecuatoriano ha hecho caso omiso de ese Decreto.*

**¿Cree usted que el Decreto Ejecutivo No. 60 ha disminuido las brechas socioeconómicas en cuanto al ejercicio del derecho al trabajo?**

*Usted, al visitar algunas instituciones públicas, se puede dar cuenta que la presencia de los afroecuatorianos es casi nula, entonces eso nos hace entrever de que a este país “le vale un comino, discúlpeme los términos,” los instrumentos normativos, tanto internacionales como nacionales, para el tema de discriminación racial, no solamente en el campo laboral sino en todos los aspectos, ha hecho caso omiso por implementar estos instrumentos jurídicos y políticos para erradicar este parásito social.*

*En conclusión, mi estimada compañera, lo que le puedo decir es que el Estado ecuatoriano, si bien es cierto, ha aprobado normas, reglamentos y leyes, no se ha implementado en absoluto ninguno de estos cuerpos normativos para erradicar la discriminación en materia laboral, que es objeto de su investigación.*

**¿Qué acciones está tomando el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en cuanto a políticas públicas de inclusión laboral del Pueblo Afroecuatoriano?**

*Ahora, desde el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, se está trabajando en una nueva agenda de políticas públicas, para no solamente coadyuvar a erradicar la discriminación racial, sino también para que se reduzcan las brechas de desigualdades que hay en educación, salud, vivienda, empleo y participación política.*

*Por esto, las organizaciones sociales del Pueblo Afroecuatoriano, seguimos luchando para ver si es que encontramos días mejores en este país, en el sentido de que la sociedad entienda de una vez por todas que nosotros somos parte de la construcción de este país y que hemos aportado a su desarrollo económico- social. Yo creo que esto está a la vista, pero lamentablemente no se difunden los aportes de los pueblos negros a la sociedad ecuatoriana. No se difunde el aporte en materia literaria, como es Antonio Preciado o Nelson Estupiñán, esto no se difunde en los centros educativos y esto es discriminación.*

**¿Cuáles han sido las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano con respecto a la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes?**

*En el 2014, la Organización de Naciones Unidas, declara el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, donde el Ecuador es un país suscriptor de esta resolución.*

*Llevamos tres años y el Estado ecuatoriano no ha invertido un solo recurso para impulsar la implementación del Decenio y se pueda ir consiguiendo los tres objetivos que este plantea que son: justicia, reconocimiento y desarrollo. Nos han mantenido distraídos en talleres de socialización, pero en materia de política pública y asignación de recursos, cero.*

**Con respecto al Decenio Internacional Afrodescendientes, se firma en el año 2016 el Decreto Ejecutivo No. 915, en donde el Ecuador declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos de dicho Decenio. Con lo manifestado por usted anteriormente, ¿se diría entonces que este Decreto no ha cumplido con su meta?**

*Con el Decreto Ejecutivo No. 915 está pasando lo mismo que con el Decreto Ejecutivo No. 60 y el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. El Gobierno de Rafael Correa decreta que se implemente el Decenio de los Afrodescendientes capítulo Ecuador, y hasta ahorita el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, nos ha mantenido distraídos, haciendo talleres por aquí y por allá, pero, y perdón por ser redundante, el Estado ecuatoriano, no ha implementado una sola política pública y peor ha invertido un recurso para los afroecuatorianos, para conseguir los tres objetivos que están plasmados en el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.*

*Es todo lo que le podría decir con respecto a la discriminación racial en materia laboral y por último la cuestión de la implementación del Decenio, porque cuando hablamos de justicia es que se nos reconozcan nuestros derechos; cuando hablamos de desarrollo es que ese Decenio conmina al Estado ecuatoriano a asignar recursos para que este pueblo se desarrolle de manera armónica y cuando hablamos de reconocimiento, es que el Estado ecuatoriano y la sociedad nos reconozca; a pesar de que hemos avanzado muchísimo, en materia jurídica porque la Constitución ya reconoce los derechos colectivos de los Pueblos negros, indígenas y montubios, solamente nos quedamos a ese nivel, pero el reconocimiento desde la sociedad civil va más allá de. El reconocimiento significa que el Pueblo Afroecuatoriano también tiene derecho a participar en la administración del Estado ecuatoriano y en la toma de decisiones.*

*Nosotros, los que hacemos activismo en el proceso organizativo afroecuatoriano, seguiremos luchando hasta ver cristalizados todos nuestros objetivos, para que tengamos las mismas igualdades que el resto de la población.*

## 4.5. Entrevistas a informantes calificados.

### 4.5.1. Entrevista al Doctor Mario Melo Cevallos

El doctor Mario Melo Cevallos, es abogado y docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Universidad Andina Simón Bolívar. Desde hace más de 20 años ha trabajado en la promoción y defensa de los derechos humanos. Actualmente es coordinador del Centro de Derechos Humanos de la PUCE.



La entrevista se la realizó el día martes 09 de enero de 2018, a las 15h30, en la ciudad de Quito.

**¿Cuál es el panorama en relación a la brecha de discriminación que sufren los afrodescendientes a pesar del marco jurídico nacional e internacional y la política pública del Plan Plurinacional, en materia laboral?**

*Bueno, yo pienso (...) que ha habido avances en el combate al racismo, tanto en la legislación como en la política pública, pero se han hecho pocos avances en desmontar la estructura de violencia que constituye el racismo, y en la mente y en el pensamiento de la gente común en la sociedad; entonces yo creo que (...) todavía existe toda una estructura de violencia al respecto, es decir, la discriminación en diversos ámbitos de la vida pública y privada.*

*Vemos con bastante pena que siguen habiendo casos incluso judicializados como el del señor Arce, que evidencian que aun institucionalmente en propias instituciones del Estado no se está respetando el derecho a la no discriminación.*

**En materia laboral, ¿usted cree que el hecho de que existan acciones afirmativas dentro del marco jurídico y las políticas públicas, ayuda a combatir el fenómeno del racismo y la discriminación?**

*Lamentablemente yo no creo que las acciones afirmativas sean una solución para el problema del racismo, yo creo que debe haber una política de cero tolerancia a las muestras de discriminación y esto en todos los ámbitos, no solo en el laboral, sobre todo en el tema educativo. Creo que algo en lo que se ha avanzado, más mal que bien, es en el tema de la persecución a los discursos de odio en los medios de comunicación, que tienen cierto impacto, pero creo que hay una tarea todavía muy profunda por emprender, que es cambiar estas nociones discriminatorias en el habla común, en los chistes que hace la gente y en lo que se considera socialmente tolerable.*

#### **4.5.2. Entrevista a Flormarina Montalvo**

Flor Marina Montalvo, fue Directora del Ministerio de Cultura de la Provincia de Imbabura, desde el año 2009 hasta el 2015, donde asumió la Subsecretaría de Identidades Culturales del Ministerio de Cultura, al desaparecer dicha Subsecretaría, se desempeñó como Coordinadora Regional del Ministerio de Cultura en la Provincia de Imbabura hasta el año 2017.



La entrevista fue realizada el 21 de junio de 2017, en las instalaciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura de Imbabura, a las 17h30.

**¿Conoce usted sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 60, suscrito por el Ex Presidente de la República, el Econ. Rafael Correa Delgado, en el año 2009?**

*Bueno, el tema de la conquista del pueblo afrodescendiente, responde (...) a toda la lucha del movimiento afrodescendiente en este proceso que hemos vivido de transformación desde la década ganada, porque este Decreto Ejecutivo 60, que es el decreto de la no discriminación racial, establece acciones afirmativas en favor de Pueblos y Nacionales, no específicamente en el tema del Pueblo Afroecuatoriano, sino general.*

*En este sentido, para poder aterrizar en la política pública en favor del Pueblo Afrodescendiente (...) hemos visto que hemos avanzado en acceso a educación y empleo público, como por ejemplo en Cancillería tenemos algunos representantes del Pueblo*

*Afrodescendiente por unas becas que existieron desde el CODAE. Pero realmente en mi proceso de trabajo, en la Subsecretaría de Identidades, donde tuvimos una dirección de Pueblos y Nacionalidades, yo me centré en hacer un proceso que responda a esta conquista del movimiento afrodescendiente, este proceso fue la Ruta Cimarrón que la trabajamos en algunas provincias.*

**¿Cómo ha trabajado el Ministerio de Cultura en torno a la aplicación del Plan de Actividades del Decenio Internacional Afrodescendientes? ¿De qué se trata la Ruta Cimarrón?**

*El Decenio responde a la Conferencia de Durban del 2001 y el Decreto Ejecutivo No. 60 del año 2009, luego, en el 2013, la Organización de Naciones Unidas también establece derechos sobre el Plan de Actividades para el reconocimiento, la justicia y desarrollo, que aterriza en políticas públicas. En el 2015, asumo la Subsecretaría de Identidades Culturales y es en este año cuando la UNASUR, instala la mesa del Decenio Afrodescendiente capítulo Ecuador, donde asume la responsabilidad de la planificación y elaboración del plan estratégico, haciendo que de una u otra manera, algunas instituciones públicas hagan un análisis de cuales han sido las acciones afirmativas para el reconocimiento de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, respondiendo al Decenio.*

*Nosotros como Ministerio de Cultura, asumimos desde la Dirección de Pueblos y Nacionalidades el eje de reconocimiento, que es parte del Decenio Internacional Afrodescendiente, justamente por el tema del fortalecimiento de la identidad cultural y el tema de fortalecimiento de las organizaciones afrodescendientes en la inclusión, en este caso a la cultura. En el 2016 el Presidente firma el Decreto 915 que declara como política nacional el cumplimiento y los objetivos del programa de actividades del Decenio Internacional Afrodescendientes, entiendo que esto se está operando desde la secretaría de la Política.*

*Nosotros, como ministerio de Cultura, avanzamos con la Ruta Cimarrón en el fortalecimiento del reconocimiento, esta Ruta Cimarrón generaba mecanismos de reconocimiento de la identidad cultural afrodescendiente, que contribuyen a fortalecer los derechos a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución y planteados en el Decreto 915. Las provincias que participaron en esta Ruta fueron: Imbabura, Carchi, Azuay, Pastaza, Guayas, Pichincha, Santa Elena y Esmeraldas. Uno de los ejes de trabajo*

*que teníamos era el de sensibilización en torno al Decenio Internacional Afrodescendientes, porque era importantísimo que las organizaciones afrodescendientes conozcan esta conquista que es el Decenio para poder luchar por sus derechos.*

### **¿Cómo se han manejado el resto de instituciones en el marco de la aplicación del Decenio Internacional Afrodescendiente y el Decreto Ejecutivo No. 60?**

*Nosotros tuvimos una reunión en el 2017, convocada por el representante de la Secretaria Nacional de Gestión de la política en Imbabura, donde nos pedía información sobre qué es lo que hemos avanzado en el proceso del Decenio Internacional Afrodescendiente, y realmente ha sido bien complejo porque hay instituciones pues que no conocen ni el Decreto Ejecutivo 60, el Decreto Ejecutivo 915 y por lo tanto no han avanzado en algunos temas.*

*En cuanto a cultura, nosotros hemos avanzado mucho en el trabajo sobre el Decenio, y quiero que esto lo asumas y lo tomes muy en cuenta, el Ministro Guillaume Long, firmó el acuerdo ministerial No. 122, que trata sobre acciones afirmativas interculturales en el marco del cumplimiento del Decreto 60, que se deberán orientan en el diseño de la política pública cultural.*

#### **4.5.3. Entrevista a Luis Flores Ruales**

Luis Alberto Flores Ruales, es un historiador otavaleño, estudiante de Antropología y consultor político. Ha manejado diferentes procesos culturales y educativos en su ciudad natal y se encuentra realizando su tesis de grado sobre la discriminación en el ámbito laboral de los albañiles indígenas en Otavalo.



La entrevista fue realizada el 23 de octubre de 2017, a las 20h00 en la ciudad de Otavalo.

#### **¿Cómo eran considerados los esclavos africanos en la colonia?**

*La esclavitud inicia como un fenómeno de acumulación de capital que sirvió especialmente para la industrialización de Europa y Norteamérica. La forma de verle al esclavo era económica, bajo todo punto de vista, la esclavitud fue el proceso más notorio de*

*enriquecimiento y “desarrollo” de Europa y de Norteamérica, entonces esta esclavitud hace que desde el siglo XV hasta el siglo XIX, se produzcan los genocidios más grandes que ha habido en la historia de la humanidad. Se lo ve al esclavo como un objeto comercial, como un animal que no tenía derechos.*

*Surge primero en Europa, el tema de la extracción del caucho donde murieron muchísimos esclavos, entonces se producen algunos fenómenos. Por ejemplo, el tema de la cultura mismo porque ¿qué es lo que pasa en el momento de la esclavitud? Primero se destruye la familia al separar al esclavo de esta; al esclavo no se le da el derecho de construir una familia, funcionan una serie de hechos culturales porque el africano en esa época vivía en aldeas y en unidades familiares fuertes, el contorno familiar era muy importante, las relaciones generacionales de los niños y los adultos mayores, era bastante ejemplar.*

*Con todo este tema de la esclavitud se rompe todo este vínculo y en el orden cultural pasa algunas cosas, porque se implicaba mucho el tema de la religión, por ejemplo en la colonia, en América Latina, surgió el fenómeno de la imposición del catolicismo a los africanos esclavizados, pero de una manera más oculta, haciendo que dejen sus dioses, cuando vinieron desde Europa hacia América Latina, los esclavos africanos retuvieron sus raíces culturales fuertes, sus ancestros y sus dioses, entonces, de manera rebelde, los africanos siguieron adorando a quien ellos creían.*

*Había ciertas prácticas realmente atroces y salvajes que hacían algunos hacendados realmente, al que no trabajaba se lo asesinaba mediante azotes, grilletes, encierros, prácticas de torturas, e incluso había “juegos” donde se practicaba tiro al blanco con esclavos africanos. Estas fueron realidades que los indígenas no vivieron, ya que el negro se encontraba en el último estamento de la pirámide social colonial.*

*En este punto, el Ecuador después del proceso de independencia, estaba fragmentado socialmente, por una parte los criollos que lucharon por los procesos de independencia, los indígenas, los mestizos y por último, los negros.*

### **¿Cómo se produce la abolición y la manumisión de esclavos?**

*En cuanto al tema de la abolición de la esclavitud, es un tema disfrazado, no es algo consciente, sino se da porque ya no les servían económicamente, los réditos económicos ya*

*no eran los mismos debido a la industrialización que desplaza la mano del hombre y por las insurgencias que comenzaron en América Latina.*

## 5. CONCLUSIONES

En esta disertación, el primer punto sobre los cuales se discutió, fue determinar cómo se originó la discriminación del Pueblo Afrodescendiente y cómo este fenómeno ha influido en el ejercicio de sus derechos humanos. En este marco, se concluye que, en nuestro país, a pesar de la normativa internacional y nacional, la discriminación es un hecho permanente y constante, que se concreta en hechos cotidianos, tales como la detención arbitraria de ciudadanos afroecuatorianos acusados de “actitudes sospechosas”, de maltrato y exclusión en establecimientos educativos, espacios laborales, transporte público, judicaturas u otros servicios públicos<sup>64</sup>.

La trata trasatlántica de los africanos hacia América y el Caribe, es el fenómeno que ocasionó la invisibilización de estas personas, y derivó en el proceso deshumanizador de la esclavitud, con el uso de la mano de obra africana en trabajos forzosos y denigrantes. En este aspecto, se concluye que los procesos de esclavitud fueron la base donde se asientan las actitudes de discriminación laboral, puesto que, luego de la manumisión y la abolición de la esclavitud, la condición de los africanos en las Américas, si bien ya no eran esclavos, no cambió mucho, los tratos crueles y denigrantes continuaron en virtud de su color de piel.

Los instrumentos internacionales que versan sobre derechos humanos y erradicación de la discriminación y la normativa nacional vigente, que fueron objeto de análisis de esta disertación, muestran que existe una vasta garantía del derecho a la igualdad y no discriminación y al acceso al trabajo, pero, a decir de los actores sociales e informantes calificados entrevistados, toda esta maquinaria normativa ha quedado en letra muerta; en palabras de José Caicedo, *“no se ha implementado en absoluto ninguno de estos cuerpos normativos para erradicar la discriminación en materia laboral”*. En el Ecuador, si bien es cierto que se condena y prohíbe la discriminación racial a decir de Lydia Andrés (2012), *no existen normas ni procedimientos que permitan a los individuos sujetos de discriminación reclamar un trato igualitario para acceder a las mismas oportunidades* (pág. 53).

En cuanto a la aplicación del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, poco se ha hecho. En el eje que trata la integralidad

---

<sup>64</sup> Cfr. Presentación del "Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural" (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010).

de los derechos, específicamente en el derecho al trabajo, el Plan se propone diseñar una política pública de *cuotas* para que sea imperativo a las instituciones públicas y empresas privadas, la contratación de un porcentaje de personas económicamente activas de los pueblos y nacionalidades excluidos históricamente (Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2010). Sin embargo, con respecto a la información recabada en el trabajo de campo, las cifras que presenta el INEC, en cuanto al acceso al trabajo de los actores del Pueblo Afroecuatoriano, son quienes tienen la situación menos favorable.

En la misma línea, los datos de la Defensoría del Pueblo (2012), reflejan que en el 2012, solamente el 37% de los afroecuatorianos tenía ocupación plena, es decir, se concluye que, después del indígena, el afroecuatoriano es quien menos tiene un trabajo estable que le permita a él y a su familia generar ingresos para tener una vida digna. Para diciembre de 2016, según los datos de la última Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016), el empleo pleno se ubica en el 38,8% a nivel nacional.

Con respecto a la aplicación de las acciones afirmativas del Decreto Ejecutivo No. 60, es innegable el avance que se ha hecho en cuanto a la expedición de reglamentos internos, como por ejemplo la *Norma técnica sustitutiva del subsistema de selección de personal*, del Ministerio del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205, de 02 de junio de 2010, la cual señala en su disposición general décima primera señala que:

**Décima Primera: del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.**

Las instituciones, entidades u organismos del sector público, cuando convoquen a concursos concederán un puntaje adicional de 2 puntos sobre la calificación total de las pruebas y entrevistas en la fase de oposición, de aquellos ciudadanos afroecuatorianos, indígenas o montubios que participen para optar por cualquier puesto, y que hayan superado la fase de méritos, hasta que la institución alcance el porcentaje equivalente a la proporción de su población del total nacional (información proporcionada por el INEC que será publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales [www.mrl.gov.ec](http://www.mrl.gov.ec)) en relación a la totalidad de la nómina institucional (servidores y trabajadores). Este puntaje adicional se otorgará hasta que la institución cumpla con el porcentaje determinado de inserción laboral para los afroecuatorianos, indígenas y montubios. El Tribunal de Méritos y Oposición definirá el cumplimiento de esta disposición.

A pesar de que dicha medida de acción afirmativa está plasmada en la norma técnica del Ministerio del Trabajo, la información recogida en el trabajo de campo, refleja otra realidad. De los 32.931 afroecuatorianos que trabajan en la ciudad de Quito, solamente 2964 trabajan en el sector público (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016). Esto

coincide con la postura de Cecilia Corozo, quien en la entrevista señaló que en los concursos de méritos y oposición, para acceder a un nombramiento definitivo en cualquier institución pública, esos dos puntos adicionales que se otorgan por ser miembro de Pueblos y Nacionalidades, no garantizan de ninguna manera que se llegue a ganar el concurso, puesto que por lo general en la etapa de entrevista, es donde esta persona pierde puntos (Corozo, 2018). Entonces, se concluye que las medidas de acción afirmativa del Decreto Ejecutivo No. 60, son efectivas hasta cierto punto. Los concursos por lo general no son ganados por personas afroecuatorianas y las instituciones, para cumplir con la formalidad, contratan a personas de Pueblos y Nacionalidades en los niveles más bajos y de menor remuneración.

En general, esta investigación ha llegado a determinar que el impacto del Decreto Ejecutivo No. 60 y el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, no ha tenido los resultados esperados, puesto que las muestras de discriminación racial, no han permitido eliminar las brechas socioeconómicas que siguen todavía latentes y el ejercicio del derecho al trabajo del Pueblo Afroecuatoriano, aún es limitado. En palabras de Rafael Correa Delgado, *lo más fácil (...) es firmar decretos, lo importante es ejecutarlos y que ellos se concreten en bienestar para nuestra gente* (Correa, 2016).

El Ecuador ha suscrito todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, aquellos que se orientan a erradicar el racismo y la discriminación de los afrodescendientes, la Constitución de la República reconoce y garantiza el efectivo goce de los derechos colectivos de Pueblos y Nacionalidades, se firmó el Decreto Ejecutivo No. 60, el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural y ha tipificado delitos de odio racial en el COIP. No importa cuántas leyes y normas se aprueben, erradicar el racismo y la discriminación racial debe partir desde un constructo social, donde todas y todos los ciudadanos estén conscientes de que son diversamente iguales.

## 6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones encargadas del seguimiento de las políticas públicas, emplear procesos óptimos de evaluación de las mismas. Si bien el artículo 85 de la Constitución no establece un mecanismo especial para hacer exigibles las políticas públicas, se puede acudir a la aplicación de las garantías jurisdiccionales, específicamente a la acción de protección en el caso de que se vulneren derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, ya que según el artículo 88 de la norma constitucional ecuatoriana, esta *recae sobre todo acto u omisión de autoridad pública no judicial, políticas públicas y personas particulares*.

Un factor importante para que el ejercicio del derecho al trabajo del pueblo afroecuatoriano sea efectivo, es el acceso a la educación en todos sus niveles. Para esto, se recomienda también que se fortalezcan las medidas de acción afirmativa en cuanto a la educación para los Pueblos y Nacionalidades, ya que al tener una correcta formación académica, estos actores sociales están plenamente capacitados para asumir roles protagónicos en espacios laborales.

Es preciso recomendar también, tomando el ejemplo de algunas legislaciones<sup>65</sup>, la aprobación de una ley que regule la contratación laboral en igualdad y sin discriminación, no solo de los actores sociales del Pueblo Afrodescendiente, sino de todos los Pueblos y Nacionalidades. Dentro de esta normativa, es necesario incluir la conformación de un consejo que coordine la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, y que sea parte de los tribunales de méritos y oposición en los concursos de méritos y oposición. A más de esto, dicha ley debería regular, en lo posible, el acceso al derecho al trabajo de los actores de Pueblos y Nacionalidades en las empresas del sector privado.

El Estado Ecuatoriano, mediante procesos de socialización, debe procurar trabajar sobre el eje de reconocimiento que propone el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, en el sentido en el cual, los afroecuatorianos deberían reconocerse orgullosamente como tal, dejando de lado denominaciones como negro o zambo, términos propios de la época colonial y la esclavitud. Esta recomendación parte de los datos del VII

---

<sup>65</sup> Como por ejemplo la Equal Employment Opportunity Act, es una ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 24 de marzo de 1972, con el propósito de reducir la discriminación racial de los afroamericanos, hispanos y mujeres en ese país, en cuanto al acceso al trabajo (Senate and House of Representatives of the United States of America, 1972)

Censo de Población y Vivienda del INEC, 2010, que señala que solo el 4,25% se identifica como afrodescendiente; el 1% y el 1,94%, de la población se identificó como negra y mulata respectivamente, porcentajes que se incluyeron en el 7,2% de la población total de afrodescendientes en el Ecuador.

Es preciso también que se realice más difusión sobre los derechos colectivos de Pueblos y Nacionalidades, y que se promocióne la cultura de los afrodescendientes, para que la colectividad tome en cuenta los grandes aportes que esta ha hecho a la historia del Ecuador. Solo así, se podrá construir una sociedad más justa e igual, en donde se respete las diferencias.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### Textos

- Antón, J., Bello, Á., Del Popolo, F., Paixao, M., & Rangel, M. (2009). *Afrodescendientes en América Latina y El Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Cabello Balboa, M. (2001). *Descripción de la Provincia de Esmeraldas*. Madrid: CSIC.
- Capdequí, J. M. (1993). *El Estado Español en las Indias*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Capel, H. (2003). A modo de introducción: los problemas de las ciudades. Urbs, civitas y polis". *Mediterráneo Económico*, 9-22.
- Colmenares, G. (1979). *Historia Económica y Social de Colombia Tomo II Popayán una ciudad esclavista (1680-1800)*. Medellín: La carreta.
- Coronel, R. (1991). *El Valle Sangriento de los indígenas de la coca y el algodón a la hacienda cañera Jesuita: 1580- 1700*. Quito: Abya- Yala.
- Cuche, D. (1996). *La noción de cultura en las ciencias sociales*. Argentina: Nueva Visión.
- Delgado, M. (2007). *Sociedades movedizas: pasos hacia una antropología de las calles*. Barcelona: Anagrama.
- Deveau, J.-M. (1994). *La Frunce au temps des négriers* . Paris: France Empire.
- Donoso, J. T. (1974). *Las instituciones del período hispánico, especialmente en la Presidencia de Quito*. Quito: Editorial Ecuatoriana.
- Espinal Palacio, J. J. (2016). El proceso de manumisión de esclavos en la República de Colombia. Una mirada cuantitativa a la liberación de esclavos en Medellín durante la primera mitad del siglo XIX vista a través de la manumisión. *Quirón*, 63-87.
- Fernández de Oliveira, L., & Ferrao Candau, V. M. (2010). Pedagogía decolonial y educación anti-racista e intercultural en Brasil. *Educação em*.

- Gatti, Á. E. (2015). *Derecho del Trabajo. Manual de las relaciones individuales*. Buenos Aires: La imprenta Ya.
- Greenawalt, K. (1983). *Discrimination and Reverse Discrimination*. Nueva York: Knopf.
- Haymes, S. (2006). Pedagogía y Antropología Filosófica del Esclavo Afroamericano. En L. Gordon, & J. A. Gordon, *Not Only the Master's Tools: African American Studies in Theory and Practice*. Londres: Paradigm Publishers.
- Guerrero, P. (2002). *La Cultura: estrategias conceptuales para comprender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia*. Quito: Abya- Yala.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Manual de litigio de casos de racismo ante el sistema interamericano de derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. (2008). *Análisis Nueva Constitución*. Quito: ILDIS- Revista La Tendencia.
- Kapenda, J. (2001). *Diccionario Lingala-español, breve historia y origen africano del negro ecuatoriano*. Quito: UNESCO.
- Marx, C. (1867). *El Capital, crítica de la economía política*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Mosquera Libbé, C. (2002). *Afrodescendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Patterson, O. (1940). *Slavery and Social Death*. Estados Unidos de América: Library of Congress.
- Romero, A. (2002). *Globalización y pobreza*. Pasto: Editorial Universitaria.
- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona: Ariel.
- Tarrow, S. (1997). *El Poder en Movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza.

Viveros, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Walsh, C. (2008). *Interculturalidad y Plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

### **Documentos de páginas web**

Andrés, L. (9 de Marzo de 2012). *Racismo y discriminación laboral: afrodescendientes en Quito*. Obtenido de <http://cuadernosdeantropologia-puce.edu.ec/index.php/antropologia/article/view/88/73>

Antón, J. (2006). *Apuntes sobre la historia de los afrodescendientes en el Ecuador*. Obtenido de [siise.gob.ec: http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsis/pubsis\\_F019.pdf](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsis/pubsis_F019.pdf)

Antón, J. (2008). *Apuntes sobre la historia de los afrodescendientes en el Ecuador*. Obtenido de [siise.gob.ec: http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsis/pubsis\\_F019.pdf](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsis/pubsis_F019.pdf)

Benavides, M. (2013). El delito de odio y la tutela del derecho a la igualdad y a la no discriminación. *Perfil Criminológico*, 4-5.

Campbell Barr, E. (23 de Septiembre de 2006). *cepal.org*. Obtenido de Pobreza y exclusión de los pueblos y mujeres Afrodescendientes: [https://www.cepal.org/mujer/reuniones/pobreza\\_genero/ecampbell.pdf](https://www.cepal.org/mujer/reuniones/pobreza_genero/ecampbell.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (05 de Diciembre de 2011). *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8311.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (25 de Agosto de 2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador*. Obtenido de CERD: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/CERD\\_C\\_ECU\\_CO\\_23-24\\_28701\\_S.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/CERD_C_ECU_CO_23-24_28701_S.pdf)

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (25 de Junio de 1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Obtenido de ohchr.org:  
[http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

Conferencia Regional de las Américas. (7 de Diciembre de 2000). *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenophobia y las Formas Conexas de Intolerancia- Consultas Informales del Comité Preparatorio*. Obtenido de oas.org:

[https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20\(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance\).pdf](https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance).pdf)

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. (Diciembre de 2016). *Informe de Rendición de Cuentas, período junio- diciembre de 2016*. Obtenido de [http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/PresentacionInforme\\_RC\\_CNIPN2016.pdf](http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/PresentacionInforme_RC_CNIPN2016.pdf)

Correa, R. (16 de Febrero de 2016). *Declaración del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, capítulo Ecuador*. Obtenido de presidencia.gob.ec:  
<http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/DECENIO-AFRODESCENDIENTES-ok.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Agosto de 2011). *Caso Contreras y Otros vs. El Salvador*. Obtenido de corteidh.or.cr:  
[http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_232\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf)

Defensoría del Pueblo. (Noviembre de 2012). *El Pueblo Afrodescendiente en el Ecuador. Informe temático*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/64/1/IT-010-PUEBLO%20AFRODESCENDIENTE%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf>

Grupo de Pensamiento Afrodescendiente. (25 de Agosto de 2017). *Informe Alternativo a los informes País Ecuador- 23°- 24° combinados, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*. Obtenido de

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CERD\\_NGO\\_ECU\\_28082\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ECU/INT_CERD_NGO_ECU_28082_S.pdf)

Hurtado, M. L. (19 de Diciembre de 2017). *Los movimientos cimarrones en la costa del Pacífico: héroes para la memoria y la resistencia*. Obtenido de [https://www.google.com.ec/search?dcr=0&ei=kmc5WuGDNcHbmQH6g5-YDw&q=significado+de+negro+cimarr%C3%B3n+pdf&oq=significado+de+negro+cimarr%C3%B3n+pdf&gs\\_l=psy-ab.3...67574.70163.0.70661.8.7.1.0.0.0.354.596.2-1j1.2.0....0...1c.1.64.psy-ab..5.1.354...35i39k1](https://www.google.com.ec/search?dcr=0&ei=kmc5WuGDNcHbmQH6g5-YDw&q=significado+de+negro+cimarr%C3%B3n+pdf&oq=significado+de+negro+cimarr%C3%B3n+pdf&gs_l=psy-ab.3...67574.70163.0.70661.8.7.1.0.0.0.354.596.2-1j1.2.0....0...1c.1.64.psy-ab..5.1.354...35i39k1).

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2016). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. Quito: INEC.

Ministerio del Interior. (Diciembre de 31 de 2017). *Manual de Derechos Humanos: una herramienta básica para las/los servidores públicos*. Obtenido de [ministeriointerior.gob.ec](http://www.ministeriointerior.gob.ec): <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Ministerio del Trabajo. (15 de Octubre de 2015). *Procedimiento: Gestión de Selección de Personal por Concurso de Méritos y Oposición, según la Norma Técnica del Subsistema de Selección*. Obtenido de [trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec): <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/12/Procedimiento-de-Concurso-de-Meritos-y-Oposicion-para-publicacion.pdf>

Naciones Unidas. (06 de Febrero de 2006). *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 18, El derecho al Trabajo (35º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/GC/18*. Obtenido de University of Minnesota: <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm18s.html>

Naciones Unidas. (6 de Enero de 2010). *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*. Obtenido de Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Visita al Ecuador: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7424&view>

Naciones Unidas. (7 de Febrero de 2014). *Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes*. Obtenido de un.org:  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/237>

Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO. (1 de Enero de 2014). *Informe Alternativo ante el CERD*. Obtenido de ODECO:  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/HND/INT\\_CERD\\_NGO\\_HND\\_16233\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/HND/INT_CERD_NGO_HND_16233_S.pdf)

Senate and House of Representatives of the United States of America. (24 de Marzo de 1972). *Equal Employment Opportunity Act*. Obtenido de  
[https://www.eeoc.gov/eeoc/history/35th/thelaw/eeo\\_1972.html](https://www.eeoc.gov/eeoc/history/35th/thelaw/eeo_1972.html)

SENPLADES. (11 de Septiembre de 2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017*. Quito: SENPLADES. Obtenido de senplades.gob.ec:  
<http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/PLAN-NACIONAL-PARA-EL-BUEN-VIVIR-2013-2017.pdf>

### **Artículos de periódico**

Aspiazu, R. (19 de Noviembre de 2017). Esclavitud y manumisión en tierras ecuatorianas. *El Comercio*.

Diario El Universo. (27 de Junio de 2008). *Gobierno pidió disculpas a 23 afroecuatorianos detenidos sin motivo en Quito*. Obtenido de eluniverso.com:  
<https://www.eluniverso.com/2008/06/27/0001/12/C0237DE88B3042D1A19D282E701F199B.html>

Velasco, B. (17 de Junio de 2015). La inclusión laboral del pueblo afro se verifica a través de una veeduría. *El Comercio*.

Velasco, B. (10 de Febrero de 2016). Poca inclusión laboral de los afro en Santo Domingo. *El Comercio*.

## Legislación Internacional

Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (21 de Diciembre de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Obtenido de [http://www.ohchr.org/documents/HRBodies/CERD/ICERDManual\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/documents/HRBodies/CERD/ICERDManual_sp.pdf)

Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de [ohchr.org](http://www.ohchr.org): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de [ohchr.org](http://www.ohchr.org): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Naciones Unidas. (12 de Julio de 1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Obtenido de Conferencia Mundial de Derechos Humanos: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (8 de Septiembre de 2001). Obtenido de Declaración y programa de acción de Durban: Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacionales\\_declaracion\\_programa\\_accion\\_durban.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_declaracion_programa_accion_durban.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de [oas.org](http://www.oas.org): [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización Internacional del Trabajo. (27 de Junio de 1989). *Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de [ilo.org](http://ilo.org):

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

### **Legislación Nacional**

*Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014.

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi: Registro Oficial del 20 de octubre de 2008.

*Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 283 de 07 de julio de 2014.

*Ley Orgánica de Servicio Público*. (2010). Quito: Registro Oficial No. 294 de 06 de Octubre de 2010.

Ministerio Coordinador de Patrimonio. (Marzo de 2010). *Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural*. Obtenido de unesco.org: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001879/187968s.pdf>

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (10 de Julio de 2007). *Reglamento a la Ordenanza Metropolitana para la Inclusión Social con Enfoque Étnico- Cultural del Pueblo Afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito*.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (11 de Diciembre de 2008). *Ordenanza Metropolitana para la Inclusión Social con Enfoque Étnico- Cultural del Pueblo Afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito*.

### **Entrevistas**

Flormarina Montalvo (21 de Junio de 2017). Afroecuatorianos y cultura. (J. Navas, Entrevistador)

José Caicedo (16 de enero de 2018). El Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. (J. Navas, Entrevistador).

Luis Alberto Flores Ruales. (23 de Octubre de 2017). Fragmentación étnica y social en tiempos post- coloniales. (J. Navas Vaca, Entrevistador)

María Cecilia Corozo Mina. (16 de Enero de 2018). Decreto Ejecutivo No. 60 y acceso al trabajo. (J. Navas, Entrevistador)

Mario Melo Cevallos (09 de enero de 2018). Derecho a la Igualdad y no Discriminación. (J. Navas, Entrevistador).

Paola Cabezas (05 de enero de 2018). Caso personal de discriminación. (J. Navas, Entrevistador).

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Decreto Ejecutivo No. 60

**Anexo 2:** Resolución Defensorial No. 006- DPE- DINAPROT -54708- HJCA- 2012, de 28 de marzo de 2012, de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

**Anexo 3:** Resolución 68/237 de Naciones Unidas que declara el Decenio Internacional de los Afrodescendientes

# Anexo 1

**Acuerdo N° 60**

**Rafael Correa Delgado**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, La Convención Internacional en Contra de todas formas de Discriminación Racial, aprobada por Naciones Unidas en 1965 y ratificada por el Estado Ecuatoriano, determina que la Discriminación Racial, en el marco del derecho internacional (Naciones Unidas), denotará toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Que, toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y nada permite justificarla ni en la teoría ni en la práctica;

Que la discriminación racial y más aun las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o en el odio racial, violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, y la paz y la seguridad interna y externa de las naciones;

Que, el Plan de Acción de la 111 Conferencia Mundial contra el racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, aprobada por Naciones Unidas en septiembre del 2001, en artículo 30, numeral "A", insta a los estados partes que elaboren y pongan en práctica políticas y planes de acción, y refuercen y apliquen medidas preventivas, para eliminar las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidos actos de violencia, por parte de personas o grupos en muchas sociedades;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, en el marco de los deberes primordiales del Estado, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución preceptúa que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que el artículo 19, inciso segundo de la Constitución, prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación y el racismo;

Que dentro de los derechos colectivos que la Constitución reconoce, el numeral 2 del artículo 57 determina: "No ser objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica y cultural";

Que el marco del derecho internacional establece "que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo";

Que en el Ecuador los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas;

Que la Encuesta sobre Discriminación Racial que en el 2004 ejecutó a nivel nacional el Instituto de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, el 10% se hace responsable directo de tales prácticas; el índice de prejuicio racial contra los afroecuatorianos es del 76%, el 88% afirma que las principales víctimas del racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos;

Que, en este contexto el Gobierno Nacional ha elaborado el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL, cuyo objetivo es eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnica cultural para promover una ciudadanía plural; intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado;

Que, el plan debe tener incidencia a nivel nacional, con intervención de distintos ámbitos en los que se presentan formas de inequidad que sacaban la identidad personal, limitan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, las oportunidades de acceso al desarrollo y servicios básicos de ciudadanos/as afro ecuatorianos/as, nacionalidades y pueblos indígenas; montubios/as y mestizos/as;

Que, los principios orientadores para el combate a la discriminación racial en el país se rige por: El derecho a la igualdad en la diferencia de todos los seres humanos, el derecho a la no discriminación de todos los ciudadanos/as, la libertad cultural y la libre expresión de la identidad, la convivencia pacífica, intraétnica, interétnica e intercultural de todos los ecuatorianos/as, el goce de una vida plena y satisfactoria en correspondencia a los derechos humanos, la garantía de los derechos culturales, colectivos, del ambiente sano y de la naturaleza, la reparación y resarcimiento de las desigualdades en el acceso de derechos a las víctimas de racismo;

Que, el Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador se concibe como una política del Estado Ecuatoriano asumida con el propósito de hacer cumplir el inciso 2 del artículo 11 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-**Apruébese y aplíquese a nivel nacional como política pública por todos los medios del Estado, el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL, que forma parte del presente decreto.

**Artículo 2.-**Decrétese los 365 días de combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural. Este es un tiempo inicial para impulsar la aplicación e institucionalización de políticas públicas interculturales en el seno del Estado y del Gobierno.

**Artículo 3.-**Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.

**Artículo 4.-**En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes.

**Artículo 5.-**En el marco de la celebración del Bicentenario de la Independencia dispóngase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura resignificar e incluir a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en las efemérides patrias, nombres de monumentos, avenidas, parques, plazas y edificios nacionales, con el fin de fortalecer la interculturalidad y la construcción del Estado Plurinacional.

**DISPOSICION GENERAL.-** Encárguese del seguimiento y coordinación de la ejecución del presente decreto al Ministerio Coordinador de Patrimonio al Ministerio de Relaciones Labores; y a las secretarías de: Comunicación; y de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales hasta cuando los consejos nacionales para la igualdad se implementen.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 28 de septiembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alexis Rivas Toledo, Ministro de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Doris Soliz Carrión, Secretaria de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

# **Anexo 2**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 006- DPE-DINAPROT-54708-HJCA-2012**

**DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA  
NATURALEZA  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

Quito, 28 de marzo de 2012.- a las 08h52.-

**I. ANTECEDENTES.**

1. El señor Michael Andrés Arce Méndez, ex Cadete de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro de la Ciudad de Quito, requiere la intervención defensorial en virtud de que ha sido objeto de supuestos tratos crueles inhumanos y degradantes de manera constante por parte del señor Instructor, el Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales, manifestando que durante el período de reclutamiento en la ESMIL, en la base Pucará, recibió un trato humillante y de odio, recibiendo castigos, ejercicios físicos excesivos, en ocasiones no le permitía que comiera o le impedía que lo hiciera dentro del comedor con sus compañeros. Además manifiesta que se le ordenaba realizar turnos de guardia en una semana seguida, sin relevo y sin descanso; manifiesta también que se lo calificaba como inútil, vago, inservible y se le pedía que se largue.

2. En otras cosas manifiesta que se le puso una piedra grande en su maleta y se le obligó a cargarla por mucho tiempo, provocando dolores en su columna vertebral, se le obligó a salir de la ducha para que repte y se revuelque en la tierra, que permanezca por largas horas en una fosa de lodo, lo que causó calambres e hipotermia. Igualmente en horas de la noche le ordenaban ducharse en agua fría y en ocasiones le mandaban a boxear hasta 10 peleas y con 3 compañeros al mismo tiempo, ocasionándole una fractura de su nariz y un esguince en el brazo derecho, caso en el cual se le impidió salir hacia el Policlínico; y entre otras cosas dotándole de un fúsil en mal estado para que se “largue, que no me (le) quería ver allí y que me (le) va a dar la baja”. Por este trato inhumano se vio obligado a pedir la baja voluntaria de la Institución.

**II. TRÁMITE ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA**

3. La Dirección Nacional de Protección, en diciembre 14 de 2011 (fs. 8), avoca conocimiento y en cumplimiento con lo que dispone el Art. 215, numeral 3 de la Carta Magna y de los artículos 2, literal b); 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo: **A)** Inicia la observancia de los derechos fundamentales individuales y colectivos que la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; **B)** Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. **C)** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 21, 22 y 23 de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Art. 18 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de competencia del Defensor del Pueblo, solicitar en el plazo legal de 8 días, un informe de lo ocurrido en la etapa de reclutamiento en la base Pucará, en torno a la denuncia presentada por el señor Michael Andrés Arce Méndez, Cadete de la Escuela Superior, a: 1. Al señor General Gustavo Cabrera Campusano, Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”. 2. Al señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales; Instructor del ESMIL y, 3. Al Brigadier Richard Cevallos Domínguez.

4. En diciembre 22 de 2011, (fs.14), el señor Director de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, remite el Oficio N.- 2011-362-ESMIL-RP-B, argumentando que: La fase de instrucción militar, efectuada en la Base Pucará, tiene como objetivo el reconocimiento de los aspirantes a Oficiales del Ejército, de sus propias capacidades y habilidades, que les permitirán resolver situaciones en tiempos de paz y de guerra, en igual forma reafirmar su decisión vocacional, formándose en calidad de cadete o desistir por considerar no ser apto para la vida

militar. Esta instrucción la recibe en igualdad de condiciones con la supervisión de Oficiales Instructores y Cadetes Brigadieres del cuarto curso militar, quienes a su vez dependen del escalón superior, y tienen además el apoyo de servidores públicos civiles y militares en áreas de psicología, salud y logística. En estas condiciones, continúa manifestando el señor Director, el Ex Cadete Arce Méndez recibió la instrucción militar, pues jamás se le impartió violando derechos humanos fundamentales de la persona, ni tampoco se ha ejercido acciones de discriminación, denigración, violencia verbal, física, psicológica, ni de odio, acatando a lo que dispone la Constitución y a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

5. Su retiro, dice el Director de la ESMIL, fue por falta de adaptación a la vida militar, tal como lo evidencia en el texto suscrito por el Ex Cadete, que dice que jamás ha sido maltratado físico ni psicológicamente durante su permanencia en la Institución y que su decisión de no continuar en la Escuela es por: \*Porque no me adapto y no es algo para mí y no estoy psicológicamente como para esta vida. \*Espero retomar mis estudios y observar si soy capacitado para otra profesión. \*La decisión es completamente voluntaria. \*Nadie me obligó a pedir la baja. \*No he recibido maltrato físico ni psicológico el tiempo que estuve en la Escuela Militar. \*Siento que es algo para mi simplemente no me adapto. \*Espero salir a retomar mis estudios.

6. Por otro lado, continúa expresando el Director de la ESMIL, las afirmaciones del ex cadete que tiene rotos huesos de la nariz y del brazo son ASOMBROSAS, pues antes de abandonar la ESMIL se sometió a un examen médico del cual se desprende que sus condiciones generales de salud son buenas.

7. Mediante providencia de diciembre 30 de 2011, (fs. 19), se convoca a audiencia pública para enero 9 de 2012, a las 10H00.

8. En enero 5 de 2012, los señores Teniente Fernando Mauricio Encalada Parrales; Instructor del ESMIL y, al Brigadier Richard Cevallos Domínguez, remiten los informes solicitados en diciembre 14 de 2011, (fs. 21 y 25), mismos que están fuera del plazo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

9. A fs. 33, reposa la providencia de enero 12 de 2012, mediante la cual se solicita al Director de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", copias de: a) Notas de calificaciones de ingreso a la ESMIL y de rendimiento durante la permanencia en la ESMIL del señor Arce Méndez, esto es desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; b) Historia médica del señor Arce Méndez dentro del Policlínico de la ESMIL, a partir del 2 de octubre hasta noviembre 24 de 2011; c) Notas de espíritu militar en lo relacionado con el Queja presentada por el señor Arce Méndez; d) Registro de sanciones impuesta a todos y cada uno de los señores Cadetes que formaron parte de la Base Pucará, desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; e) Relación de castigos diarios a partir de octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; f) Distribución diaria de guardia desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; g) Plan de asignatura; Plan de materias para el presente período lectivo y de manera especial desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; h) Informe de Cadetes de Seguridad que forman parte de la Base Pucará, desde octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; i) Informe de Oficiales de Sanidad, a partir de octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; j) Reglamento de Disciplina Militar; k) Listado de todas las personas que tuvieron relación con los hechos aducidos por el Peticionario, es decir Compañeros, Compañeras, Instructores etc., círculo de personas involucradas con el supuesto maltrato cometido en contra del señor Arce Méndez por parte del señor Instructor, Teniente Encalada Fernando; l) Copia de los informes y partes de los Brigadieres durante el tiempo de octubre 2, hasta noviembre 24 de 2011; m) Normativa sobre el ejercicio físico permitido; n) Informes de atención médica y psicológica que hagan relación con el señor Arce Méndez; y, ñ) Copia de todo el Expediente de investigación que tenga relación con la denuncia presentada ante la ESMIL por el señor Arce Méndez, desde su presentación hasta la presente fecha.

10. A fs. 40, reposan los oficios mediante los cuales ponemos en conocimiento del señor Ministro de Defensa, las investigaciones defensoriales, por presunta discriminación en la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" en contra del señor Michael Andrés Arce Méndez, ex aspirante.

11. A fs. 44, consta la providencia fechada en enero 18 de 2012, remitida a la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", informando que en enero 18 de 2012, la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos, realizará una inspección física en las instalaciones y entrevistar a los señores Cadetes del primer año, Brigadieres, Instructores, personal médico y más personas necesarias e indispensables para el esclarecimiento de dicha investigación, comprometiéndose a guardar absoluta reserva.

12. A fs. 53 a 175, reposan las copias de los documentos enviados por la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", solicitados por esta Dirección de Protección, mediante providencia de enero 12 de 2012.

13. A fs. 48 a 51 y 178 a 220, figuran los informes suscritos por los funcionarios y funcionarias de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos, Dirección Nacional de Promoción y Adjuntía Primera de la Defensoría del Pueblo, en torno a las entrevistas realizadas a los y las Cadetes de primer año de la Escuela Militar "Eloy Alfaro", en enero 18 de 2012. Del análisis y sistematización de las entrevistas confidenciales, se desprende que existe un criterio generalizado que determina que existieron abusos de autoridad en contra del señor Arce y que si bien el proceso de reclutamiento era muy exigente con todos y todas las estudiantes, el tratamiento que recibió el señor Arce fue diferenciado, afectando su integridad de manera evidente, de igual manera se corrobora varias de las aseveraciones del ex cadete Arce.

14. En enero 30 de 2012, se solicitó a la Dirección de la Escuela Militar "Eloy Alfaro", una copia del Reglamento Académico, mismo que es remitido en febrero 2 de 2012, y que figura a fs. 221 a 242.

### **III. SITUACIONES VIVIDAS POR EL SEÑOR MICHAEL ANDRÉS ARCE MÉNDEZ, CADETE DE LA ESCUELA SUPERIOR MILITAR ELOY ALFARO**

15. De la investigación realizada por la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo podemos identificar que el señor Michael Arce vivió las siguientes situaciones dentro de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro en relación a diferentes circunstancias:

#### **Durante las Guardias**

- No le dejaba dormir, todo el tiempo haciendo guardia sin relevo.
- Le ponía de guardia toda la semana (lo normal una vez a la semana)
- Le tenía todo el tiempo parado
- Le hacía bañarse con agua fría para que no le dé sueño.
- A las 3 de la mañana le sacaba a hacer guardia

#### **Durante los Entrenamientos**

- Le ordenaba que boxee con más de una persona (entre dos a 5 personas según diferentes testimonios)
- Le ordenaba meterse a la fosa que tenía agua helada por muchas horas
- Una vez le ordenaron entrar a la piscina a las 4am.

#### **Generar Odio**

- Siempre le ponía en contra de los compañeros/as
- Se le culpaba a él de los castigos impuestos a todos
- Le obligaba a las y los compañeros del pelotón a castigarle (ejercicios extras)
- Le amenazaba con que si no pide la baja él, todos serían castigados
- Cuando pidió la baja Encalada le hizo leer la carta al final para que todos se burlen y Encalada se reía.
- El Instructor le pedía al pelotón que lo insulte

### **Castigos y Teques (castigos físicos)**

- Le dejaban en el frío con licra, en plantón hasta la madrugada le hacían subir en una tarima en una noche muy fría y con la ropa mojada, toda la noche.
- Le obligaron a que se de roles (revolcarse) en el ripio y tierra, desnudo y mojado
- Le hicieron caminar varios kilómetros, cuesta arriba cargando un campanario
- Le hicieron pasar por un tubo de gas, ingresado a la cámara de gas por varias ocasiones
- Que se ponga la chompa, poncho, y todas las prendas posibles cuando hacía demasiado calor
- Al pelotón le hacían poner en círculo y a Arce en el centro y le rociaban gas en los ojos y en el cuerpo mojado
- En horas de la noche le sacaban a trotar cuando todo el pelotón estaba descansando y durmiendo.
- Tenía los puños pelados y le hicieron hacer más castigos como arrastrarse en el ripio
- Encalada le golpeó en la espalda porque le encontró con unos chocolates en el bolsillo
- Le hacía cargar más peso (piedra en la mochila) por eso se quedó en el piso
- Le hacían trotar con un ladrillo en su maleta por 45 minutos (aprox. 45 libras)
- Ordenaba se quede parado fuera de la cabaña
- Le ponía a realizar ejercicios físicos en exceso, más que al resto.
- Todos los días recibía algún castigo.
- Le obligaba a hacer el doble de barras que al resto y correr en el perímetro

### **Acoso**

- Proferían maltrato de manera verbal.
- Le daba menos tiempo que a los demás para alistarse o realizar una actividad
- Le daba trato duro, hostigamiento
- Le gritaba permanentemente
- Siempre le trataba mal
- Teniente Encalada le decía que se largue
- Le obligaban a hablar duro acusándole de maricón

### **Alimentación**

- En dos ocasiones le dejaron sin comer.
- En diferentes ocasiones le hacía comer parado
- Le servían solo arroz,
- Le lanzaban la comida en el plato
- Le sacaba a comer en el patio
- Le daba medio minuto para comer y del hambre que tenía se atrancaba por comer rápido.
- Antes de que ingrese a comer le hacían hacer barras por 30 minutos y ya no había tiempo para que coma
- Le hacía comer en el piso.
- Mientras el resto comía a Arce le hacían dar vueltas en el patio
- Le hacía comer separado de los demás

### **Referencia a la raza**

- Le decía "negro vago" "hediondo", "negro h de p", "inútil", "eres menos que las mujeres"
- Había actitud de racismo en el trato por parte de Encalada a Arce
- Encalada le dijo que "ningún negro será oficial"

De los documentos solicitados y remitidos por la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", así como de la Audiencia realizada se comprueba que no existe al interior de la misma un procedimiento para investigar y sancionar las vulneraciones denunciadas

#### IV. ANÁLISIS DE DERECHOS HUMANOS

16. Dentro del análisis legal de derechos, abordaremos para nuestro estudio, normas tanto constitucionales, como internacionales en relación a: a) Derecho a la Integridad Personal, b) Derechos a la Igualdad y no Discriminación c) Derechos a la Educación d) Proyecto de vida.

##### a) Derecho a la integridad personal

17. El Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (...)

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario (...)"

18. Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", manifiesta en su artículo 5, "Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)"

19. En el presente caso el señor Michael Andrés Arce Méndez, ex Cadete de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" fue obligado a quedarse gran parte de la noche afuera de los locales, rociarle gas en su rostro y con su cuerpo desnudo y/o mojado ingrese a la cámara de gas, obligarle a boxear con más de un compañeros hasta que sangre, forzarle a que camine y/o trote por largas horas con un bloque o ladrillo en su mochila, obligarle que permanezca en la tarima de la Base Pucará con su ropa mojada y constantemente echarle agua fría durante varias horas de la noche que ya de por sí la temperatura de lugar era baja, disponerle que permanezca en la piscina de agua fría por largas horas de la noche hasta el punto que le de hipotermia. Y otras agresiones como teques, que se detallan en la sección II. Durante los entrenamientos, guardias, comidas y castigos. Las situaciones vividas por el señor Arce le proporcionaron dolores y sufrimientos corporales, frío entumecimiento así como ocasionaron enfermedades y debilidad física, de igual manera dejaron secuelas físicas. Por lo que vulneraron su integridad física.

20. Por otra parte fue sometido a un constante hostigamiento, como se detalla en la sección II acoso y generar odio así como los castigos, fue obligado a que se desvista o que con ropa mojada se revuelque en la tierra, de igual manera fue víctima de insultos y desprestigios por ser afro ecuatoriano, se evidencia la práctica de poner a sus compañeros en contra de él. Todo estas situaciones descritas afectaron psicológicamente al señor Arce llegando al punto de verse obligado a solicitar la baja, donde además fue obligado a declarar que la misma se solicita por razones personales, teniendo que sufrir adicionalmente la humillación de leer su carta y soportar las burlas de compañeros e instructores. Los daños que ocasionaron a su autoestima y el

sentimiento de impotencia y desprotección configuran vulneración a su integridad psicológica, contraviniendo tanto la constitución como los tratados internacionales.

21. Adicionalmente es impórtate destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como gran parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, garantiza el derecho a la Integridad Personal, la mencionada declaración en su artículo 5, manifiesta que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." De la misma manera el Artículo 7, expresa: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

22. Además el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 7 expone: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

23. Dentro del derecho a la integridad personal, y relacionado directamente con el caso, debemos abordar el tema de la **tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes**; actos que se encuentran normados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987, que en su artículo primero manifiesta: "1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se **inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación**, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance".

24. En el presente caso los maltratos proporcionados, los dolores y sufrimientos, fueron infringidos intencionalmente y estaban dirigidos con la intención de separar de la institución a una persona por razones personales o peor aún por el color de su piel, lo cual analizaremos más adelante. Parte de la tortura sufrida por el señor Arce incluía la constante incitación a que se dé la baja voluntaria y amenazas que de no hacerlo los sufrimientos no cesarían y serían cada vez peor, tanto para él como para sus compañeros lo cual configura por sí mismo tortura y privación de alcanzar su proyecto de vida mediante la vulneración de su integridad personal.

25. Es de especial atención para esta Dirección los sufrimientos proporcionados en relación a la alimentación, el derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. El Comité de derechos económicos sociales y culturales en su Observación General 12 considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos.

26. En este sentido la negativa a proporcionarle alimentos vulnera tanto el derecho a la alimentación como se constituye en una forma de hostigamiento y tortura tanto físico como psicológico. Cumpliendo con los elementos señalados anteriormente, es un acto intencional con la finalidad de infringir daño y basado en un criterio de discriminación, más aún cuando esta negativa es solo con la persona del señor Arce teniendo además que soportar el ver a otras personas comer a satisfacción.

27. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entró en vigencia el 28 de febrero de 1987, de la misma manera detalla que "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con

cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

28. Además en el Artículo 3, expone: “Serán responsables del delito de tortura: a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. Y en el Artículo 4, prescribe que: “El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.”

29. Al mismo tiempo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en su Artículo 3, determina que: “Obligación de no Discriminación. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

30. Frente a la argumentación legal del derecho a la integridad personal, se colige que éste se origina en el respeto a la vida y el resguardo de la persona, en toda su extensión, ya sea en su integridad física, psíquica y moral, e implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños inmateriales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, en el presente caso se desprende un claro quebrantamiento en su integridad física y psicológica, sufriendo agresiones que afectaron y lesionaron su cuerpo, causándole dolor y daño a su salud física de igual manera la afectación a la integridad psíquica y moral del señor Arce, derecho violado a la plenitud de sus facultades morales, intelectuales y emocionales: misma que se relaciona con el derecho a no ser obligado, forzado o manipulado mentalmente contra su voluntad, como en efecto se evidenció que el señor Arce Méndez resistió.

31. De igual manera cuando se inflige intencionalmente dolores, sufrimientos físicos o mentales para castigar por un acto cometido o no, cuando se intimida o coacciona por discriminación por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones a instigación suya o con el consentimiento o aquiescencia es *tortura*, en el presente caso el señor Arce se encontraba en una institución educativa estatal, siendo completa responsabilidad del Estado en este caso en primera instancia de la Escuela Militar Eloy Alfaro las agresiones sucedidas al interior de la misma y el realizar investigaciones procedentes y conducentes a sancionar actitudes y comportamientos como los que se han observado.

#### **b) Derecho a la igualdad y no discriminación**

32. La Constitución de la República en el Artículo 11, formula que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la

prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)

33. Así, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su articulado se pronuncia, bajo los siguientes términos: El Artículo 1, numeral 1, determina: "En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (...)".

34. Las situaciones descritas en la sección III en Referencia a la raza que incluye el trato peyorativo como "negro vago" "hediondo", "negro hijo de puta", "inútil", demuestran una clara referencia a su raza para un fin negativo, sanciones y llamadas de atención lo que implica una diferenciación que tiene por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos a la educación y libre ejercicio de la personalidad (proyecto de vida) del señor Arce.

35. La afirmación del teniente Encalada de que "ningún negro será oficial" preocupa sobre manera a esta institución ya que además de evidenciar una actitud racista y una clara discriminación que en el presente caso ha sido víctima el señor Arce evidencia un problema institucional con un grupo de personas en este caso afroecuatorianos y afroecuatorianas.

36. Por otra parte el obligarle a que se sirva sus alimentos aislado del resto de estudiantes por ser afrodescendiente es un acto de evidente y grave discriminación. Demuestra una diferenciación específica que tiene como menoscabo el ejercicio de su derecho a la alimentación así como al descanso en los casos en los que se lo hacía mantener de pie.

37. En igual forma el Artículo 46 de nuestra Constitución, expone: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren (...)7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género".

38. Las actitudes evidenciadas por parte de una autoridad educativa que demuestran discriminación como en el presente caso, constituyen mensajes de odio difundidos directamente y con el agravante de ser propagados por parte de personas que ejercen autoridad frente a otros, en este caso instructor a los reclutas, este tiempo de mensajes están prohibidos por la constitución y pueden llegar a ser penados por la ley como delitos de odio.

39. El Artículo 2 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, detalla que: "Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación".

Del mismo modo los Estados partes se comprometen a "prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) v) El derecho a la educación y la formación profesional; (...)" de igual forma "Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, (...), para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención". (Artículos 5 y7 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)

40. Esta responsabilidad internacional incluye el establecimiento de políticas y directrices claras dentro de las instituciones así como las sanciones pertinentes para que este tipo de casos no se den y en su defecto no se repitan. Al estar en ámbito educativo esta responsabilidad es mayor se debe garantizar a las personas el acceso y permanencia dentro de las instituciones sin discriminación. En el presente caso no se evidencia que la escuela Militar Eloy Alfaro tenga políticas de inclusión ni que se hayan realizado procesos tendientes a una sanción por los hechos ocurridos.

41. Nuestra Carta Magna y más normas internacionales garantizan que todas las personas tengamos derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, nadie podrá ser discriminado o discriminada por razones de etnia, identidad cultural, etc., y el señor Arce Méndez sufrió en carne propia discriminación racial, pues el trato que obtuvo fue diferente a la de los demás estudiantes y obedeció a su condición étnica, social y cultural; como en efecto el Instructor Encalada tenía una actitud racista.

42. El tratamiento diferenciado y el constante hostigamiento sumado a las claras expresiones de racismo evidencian una práctica notoriamente discriminatoria por parte del Instructor Encalada así como una falta de normas y sanciones por parte de las Autoridades de la Escuela.

### c) Derecho a la educación

43. La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3, alude: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.(...)".

44. El Artículo 27, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, (...)".

45. En el mismo sentido el Artículo 28, manifiesta que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...). Igualmente el Artículo 347, establece que: "Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes".

46. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 12, dispone: "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. (...) El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado". El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en el artículo 13, apunta que el Derecho a la Educación: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz".

47. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 13 y 14, manifiesta: "Artículo 13: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

48. Las normas Constitucional y los tratados con carácter de norma Constitucional establecen que dentro de la educación se debe tomar en cuenta tanto el acceso como la permanencia y que el desarrollo de la misma se debe dar en el pleno ejercicio del derecho a la personalidad y las libertades fundamentales así como la no discriminación. En el presente caso podemos observar que si bien Michael Arce pudo acceder a la educación que había elegido no se garantizó su permanencia en razón de que se vulneró su derecho a la integridad personal y a la igualdad, las prácticas dentro de la escuela con supuestos fines educativos vulneraron su derecho a la educación.

49. Cabe recordar que de la Observación General N° 13 El derecho a la Educación (artículo 13) del PIDESC, manifiesta que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, no discriminación y accesibilidad material. Dentro de la tercera característica enunciaremos la No discriminación e igualdad de trato. Además la prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El Comité interpreta el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 a la luz de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación.

50. El mismo documento detalla que la adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas. Finalmente el Comité toma nota del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del apartado e) del artículo 3 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y confirma que el principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica.

51. Del anterior documento se desprende la obligación del establecimiento educativo de adoptar medidas especiales tendientes a garantizar este derecho, más aun tomando en consideración que dentro de toda la Escuela Militar no se constata ni estudiantes, ni instructores afroecuatorianos en número significativo.

52. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades que deben proporcionar la comunidad y el Estado y en este caso la Escuela Militar "Eloy Alfaro", que siendo una institución pública, le redujo la oportunidad de superación y progreso personal y el de su familia.

#### **d) Derecho al desarrollo personal (Proyecto de vida)**

53. La Constitución del Ecuador en su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

54. En este sentido todas las personas pueden elegir libremente su proyecto de vida mismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso En el caso Loayza Tamayo y posteriormente en el caso Tibi (contra el Ecuador) ha establecido que "se trata de más que las oportunidades, chances, expectativas. Está vinculado, (...), con metas razonables, esperanzas fundadas, proyectos accesibles, que constituyen, en su conjunto, el derrotero para el desarrollo de la persona, deliberado y factible, a partir de ciertas condiciones que lo apoyan y justifican. Agréguese la posibilidad de que exista una decisión concreta por parte del titular de los derechos afectados, decisión sustentada en aquellos elementos, y no apenas en suposiciones, presunciones o inferencias del observador externo".

55. En el presente caso Michael Arce tenía una expectativa real de graduarse en la Escuela Militar Eloy Alfaro, puesto que había sido aceptado y estaba ya cursando sus estudios, demostrando en las primeras semanas capacidad para continuar con los mismos y graduarse. Estas expectativas reales tanto de Michael como de su familia se vio truncada por la discriminación sufrida y la violación a su integridad personal perpetrada al interior de la propia escuela.

56. Es pertinente señalar que de no haber existido vulneración a sus derechos Arce actualmente estaría a poco tiempo de terminar su primer año y posteriormente graduarse y tener el trabajo que él, en su libre determinación eligió para su vida. Las vulneraciones de derechos humanos truncan los proyectos de vida de las víctimas vulnerando así el derecho al libre desarrollo de su personalidad.

## V. CONSIDERACIONES

57. Para la presente resolución se ha considerado las normas sobre derechos humanos establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como tratados internacionales, del sistema Universal y del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos normas que manifiestan claramente que cuando se inflija intencionalmente dolores, sufrimientos físicos o mentales para castigar por un acto, o se intimide y coaccione por discriminación por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones a instigación suya o con el consentimiento o aquiescencia es tortura y por consiguiente una vulneración a la integridad personal.

58. Bajo esa consideración, debemos manifestar que el eje esencial que determina el contenido y desarrollo de los derechos humanos es la dignidad humana y el reconocimiento de que todos los seres humanos somos libres e iguales; lo que constituye el punto de partida para el desarrollo de los derechos de manera general, siendo que por consecuencia una afectación a la misma constituye una vulneración de derechos.

59. El principio de igualdad y no discriminación que nuestra Constitución y los Instrumentos Internacionales protegen como principio rector del ejercicio de derechos humanos. En relación a los tratos inhumanos, crueles y degradantes, este principio tiene especial connotación debido a que si bien los tratos de este tipo son condenados en todo momento y contra toda persona, cuando los mismos son perpetrados bajo consideraciones discriminatorias configuran un agravante en materia de derechos humanos.

60. Conforme a lo investigado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador se determina que más allá de las exigencias que demanda la formación militar conforme a lo detallado por las autoridades y las normas relacionadas; en el caso del señor Arce Méndez se advierten tratos que

van más allá de estas exigencias, generando afectaciones a la integridad física y psicológica y por ende atentando contra su dignidad como ser humano.

61. Además se desprende que tales tratos se vincularían con el hecho de que el señor Arce es afro ecuatoriano, contraviniendo toda norma que se manifiesta contraria a cualquier trato discriminatorio, siendo exhaustivo lo desarrollado en contra de la discriminación racial.

62. De la misma manera existe una responsabilidad estatal por precautelar que las Instituciones que conforman el Estado sean las llamadas a respetar y hacer respetar los derechos humanos bajo parámetros de no discriminación. Responsabilidad que no excluye en ningún momento a las fuerzas armadas.

63. Igualmente debemos convenir en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las personas y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz dentro de las instituciones públicas y privadas.

64. De la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador se desprende que el señor Michael Andrés Arce Méndez fue víctima de tratos que atentaban contra su dignidad, mismos que serían inhumano crueles y degradantes contraviniendo normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos.

65. En el caso de Arce Méndez no se produjo el respeto a su derecho a capacitarse, a escoger libremente la carrera educativa que le serviría para tener una vida digna inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana como lo establece la constitución.

66. Finalmente debemos observar que la inexistencia tanto de políticas en contra de la discriminación así como de un proceso que determine responsabilidades y sanciones por parte de las autoridades competentes es una omisión que vulnera derechos humanos y los hace responsables.

67. Es de preocupación para esta institución que personas que presentan manifestaciones claramente racistas formen parte de una institución estatal de relevancia y realce como son las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

## VI. RESOLUCIÓN

68. Por las consideraciones expuestas y por ser de competencia de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 215 de la Constitución de la República, concordante con los Artículos: 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Artículo 25 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo; poniendo en claro que a las partes se les ha concedido el ejercicio del derecho a la defensa, se les ha notificado y convocado en legal y debida forma para que comparezcan a formular sus respectivas argumentaciones y alegaciones; la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la Queja presentada por el señor Michael Andrés Arce Méndez en contra del señor Teniente Fernando Mauricio Encalada PARRALES, Instructor Oficial de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro".
2. **DECLARAR** que el señor Teniente Fernando Mauricio Encalada PARRALES, Instructor Oficial de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", vulneró el

- derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación racial y el derecho a la educación que constitucionalmente le son reconocidos al señor Michael Andrés Arce Méndez.
3. **EXHORTAR** al Ministerio de Defensa Nacional y a la Escuela Superior Militar que se inicie el proceso interno correspondiente en contra del señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Pinales, Instructor Oficial de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro", para que por serias vulneraciones a derechos humanos sea sancionado de manera razonable y proporcionalmente. Esta Dirección recomienda que por dichas violaciones sea separado de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.
  4. **DECLARAR** que la Defensoría del Pueblo realizará vigilancia al debido proceso del proceso interno sancionatorio.
  5. **DECLARAR** a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro por intermedio de sus directivos como responsables de las vulneraciones de los derechos del señor Michael Andrés Arce Méndez por la omisión de procesos internos de respeto y sanción oportunos.
  6. **EXHORTAR** a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro y al Ministerio de Defensa Nacional que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales e internacionales implementen programas y políticas tendientes a erradicar la discriminación dentro de las escuelas Militares del país y garantizar el respeto a los derechos humanos, para lo cual la Defensoría del Pueblo se pone a su disposición para cualquier sustento técnico que sea requerido para brindar apoyo en la construcción e implementación de las mismas.
  7. **REMITIR** la investigación al Ministerio Público por existir indicios y evidencias de actos delictivos que implican violación en materia de derechos humanos, en este caso por el cometimiento de actos de tortura, trato cruel e inhumano y degradante por parte del señor Teniente Fernando Mauricio Encalada Pinales, Instructor en contra del señor Michael Andrés Arce Méndez.
  8. **RESERVAR** el derecho de esta Dirección Nacional para continuar trámites defensoriales en relación a posibles vulneraciones a derechos al interior de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro en contra de otros y otras estudiantes en relación a la información obtenida mediante entrevistas directas y reservadas.
  9. **DEJAR A SALVO** el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.-
  10. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Carla Patiño Carreño  
**DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

# Anexo 3



## Asamblea General

Distr. general  
7 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 67 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.34)]

#### 68/237. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>1</sup>,

*Reiterando* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

*Poniendo de relieve* que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

*Poniendo de relieve también* su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

<sup>1</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.



*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, 38/14, de 22 de noviembre de 1983, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en las que proclamó los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consciente de que sus objetivos todavía no se han alcanzado,

*Subrayando* su resolución 67/155, de 20 de diciembre de 2012, en la que solicitó al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, los programas y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

*Recordando* el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulase un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, y a este respecto, tomando nota de la resolución 21/33 del Consejo, de 28 de septiembre de 2012<sup>2</sup>, en la que el Consejo acogió con agrado el proyecto de programa de acción para el Decenio de los Afrodescendientes<sup>3</sup> y decidió remitirlo a la Asamblea General, con miras a su aprobación,

*Tomando nota con aprecio* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en la elaboración de un proyecto de programa de acción exhaustivo y que abarca numerosas esferas que podrían servir como marco general al programa de acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y el informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional sea efectivo<sup>4</sup>,

1. *Proclama* el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimaré y aprobará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;

3. *Pide* que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional.

72ª sesión plenaria  
23 de diciembre de 2013

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. II.

<sup>3</sup> A/HRC/21/60/Add.2.

<sup>4</sup> A/67/879.

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

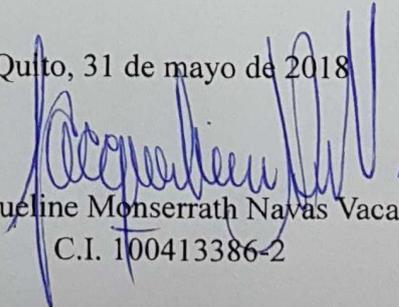
### DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **JACQUELINE MONSERRATH NAVAS VACA** C.I. **100413386-2** autora del trabajo de graduación intitulado: **“Derecho a la Igualdad y no Discriminación del Pueblo Afroecuatoriano, en materia laboral en la ciudad de Quito: análisis de la Política Pública “Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exlusión étnica y Cultural”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 31 de mayo de 2018

  
Jacqueline Monserrath Navas Vaca  
C.I. 100413386-2


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

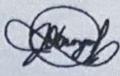
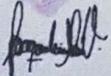
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 100413386-2  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**NAVAS VACA JACQUELINE MONSERRATH**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1993-05-13  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3343V3242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NAVAS LUIS ANIBAL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VACA MIRIAM GUADALUPE**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2017-10-11**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-10-11**





 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018



**016** JUNTA No  
**016 - 143** NÚMERO  
**1004133862** CEDULA

**NAVAS VACA JACQUELINE MONSERRATH**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**IMBABURA** PROVINCIA  
**OTAVALO** CANTÓN  
**SAN LUIS** PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA:



